BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 27 DE OCTUBRE DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.752

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024

RESOLUCIONES

Presidencia de la Nación - Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 298/93

Declárase de interés nacional el 3er. Congreso Nacional Pro Vida y Pro Familia.

Bs. As., 22/10/93

VISTO la actuación S. G. 6952/93 en la que se solicita se declare de interés nacional el "3er. Congreso Nacional Pro Vida y Pro Familia" organizado por la Filial Mendoza del Consejo Mundial por la Vida y la Familia, y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho acontecimiento tiene para el afianzamiento de la institución familiar y el conocimiento de la persona humana aconsejan acceder a la solicitud.

Que la jerarquía académica y profesional de los expositores y la importancia de los temas a tratarse representará una genuina contribución en el análisis de estos aspectos básicos de nuestra sociedad y un aporte a su promoción.

Que las Naciones Unidas han declarado a 1994 como "Año Internacional de la Familia".

Que conforme dictaminara oportunamente la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica en actuación Nº 111-01103443-4-0000 la Secretaría General es competente para el dictado de la presente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1ro. inciso 11) del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el 3er. Congreso Nacional Pro Vida y Pro Familia a realizarse entre el 29 y el 31 de octubre de 1993 en la ciudad de Mendoza.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL, PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Presidencia de la Nación - Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 299/93

Declárase de interés nacional el IV Congreso Internacional de Solar.

Bs. As., 22/10/93

VISTO la actuación S. G. 10.575/93 en la que se solicita se declare de interés nacional el IV Congreso Internacional de Solar organizado por la Universidad Nacional de Cuyo y la Sociedad Latinoamericana de Estudios sobre América Latina y el Caribe, y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia e importancia que dicho acontecimiento tiene para fomentar, coordinar y difundir el estudio de la realidad social y cultural de América Latina y el Caribe, aconsejan acceder a la solicitud.

Que la jerarquía académica y profesional de los participantes y la relevancia de los temas a tratarse representarán un genuino aporte al análisis de aquella realidad.

Que la Gobernación de la Provincia de Mendoza ha declarado de interés provincial al evento.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha otorgado su auspicio a esta realización.

Que conforme dictaminara oportunamente la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica en actuación Nº 111-01103443-4-0000 la Secretaría General es competente para el dictado de la presente.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1ro. inciso 11) del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el IV Congreso Internacional de Solar a realizarse en la ciudad de Mendoza entre los días 17 y 20 de noviembre de 1993.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL, PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 322/93

Modificación de la Resolución ex-SEE Nº 61/92.

Bs. As., 20/10/93

VISTO la Ley Nº 24.065, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 encomienda a esta Secretaría la fijación de

SUMARIO

normas de despacho económico para las transacciones de energía y potencia en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA.

Que el Artículo 39 de la Ley Nº 24.065 establece que se canalice la venta de energía de los Autogeneradores, en la medida que resulte económico para el sistema.

Que se han recibido solicitudes de Autogeneradores y Cogeneradores para su ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA que aconsejan perfeccionar y profundizar los procedimientos en aplicación.

Que el ingreso de Agentes cuyas transacciones son reducidas, produce gastos fijos de administración por parte del Organismo Encargado del Despacho que deben ser reembolsados por dichos Agentes.

Que, en consecuencia, resulta necesario ajustar los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas, y el Cálculo de Precios en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA" (LOS PROCEDIMIENTOS) establecidos por la mencionada Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus complementarias.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 del 19 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo 12 "Autogeneradores y Cogeneradores" de LOS PROCEDIMIENTOS, establecidos en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus complementarias, por el texto de igual denominación contenido en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Sustitúyese , como consecuencia de lo indicado en el artículo anterior, el séptimo párrafo del punto 1.2 de LOS PROCEDIMIENTOS por el texto:

"c) los Generadores, Autogeneradores, Cogeneradores y grandes Usuarios que soliciten y obtengan autorización de la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA para incorporarse al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA con posterioridad al 30 de abril de 1992".

Art. 3º — Sustitúyese, como consecuencia de lo indicado en el Artículo 1º, el séptimo párrafo del punto 2.1.1 de LOS PROCEDIMIENTOS por el texto:

"Los agentes Autogeneradores y Cogeneradores serán considerados, a los efectos de sus ventas en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de manera similar que un Generador y los Autogeneradores, al efecto de sus compras, con un tratamiento similar al de los Grandes Usuarios, pudiendo comprar y vender en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA al precio horario que resulte en su nodo, en la medida que entreguen la información requerida dentro de los plazos indicados. De lo contrario sus operaciones serán tratadas como las de 'empresas no reconocidas'".

Art. 4º — Sustitúyese, como consecuencia de lo indicado en el Artículo 1º, el primer párrafo del punto 2.3.4 de LOS PROCEDIMIENTOS por el texto:

"Para la conformación del precio de referencia estacional se consideran los siguientes cuatro componentes de la oferta de generación:

* Generación incluida en la formación de precios.

* Generación excluida en la formación de precios.

* Importación.

* Autogeneración y cogeneración".

Art. 5º — Sustitúyese, como consecuencia de lo indicado en el Artículo 1º, el texto del punto 2.3.4.4 de LOS PROCEDIMIENTOS por el texto:

"Los Autogeneradores y Cogeneradores resultarán despachados por la potencia ofertada en la medida que sea técnicamente posible y económicamente ventajoso. Las normas según las cuales se incorporarán como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA se incluyen en el Anexo 12".

Art. 6º — Sustitúyese, como consecuencia de lo indicado en el Artículo 1º, el sexto párrafo del punto 3.1.1 de LOS PROCEDIMIENTOS por el texto:

"Asimismo, el OED recabará las solicitudes de Autogeneradores y Cogeneradores para realizar transacciones en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA. Sólo se considerarán los pedidos recibidos dentro del plazo indicado para ser incorporados a la Base de Datos Semanal".

Art. 7º — Sustitúyese, como consecuencia de lo indicado en el Artículo 1º, el párrafo once del punto 3.1.2. de LOS PROCEDIMIENTOS por el texto:

"El modelo tendrá en cuenta:

* un horizonte de 7 a 14 días;

* requerimientos de importación y exportación de países interconectados;

* requerimientos de venta de Autogeneradores y Cogeneradores;

* requerimientos de compra de Autogeneradores;

* posibilidad de definir agrupamiento de máquinas de acuerdo al nivel de detalle requerido;

* disponibilidad de distintos tipos de combustibles por central térmica o grupo de máquinas, para definir la distribución óptima de combustibles;

* requerimiento de banda de reserva para regulación;

* una representación de la red que permita representar restricciones de Transmisión y operación que afecten los resultados del despacho a nivel semanal;

* representar el parque térmico y nuclear en detalle, con disponibilidad de distintos tipos de combustibles por central o máquina y sus correspondientes precios para definir la mezcla óptima, con su consumo específico y factores nodales para definir el despacho, con su consumo propio para definir su potencia neta, con sus restricciones a la variación de carga horaria máxima, con sus posibilidades de aportar a la regulación de frecuencia primaria y secundaria;

* representar el tiempo mínimo que debe transcurrir entre la parada y rearranque de la máquina, y el costo de arranque y parada de máquinas;

* representar los requerimientos de banda de potencia como reserva para regulación y la penalización en caso de su no cumplimiento;

* representar distintos tipos de cuencas y embalses (de pasada, de embalse, centrales encadenadas y la influencia entre ellas, diques compensadores o reguladores, etc.) y las restricciones aguas abajo que afectan el despacho horario hidráulico;

* representar centrales de bombeo para definir su operación diaria óptima;

* representar solicitudes de venta de Autogeneradores y Cogeneradores;

* representar solicitudes de compra de Autogeneradores;

* representación de distintos tipos de centrales hidráulicas y de sus limitaciones al despacho diario (requerimientos aguas abajo, posibilidades de empuntamiento, etc.);

* representación de centrales de bombeo para definir sus requerimientos de bombeo y despacho de generación en la semana".

Art. 8º — Sustitúyese, como consecuencia de lo indicado en el Artículo 1º, el noveno párrafo del punto 3.2.1 de LOS PROCEDIMIENTOS por el texto:

"Asimismo, recabará las solicitudes de venta de los Autogeneradores y Cogeneradores y las de compra de los Autogeneradores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, que serán incorporadas al despacho diario siempre que envíen la información requerida dentro de los tiempos establecidos".

Art. 9º — Sustitúyese, como consecuencia de lo indicado en el Artículo 1º, el segundo párrafo del punto 3.2.2 de LOS PROCEDIMIENTOS por el texto:

"El modelo permitirá:

* representar la configuración de la red con el nivel de detalle necesario para tener en cuenta las restricciones que afecten el despacho diario (limitaciones de Transmisión, máquinas forzadas, etc.);

* realizar flujos de carga representativos para garantizar que el despacho se ajusta a las restricciones de Transporte y Operación que se le definan;

* incluir con respecto a los países interconectados, ofertas de exportación con sus precios solicitados (como generación adicional disponible) y requerimientos de importación como demanda adicional que se puede no abastecer si no existe el excedente requerido (no genera falla)".

Art. 10. — Sustitúyese, como consecuencia de lo indicado en el Artículo 1º, el texto del punto 3.8 de LOS PROCEDIMIENTOS por el texto:

"Los Autogeneradores y Cogeneradores pertenecientes al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA podrán vender, y los Autogeneradores comprar, al precio que resulta en el Mercado de una manera similar a los otros agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, debiendo suministrar la información necesaria dentro de los plazos indicados para su programación (estacional, semanal y diaria). La metodología a utilizar se explicita en el Anexo 12".

Art. 11. — Sustitúyese, como consecuencia de lo indicado en el Artículo 1º, el segundo párrafo del punto 4.1 de LOS PROCEDIMIENTOS por el texto:

"En vista que el poseer un contrato en el Mercado a Término implica operar en el Mercado Spot para transar los saldos, las partes deberán ser agentes o participantes autorizados en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA. En consecuencia, en el Mercado a Término del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA será posible realizar:

* contratos entre agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA;

* contratos entre un agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA y una empresa de un país interconectado, autorizado por la SECRETARIA DE ENERGIA".

Art. 12. — Sustitúyese, como consecuencia de lo indicado en el Artículo 1º, el quinto párrafo del punto 4.1 de LOS PROCEDIMIENTOS por el texto:

"Los productores extranjeros autorizados de países interconectados podrán suscribir Contratos del Mercado a Término con Distribuidores y Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA pactando libremente condiciones, plazos y cantidades entre las partes pero con restricción al precio que no podrá ser inferior a un valor mínimo que represente el costo económico de su producción. El contrato deberá contar con la autorización de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Los Autogeneradores y Cogeneradores podrán suscribir Contratos de Abastecimiento en el Mercado a Término, por sus excedentes".

Art. 13. — Sustitúyese, como consecuencia de lo indicado en el Artículo 1º, el primer párrafo del punto 4.2 de LOS PROCEDIMIENTOS por el texto:

"Los Generadores, Autogeneradores y Cogeneradores, Distribuidores y Grandes Usuarios con contratos del Mercado a Término se vincularán con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA a través de puntos de entrada/salida declarados, ya sea conectándose directamente al sistema de Transporte, a las instalaciones de un Generador, de un Gran Usuario o a un Sistema de Distribución.

En este último caso, deberán convenir con los Distribuidores correspondientes el costo del transporte por el uso de la parte de sus instalaciones que resulten imprescindibles para acceder a los puntos de compra/venta en el Mercado, dentro del marco de libre acceso establecido en la Ley Nº 24.065".

Art. 14. — Sustitúyese, como consecuencia de lo indicado en el Artículo 1º, el segundo párrafo del punto 4.3 de LOS PROCEDIMIENTOS por el texto:

"En el contrato se especificará el punto de intercambio del Generador, Cogenerador o Autogenerador con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, y el punto de intercambio del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA donde se considerará recibiendo la energía el Distribuidor, Gran Usuario u otro Generador".

Art. 15. — Sustitúyese, como consecuencia de lo indicado en el Artículo 1º, el segundo párrafo del punto 4.4.1 de LOS PROCEDIMIENTOS por el texto:

"Podrán pactar compromisos de disponibilidad de potencia los Generadores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA con otros Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA".

Art. 16. — Sustitúyese, como consecuencia de lo indicado en el Artículo 1º, el primer párrafo del punto 5.1.3 de LOS PROCEDIMIENTOS por el texto:

"La información a utilizar en el caso de Generadores, Cogeneradores y Autogeneradores estará conformada por la información horaria consolidada por el OED. Una vez resueltos eventuales cuestionamientos de las partes, servirá de base para el cálculo de su remuneración. En el caso de contar con contratos del mercado a término, se calculará el resultado comercial dentro y fuera de los contratos en función de sus términos comunicados".

Art. 17. — Sustitúyese, como consecuencia de lo indicado en el Artículo 1º, el texto del punto 1 del Anexo 17 de LOS PROCEDIMIENTOS por el texto:

"Toda empresa que requiera ser reconocida como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA en los términos de la Ley Nº 24.065, deberá obtener autorización de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Ser agente exige el cumplimiento de los siguientes requisitos básicos:

a) Generadores: Ser titular de una central eléctrica que coloque su producción en forma total o parcial en el sistema de transporte sujeto a jurisdicción nacional y/o en los nodos de otros agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA.

b) Transportista: Ser titular de una concesión de transporte de energía eléctrica, otorgada bajo el régimen de la ley 24.065, con responsabilidad de transportar y transformar la energía desde el punto de entrega del Generador, Autogenerador y Cogenerador hasta el punto de recepción del Distribuidor o Gran Usuario o Autogenerador.

c) Distribuidor: Ser titular de un contrato de concesión y responsable de atender toda demanda de servicios a usuarios finales que no tengan facultad de contratar su suministro en forma independiente.

d) Gran Usuario: Ser titular de contratos de energía eléctrica con un Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA de por lo menos el 50 % de su demanda, en forma independiente y para consumo propio. La potencia mínima que habilita al gran usuario es de 1 MW en cada punto de intercambio.

e) Autogeneradores y Cogeneradores: Su potencia instalada de generación eléctrica debe ser igual o mayor a 1 MW y con una disponibilidad que represente una capacidad propia de generación que cubra el 50 % o más de su demanda de energía.

Art. 18. — Sustitúyese, como consecuencia de lo indicado en el Artículo 1º, el segundo párrafo del punto 6 del Anexo 17 de LOS PROCEDIMIENTOS por el texto:

"Se considerará que el nuevo agente queda incorporado al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA:

* a partir de la toma de posesión, de tratarse de una empresa que compró instalaciones de otro agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA y solicitó el ingreso antes de la toma de posesión;

* a partir del siguiente período estacional (semestral o trimestral) de tratarse de un Distribuidor, un Gran Usuario o un Autogenerador que no estaba adherido;

* a partir del siguiente mes de tratarse de un Generador o Cogenerador que no estaba adherido.

Art. 19. — Sustitúyese el cuarto párrafo del punto 2.6 de LOS PROCEDIMIENTOS por el texto:

"El presupuesto se prorrateará mensualmente entre cada empresa integrante del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA proporcionalmente al volumen de su transacción en el mes anterior (sea compradora o vendedora), incluyendo las transacciones en el Mercado a Término. El monto del reembolso de cada Agente no podrá ser inferior a $ 1.500".

Art. 20. — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

ANEXO 12: AUTOGENERADORES Y COGENERADORES

1. — DEFINICIONES

Se considera Autogenerador a un consumidor de electricidad, que genera energía eléctrica como producto secundario, siendo su propósito principal la producción de bienes y/o servicios.

Se considera Cogenerador a aquel que genera conjuntamente energía eléctrica y vapor u otra forma de energía para fines industriales, comerciales de calentamiento o de enfriamiento.

2. — INCORPORACION COMO AGENTE DEL MEM

El Autogenerador o Cogenerador que desee convertirse en un agente del MEM deberá presentar una solicitud escrita ante la SECRETARIA DE ENERGIA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de los procedimientos vigentes, incluyendo adicionalmente la siguiente información.

* Tipo de reconocimiento requerido (Autogenerador o Cogenerador)

* Información sobre capacidad instalada, de *acuerdo a los requerimientos* para la Base de Datos del Sistema, indicando cantidad y tipo de máquinas, su potencia y consumo específico, tipo de combustibles que puede consumir, y su disponibilidad media anual. En el caso de Cogeneradores el consumo específico para la producción de energía eléctrica estará definido por el consumo total de la máquina menos el equivalente de la energía que se recupera bajo la forma de calor útil por cada kWh generado.

* Para Autogeneradores, demanda anual prevista.

Para ser aceptado su pedido, deberá cumplir con los siguientes requisitos particulares, además de los establecidos para un agente en el Anexo 17.

a) El objeto de la generación de energía eléctrica se debe ajustar a las definiciones establecidas en el punto 1 de este Anexo.

b) Debe estar vinculado con un punto de intercambio con el SADI.

c) Debe contar con una potencia instalada no inferior a 1 MW con una disponibilidad media anual no inferior a 50 %. Para el caso de Autogeneradores, la potencia disponible, o sea el producto de la potencia instalada por la disponibilidad informada, debe ser capaz de cubrir el 50 % o más de su demanda anual de energía informada, o sea que la energía correspondiente a esa potencia disponible a lo largo del año debe representar un valor mayor o igual que el 50 % de su demanda de energía anual.

d) Debe contar con un medio de comunicaciones e intercambio de datos con el OED, propio o contratado el servicio a terceros, con medidores y registradores de acuerdo a las normas vigentes para el Sistema de Medición Comercial (SMEC) y el Sistema en Tiempo Real (SOTR). El sistema de medición deberá ser tal que permita medir la transacción con el MEM y deberá contar:

Para Autogeneradores:

* Medidores bidireccionales de energía activa en la frontera de intercambio con el Agente al que se conecte.

* Medidores de energía activa de la demanda total de la Planta.

* Registro de potencia en cada una de las direcciones del flujo.

* Los medidores y registradores deberán responder en cantidad y características a lo dispuesto en el Anexo 24.

Para Cogeneradores:

* Los medidores y registradores deberán responder en cantidad y características a lo dispuesto en el Anexo 24 para Generadores.

La declaración de potencia disponible del Autogenerador representa un compromiso de un cubrimiento del 50 % o más de su demanda con generación propia.

Por otra parte, deberá definir su modo de conexión al MEM utilizando el sistema de transporte, haciendo uso del libre acceso que define la Ley 24.065 y cumpliendo las condiciones de conexión y uso del sistema de transporte establecidas en el punto 4 del Anexo 17 para el ingreso de nuevos agentes al MEM.

Una vez que la Secretaría de Energía haya aceptado su incorporación como Agente Autogenerador o Cogenerador lo notificará al OED. En cada programación estacional (semestral o trimestral) el OED informará la incorporación de nuevos autogeneradores y cogeneradores, indicando su identificación, fecha de ingreso al MEM, punto de conexión en la red y potencia instalada.

3. — OPERACION COMERCIAL DENTRO DEL MEM

Un Autogenerador podrá vender al MEM sus excedentes o comprar sus faltantes. Un Cogenerador podrá vender en el MEM su producción de energía eléctrica necesaria para la producción de vapor u otro tipo de energía que requiera para su proceso productivo.

En lo que hace a la venta de energía, su oferta recibirá un tratamiento similar a la de un generador agente del MEM. Con respecto a las posibilidades de comprar, los Autogeneradores tendrán una modalidad similar a la de un Gran Usuario del MEM.

Para ser considerados en el Mercado Spot su oferta de venta o pedidos de compra, deberá ser suministrada al OED la información necesaria para la programación y el despacho (estacional, semanal y diario) dentro de los plazos establecidos en las normas y procedimientos vigentes.

Los Autogeneradores y Cogeneradores podrán realizar contratos de Abastecimiento dentro del Mercado a Término con Distribuidores y Grandes Usuarios del MEM.

4. — VINCULACION COMERCIAL CON EL MEM

En cada hora, un Autogenerador resultará en una de las siguientes condiciones:

* vendiendo al MEM (entregando a la red);

* comprando al MEM (tomando de la red);

* sin transacciones con el MEM (intercambio cero en su conexión a la red).

A su vez, un Cogenerador resultará:

* vendiendo al MEM si está disponible y despachado;

* sin transacciones con el MEM si está indisponible para el MEM o no resulta despachado.

4.1. OFERTA DE POTENCIA AL MEM

El Autogenerador y Cogenerador deberá enviar al OED su oferta de potencia horaria dentro de los plazos requeridos para la programación y el despacho del MEM, de acuerdo a los procedimientos vigentes. Dicha oferta podrá incluir un precio de combustible, de tratarse de máquinas térmicas, que no podrá superar el precio tope dado por el correspondiente Precio de Referencia. De no informar precio, el OED deberá considerar que le corresponde precio cero.

La oferta será incluida en el despacho que realiza el OED y será tomada en la medida que:

* se realice al OED dentro de los plazos establecidos para ser incluidas en el despacho;

* resulte despachada por ser técnicamente factible y económicamente ventajosa, o sea que su precio ofertado transferido al Mercado no supera el Precio de Mercado para la energía y no existan restricciones operativas o de Transporte que limiten su entrega posible.

4.1.1. OFERTA ESTACIONAL

Para la programación estacional, el Autogenerador y Cogenerador deberá enviar al OED, dentro de las fechas establecidas, su previsión de oferta para el período indicando:

* su potencia máxima prevista entregar, que se considerará su potencia máxima a generar para el MEM (PMAX);

* su oferta prevista de energía, de ser posible discriminada por períodos (mensual, pico, valle, etc.).

De no suministrar información, se considerará que su oferta prevista para el período es cero.

Dentro del período estacional, el Autogenerador y Cogenerador con máquinas térmicas, como Generadores del MEM, deberán declarar antes del comienzo de cada mes, dentro de los plazos establecidos en las normas vigentes, su precio de combustibles para dicho mes. Dicho valor no podrá superar el máximo reconocido, dado por el Precio de Referencia correspondiente. De no suministrar esta información, el OED deberá considerar que el precio requerido es cero.

4.1.2 OFERTA SEMANAL

Para evaluar la oferta de autogeneración y cogeneración dentro del despacho se requiere conocer el mantenimiento de la potencia ofertada, o sea una previsión de por lo menos una semana de la evolución de su oferta al MEM. En particular esto se requiere para poder evaluar en el despacho económico los costos de arranque y parada de máquinas que pueden representar la incorporación y posterior retiro de la oferta. En consecuencia, para las ventas en el Mercado Spot, el Autogenerador y Cogenerador deberá presentar su oferta prevista para la programación semanal. Esta oferta será considerada como firme y representa un compromiso por parte del Autogenerador o Cogenerador de cumplirla, dentro de determinada tolerancia, de ser requerido por el despacho. Diariamente durante el transcurso de la semana, podrá ajustar su oferta.

Dentro de los plazos establecidos para el envío de datos para la programación semanal, el Autogenerador o Cogenerador reconocido que prevea vender en el MEM deberá informar al OED su oferta prevista, indicando la potencia ofertada discriminada por día y por períodos. De no recibir esta información, el OED deberá considerar que el Autogenerador o Cogenerador no prevé vender en dicha semana. Para cada Autogenerador o Cogenerador térmico que oferte, el OED deberá tomar como precio de combustibles el declarado a nivel mensual, de acuerdo a las normas vigentes.

Las ofertas recibidas serán incorporadas a la programación semanal para su despacho.

4.1.3. OFERTA DIARIA

Diariamente, dentro de los plazos establecidos para el envío de información para el despacho diario, el Autogenerador o Cogenerador deberá informar al OED su oferta de potencia para el día siguiente discriminada a nivel horario. De no recibir esta información, el OED deberá considerar que el Autogenerador o Cogenerador mantiene la oferta indicada en la programación semanal.

Todo Autogenerador o Cogenerador que oferte excedentes para un día en que en la programación semanal no había previsto ofertar, será considerado que **vende excedentes de oportunidad** y que no está ofertando una potencia firme al MEM, ya que no informó con la anticipación necesaria la evolución de su oferta para coordinar y optimizar adecuadamente el despacho del MEM.

Si en la programación semanal estaba prevista su oferta, pero la oferta real diaria es mayor que la informada a nivel semanal, la potencia ofertada será considerada firme sólo hasta un 20 % por encima de la ofertada en la programación semanal. El excedente restante será considerada energía eventual por lo que no se considerará potencia firme.

Para el despacho del MEM, la oferta se incluirá como una máquina más del MEM con una potencia máxima horaria, de acuerdo a la oferta informada. De tratarse de centrales hidroeléctricas, en el despacho se les dará un tratamiento como centrales de pasada (costo cero). De tratarse de generación térmica, su costo estará dado por el consumo específico de la misma y el precio mensual de combustibles declarado.

Cada día el OED enviará a cada Autogenerador y Cogenerador que haya ofertado excedentes su programa horario de entrega previsto para el día siguiente en su punto de conexión al MEM resultado del despacho realizado.

4.2. DEMANDA DE FALTANTES AL MEM

4.2.1. DEMANDA ESTACIONAL

Junto con la información para la programación estacional, el Autogenerador del MEM deberá enviar al OED:

* su potencia máxima prevista comprar, que se considerará su potencia declarada (PDECL), de acuerdo a lo indicado en el punto 2.4.1. de los procedimientos vigentes;

* su demanda prevista de energía a comprar en el MEM (DEMMEM), o sea el faltante para cubrir la demanda descontada su autogeneración de ser posible discriminada por períodos (mensual, semanal, pico, valle, etc.).

De no suministrar un Autogenerador información para la programación estacional, se considerará que no prevé comprar en dicho período.

4.2.2. DEMANDA SEMANAL

Dentro de los plazos establecidos para el envío de datos para la programación semanal, el Autogenerador que desee comprar en el Mercado Spot deberá informar al OED su curva de demanda prevista para el MEM, discriminada a nivel diaria y por períodos. De no recibir esta información, el OED deberá considerar que el Autogenerador no comprará esa semana.

4.2.3. DEMANDA DIARIA

Diariamente, dentro de los plazos establecidos para el envío de información para el despacho diario, el Autogenerador que necesite comprar en el MEM deberá informar al OED su curva de demanda horaria prevista. De no recibir esta información, el OED deberá considerar que el Autogenerador no desea comprar en el MEM.

De presentar una solicitud de compra diaria un Autogenerador que haya informado una previsión de compra para dicho día en la programación semanal, el OED estará obligado a aceptarla y deberá cubrir los requerimientos de compra siempre que:

* exista excedente de oferta en el MEM para cubrir la demanda requerida;

* sea técnicamente factible.

En caso de semanas con riesgo de falla y/o déficit en el MEM y/o en el área en que se encuentra el Autogenerador, el requerimiento de compra horaria no podrá superar su potencia declarada. De aplicarse restricciones a la demanda, el déficit en el MEM se repartirá entre los compradores del Mercado Spot en el área involucrada en forma proporcional a su compra requerida. En consecuencia, la venta al Autogenerador se limitará a su requerimiento de compra menos el porcentaje de restricción a su suministro que corresponda.

Un Autogenerador que no esté previsto como comprador un determinado día en la programación semanal podrá enviar al OED, dentro de los plazos establecidos para la programación diaria, la curva de demanda horaria requerida. El OED deberá rechazar el pedido si existe riesgo de falla y/o restricciones en el suministro. De ser una semana sin riesgo y existir el excedente requerido, el OED podrá rechazar el pedido de resultar que modifica el precio spot medio diario respecto del previsto en más del 5 %.

Para el despacho del MEM, los requerimientos de compra se incluirán como una demanda más.

El OED enviará a cada Autogenerador que haya requerido comprar en el MEM, su programa horario de energía a abastecer en su punto de conexión al MEM.

4.3. VENTAS EN EL MERCADO SPOT

Cada hora en que un Autogenerador o Cogenerador esté entregando al MEM, se considerará que vende al Mercado Spot la potencia sobrante, de existir, calculada como la diferencia entre:

* su potencia entregada en el punto de conexión del MEM, menos

* su potencia comprometida en el Mercado a Término, dada por la suma de sus contratos de abastecimiento vigentes.

La remuneración que recibirá cada hora por su venta al Mercado Spot se calculará con dicha potencia excedente y el precio a que será remunerado dependerá de si la potencia entregada se considera o no firme respecto del MEM, tal como se definió en el punto 4.1.

Para cada hora de un día se considerará como **potencia firme vendida** por un Autogenerador o Cogenerador a la potencia sobrante entregada al MEM por dicho agente que cumple los siguientes requisitos:

* Estaba prevista en la programación semanal su venta de potencia para dicho día.

* La potencia es, a lo sumo, 20 % superior a la ofertada para dicho día en la programación semanal.

Para cada día se considerará como **potencia no firme** vendida por un Autogenerador o Cogenerador a la potencia entregada al MEM por dicho agente que no cumple los requisitos de firme, o sea:

* la potencia vendida en días que no estaba previsto vender en la programación semanal;

* la potencia excedente, o sea por encima del 20 % de tolerancia aceptada por encima a la potencia ofertada para dicho día en la programación semanal.

La potencia firme vendida al MEM por un Autogenerador o Cogenerador será remunerada por su energía al precio horario de nodo de la energía, y por su potencia al precio horario de la potencia. La potencia no firme vendida sólo será remunerada por la energía al correspondiente precio horario de nodo de la energía.

4.4. COMPRAS EN EL MERCADO SPOT

Cada hora en que un Autogenerador esté tomando del MEM, se considerará que compra en el Mercado Spot la potencia y energía que toma en su punto de conexión. La energía será facturada con el correspondiente precio horario de la energía en su nodo. El pago por potencia se hará a través de un cargo fijo mensual que quedará definido en la programación estacional.

A su vez, de resultar de sus compromisos en el Mercado a Término un faltante por ser su entrega al MEM inferior a la potencia a abastecer según sus contratos, se considerará que compra para su contratante dicho faltante (energía y potencia) en el Mercado Spot al precio horario en el Mercado.

5. — CONTRATOS DEL MERCADO A TERMINO DEL MEM

Los Autogeneradores y Cogeneradores, en su función de vendedores de energía, podrán establecer contratos de abastecimiento en el Mercado a Término con Distribuidores y Grandes Usuarios del MEM. El contrato de un Autogenerador se deberá limitar a la venta de excedentes.

El Autogenerador o Cogenerador y sus clientes podrán establecer libremente y de común acuerdo las condiciones particulares del contrato pero, para ser aceptados como contratos del Mercado a Término, deberán encuadrarse en lo establecido por las reglas del Mercado a Término del MEM.

En los contratos se deberá establecer una metodología que permita cuantificar los programas horarios de potencia comprometida a nivel estacional, semanal y diario. Las compras y ventas en el Mercado Spot por los faltantes y/o sobrantes que resulten de dichos contratos serán administrados por el OED.

Toda modificación en los compromisos contratados entre el Autogenerador o Cogenerador y Agentes del MEM (por ejemplo potencia a abastecer) deberá ser comunicada al OED previo a su entrada en vigencia, dentro de los plazos que correspondan.

6. — CARGO FIJO POR POTENCIA

Junto con los datos para la programación estacional, a partir de su incorporación al MEM, cada Autogenerador deberá informar al OED su potencia máxima a tomar de acuerdo a lo indicado en el punto 2.4.1.1. de los procedimientos vigentes, que se considerará su **Potencia Declarada** (PDECL).

El cargo fijo por potencia será calculado por el OED en la programación estacional con la Potencia de Referencia (PREF) calculada con las potencias máximas informadas como previstas comprar (PDECL), en la forma indicada en el punto 2.4.1.2. de los procedimientos vigentes.

Si un Autogenerador declara que no prevé comprar en el MEM, el cargo resultará cero.

Junto con el envío de información para el ajuste trimestral de la programación del MEM, el Autogenerador podrá requerir un incremento en la potencia declarada. El mismo sólo será aceptado por el OED en la medida que no resulte riesgo de falla.

Al finalizar cada trimestre, el OED verificará la potencia máxima en las horas fuera de valle de los días hábiles tomada para consumo propio por cada Autogenerador del MEM (PDEM). Si dicha potencia superó la máxima prevista, será penalizado por el incumplimiento mediante un cargo fijo adicional a aplicar a su cargo por potencia en el trimestre subsiguiente, tal como se indica en el punto 2.4.3.4. de los procedimientos vigentes.

7. — PAGO POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE

Los Autogeneradores y Cogeneradores deberán pagar por el servicio de Transporte dentro del MEM de un modo similar al resto de los agentes.

En sus transacciones en el Mercado Spot, el cargo variable está implícito en el precio de su nodo. En las transacciones en el Mercado a Término el cargo variable será facturado al contrato del modo indicado en las normas vigentes en el MEM.

Los cargos fijos serán calculados tomando como potencia la máxima potencia generada (PMAX) o demanda máxima (PDECL), según corresponda, de acuerdo a lo informado por el Autogenerador o Cogenerador en los datos suministrados al OED para la programación estacional.

8. — CONDICIONES DE INTERCAMBIO DE LA ENERGIA ELECTRICA

Los Autogeneradores y Cogeneradores que realicen intercambios en sus puntos de conexión al MEM, ya sea entregando o tomando faltantes, deberán cumplir los programas diarios y horarios de carga y las directivas de operación en tiempo real del OED, salvo cuando las mismas pongan en peligro la seguridad de su personal y/o instalaciones.

9. — REQUERIMIENTOS TECNICOS

Los Autogeneradores y Cogeneradores deberán cumplir con los mismos requerimientos técnicos que los establecidos para los Generadores del MEM (disponibilidad de reactivo, regulación de frecuencia, sistemas de medición en tiempo real, etc.) y estarán sujetos a las mismas penalidades y descuentos por dichos rubros.

En su condición de generación con potencia firme deberán cumplir con el diagrama de capacidad P-Q del generador, o el estimado por el OED en caso de no contar con la información.

En condición de generación con potencia no firme, su cos phi deberá estar entre 0,85 inductivo y 0,97 capacitivo, de acuerdo a los requerimientos del sistema de transporte o distribución.

En su condición de demanda deberán cumplir con los límites de cos phi que se requieren en el Anexo 4 para las demandas, de estar conectados al sistema de transporte, o el que fije el convenio de conexión o el contrato de concesión de estar conectado a un Distribuidor.

10. — REEMBOLSO DE GASTOS DEL OED

Cada mes que el Autogenerador o Cogenerador participa en el MEM, ya sea comprando y/o vendiendo energía, deberá pagar en cargo por reembolso de gastos del OED calculado de acuerdo a los puntos 2.6 y 5.3.5 de los procedimientos vigentes.

11. — PERDIDA DEL RECONOCIMIENTO COMO AUTOGENERADOR

Las operaciones del Autogenerador reconocido del MEM se deben limitar a la compra de faltantes y ventas de sobrantes. Su compra en el Mercado Spot debe corresponder a falta de capacidad de generación propia disponible para cubrir toda su demanda.

Cada año, al realizar la programación estacional del período mayo-octubre, el OED deberá totalizar la compra realizada en el Mercado Spot por cada Autogenerador en el último período enero-diciembre. De verificar para algún Autogenerador que dicha compra representa más del 50 % de su demanda de energía para el mismo período, el OED deberá considerar que dicho Autogenerador deja de pertenecer como agente del MEM a partir de la siguiente programación estacional (mayo-octubre) e informar fehacientemente a la SECRETARIA DE ENERGIA y al Autogenerador. En la programación estacional, el OED incluirá la lista de Autogeneradores que han perdido su condición de agentes del MEM.

Para ser reconocido nuevamente como agente, deberá repetir la solicitud a la SECRETARIA DE ENERGIA, tal como se indica en el punto 2 de este anexo, incluyendo adicionalmente:

* el motivo por el que no cumplió con su compromiso de cubrir con generación propia el 50 % o más de su demanda;

* una justificación del modo en que podrá cumplir su compromiso.

La SECRETARIA DE ENERGIA podrá rechazar el pedido de considerar que la justificación no es válida y que el Autogenerador no podrá abastecer por lo menos el 50 % de su demanda.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 1251/93

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal.

Bs. As., 19/10/93

VISTO que existe una vacante de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Alicia Noemí MARTIN (D. N. I. Nº 5.696.005).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 1252/93

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Menores de la Capital Federal.

Bs. As., 19/10/93

VISTO la resolución M. J. Nº 201 de fecha 3 de noviembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la citada resolución el señor doctor Fernando Eugenio PISANO fue nombrado FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CORECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que en mérito al alto número de cargos creados legislativamente, y las vacantes producidas por los ascensos ocurridos, se ha abordado un estudio completo sobre la integración del Poder Judicial.

Que se encuentra vacante el cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la resolución M. J. Nº 201 de fecha 3 de noviembre de 1992.

Art. 2º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Fernando Eugenio PISANO (D. N. I. número 14.310.122).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 1253/93

Nómbrase Procurador Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Paraná.

Bs. As., 19/10/93

VISTO que existe una vacante de PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PARANA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS), y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el doctor Mario Osvaldo SILVA quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1983).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PARANA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS), al señor doctor Mario Osvaldo SILVA (D. N. I. Nº 11.807.907).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 1254/93

Acéptase la renuncia del Procurador Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Luis.

Bs. As., 19/10/93

VISTO el expediente Nº 90.990/93 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 el doctor Raúl Alberto SEGURA, presenta su renuncia al cargo de PROCU-

RADOR FISCAL FEDERAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN LUIS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la senuncia presentada por el señor doctor Raúl Alberto SEGURA (D. N. I. Nº 6.786.572), al cargo de PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN LUIS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 1255/93

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal.

Bs. As., 19/10/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Felisa Elena KRASUCKI (D. N. I. 10.951.977).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 1256/93

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de la Capital Federal.

Bs. As., 19/10/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Dora Nanci OLIVIERI (D. N. I. Nº 10.964.198).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 62/93

Modifícase el Nomenclador de Funciones Ejecutivas en la parte correspondiente al Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares del Ministerio de Defensa.

Bs. As., 14/10/93

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones S. F. P. Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema y efectuar un ordenamiento del Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas para aquellas jurisdicciones que se reestructuren.

Que el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA se encuentra incorporada al SINAPA y en condiciones de avanzar en el proceso de reforma administrativa con la definición de los niveles de cargos con funciones ejecutivas incluidos en su estructura organizativa.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución S. F. P. Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, el listado de unidades organizativas con sus correspondientes niveles de Funciones Ejecutivas que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
MINISTERIO DE DEFENSA	
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES	
DIRECCION EJECUTIVA	II
— SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO	IV
— SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS	IV
GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS	III
— SUBGERENCIA DE FINANZAS	IV
— SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD	IV
— SUBGERENCIA DE SERVICIOS PARA AFILIADOS	IV
GERENCIA DE RETIROS Y PENSIONES	III
— SUBGERENCIA DE BENEFICIARIOS	IV
— SUBGERENCIA DE LIQUIDACIONES Y DESCUENTOS	IV
GERENCIA DE SERVICIOS TECNICO ADMINISTRATIVOS	III
— SUBGERENCIA DE LOGISTICA	IV
— SUBGERENCIA DE ORGANIZACION Y SISTEMAS	IV
— COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACION	V

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 71/93

Modifícase el Nomenclador de Funciones Ejecutivas en la parte correspondiente a la Secretaría de Energía.

Bs. As., 21/10/93

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones S. F. P. Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema y efectuar un ordenamiento del Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas para aquellas jurisdicciones que se reestructuren.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS cuenta con una nueva estructura organizativa que hace necesario un ordenamiento de los niveles de cargos ejecutivos ya aprobados e incorporar al nomenclador aquellas unidades que no tienen otorgado nivel.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución S. F. P. Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, el listado de unidades organizativas con sus correspondientes niveles de Funciones Ejecutivas que como Anexo I forma parte integrante de la presente y que constituye el texto ordenado correspondiente a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Economía de Hidrocarburos equivale a la anterior Dirección Nacional de Control de Gestión y Privatizaciones de la Subsecretaría de Combustibles, por lo que conserva el nivel de Cargo con Función Ejecutiva asignado por Resolución SFP Nº 11/92.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	
SECRETARIA DE ENERGIA	
D. G. de COOPERCION Y ASISTENCIA FINANCIERA	I
SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA	
D. N. de PROSPECTIVA	I
D. N. de PROMOCION	II
— Dirección de USO RACIONAL DE LA ENERGIA	III
— Dirección de INVESTIGACION Y DESARROLLO	III

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	
SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES	
D. N. de RECURSOS	II
— Dirección de EXPLORACION Y EXPLOTACION	III
— Dirección de TRANSPORTE Y ALMACENAJE	III
D. N. de COMBUSTIBLES	II
— Dirección de FISCALIZACION	III
— Dirección de REFINACION Y COMERCIALIZACION	III
D. N. de ECONOMIA DE HIDROCARBUROS	II

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 72/93

Modifícase el Nomenclador de Funciones Ejecutivas en la parte correspondiente al Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 21/10/93

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones S. F. P. Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema y efectuar un ordenamiento del Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas para aquellas jurisdicciones que se reestructuren.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS se encuentra incorporado al sistema y ya tiene asignados niveles de cargos con función ejecutiva para las primeras aperturas organizativas, siendo necesario avanzar en la definición para los niveles anteriores.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución S. F. P. Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, el listado de unidades organizativas con sus correspondientes niveles de Funciones Ejecutivas, que como Anexo I forma parte integrante de la presente y que constituye el texto ordenado correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
D. N. de ESTADISTICAS Y PRECIOS DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO	II
— Dirección de Estadísticas del Sector Primario	III
— Dirección de Estadísticas del Sector Secundario	III
— Dirección de Estadísticas de Servicios y Precios	III
D. N. de ESTADISTICAS DEL SECTOR EXTERNO	II
— Dirección de Estadísticas de Comercio Exterior	III
— Dirección de Estadísticas de Balanza de Pagos y Términos del Intercambio	III
D. N. de ESTADISTICAS DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS HOGARES	II
— Dirección de Indices de Precios de Consumo	III
— Dirección de Estudios de Ingresos y Gastos de los Hogares	III
D. N. de ESTADISTICAS SOCIALES Y DE POBLACION	II
— Dirección de Encuestas a Hogares	III
— Dirección de Estadísticas Sectoriales	III
— Dirección de Estadísticas Poblacionales	III
D. N. de METODOLOGIA ESTADISTICA, RECURSOS HUMANOS E INFORMATICA	II
— Dirección de Recursos Humanos	III
— Dirección de Metodología Estadística	III
— Dirección de Informática	III
D. G. de ADMINISTRACION Y OPERACIONES	II
— Dirección de Programación y Control Presupuestario y Administración de Personal	III
— Dirección de Patrimonio y Suministros	III
— Dirección de Logística Operatoria	III
— Dirección de Asuntos Jurídicos	III
Dirección de Difusión	IV

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 321/93

Modificación de la Resolución ex-SEE Nº 61/92.

Bs. As., 20/10/93

VISTO la Ley Nº 24.065, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 encomienda a esta Secretaría la fijación de normas de despacho económico para las transacciones de energía y potencia en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA.

Que la experiencia recogida desde la fecha de vigencia de las citadas Resoluciones aconseja perfeccionar y profundizar los procedimientos en aplicación.

Que, en consecuencia, resulta necesario ajustar los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas, y el Cálculo de Precios en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA" (LOS PROCEDIMIENTOS) establecidos por la mencionada Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus complementarias.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 del 19 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los puntos 2.4, 2.4.1, 2.4.2, 2.4.2.1, 2.4.2.2, 2.4.2.3, 2.4.2.4. y 2.4.3, de LOS PROCEDIMIENTOS, establecidos en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus complementarias, por el texto contenido en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 2º — Sustitúyese, como consecuencia de lo indicado en el artículo anterior, el primer párrafo del punto 3.1.3.1 de LOS PROCEDIMIENTOS por el texto:

"Si el parque térmico y nuclear resulta insuficiente en las condiciones previstas de demanda, considerando toda la demanda del MEM incluyendo la potencia interrumpible ofertada por Grandes Usuarios, y de disponibilidad térmica e hidráulica, en el despacho surgirá una previsión de energía no suministrada (ENS) semanal. Cuando este déficit supere el 0,7 % de la demanda, el OED definirá que la semana tiene Riesgo de Falla."

Art. 3º — Sustitúyese, como consecuencia de lo indicado en el artículo 1º, el vigésimo párrafo del punto 3.1.3.1 de LOS PROCEDIMIENTOS por el texto:

"El OED deberá programar la restricción al abastecimiento suponiendo en primer lugar que se retira la demanda interrumpible de los Grandes Usuarios comprometidos. De resultar el déficit menor que la demanda total comprometida a retirarse del MEM, se repartirá entre los Grandes Usuarios comprometidos involucrados en forma proporcional a su participación en la demanda ofertada como reserva del MEM. En el caso de ser esta reserva insuficiente, el OED distribuirá el déficit restante previsto (ENSRES) proporcionalmente a la demanda de cada comprador en el Mercado Spot, incluyendo:

"toda la demanda sin contratos que no sea interrumpible, o sea la demanda de cada Distribuidor y Gran Usuario descontada la potencia de sus contratos de reserva fría convocados y la potencia comprometida en sus contratos de abastecimiento menos la potencia interrumpible de Grandes Usuarios;"

"la compra de los generadores que no pueden cumplir sus contratos de abastecimiento."

Art. 4º — Sustitúyese, como consecuencia de lo indicado en el Artículo 1º, el cuarto párrafo del punto 3.1.3.3 de LOS PROCEDIMIENTOS por el texto:

"De definirse cortes programados a la demanda, el OED enviará a los Compradores las restricciones previstas, indicando para los Grandes Usuarios los períodos en que se hace uso de su oferta de retiro de demanda y el motivo que lo justifica. Los Distribuidores podrán indicar hasta las 10:00 hs. del último día hábil requerimientos a tener en cuenta en la programación diaria de las restricciones (horarios más convenientes, duración, etc.). Los Grandes Usuarios podrán presentar los mismos tipos de requerimientos dentro de los mismos plazos pero sólo respecto a restricciones a aplicar fuera de su oferta de potencia interrumpible. Por su parte, los Generadores con contratos que también resulten compradores por falta de disponibilidad propia, podrán informar dentro del mismo plazo su requerimiento en cuanto al modo de repartir entre sus contratos el corte programado para su compra. De no recibir estos requerimientos especiales, el OED considerará que se acepta el criterio de, en la operación diaria, repartir las restricciones en forma proporcional a la compra."

Art. 5º — Sustitúyese, como consecuencia de lo indicado en el Artículo 1º, el decimocuarto párrafo del punto 3.2.3.4 de LOS PROCEDIMIENTOS por el texto:

"El OED deberá programar la restricción al abastecimiento suponiendo en primer lugar que se retira la demanda interrumpible de los Grandes Usuarios comprometidos. De resultar el déficit menor que la demanda total comprometida a retirarse del MEM, se repartirá entre los Grandes Usuarios involucrados en forma proporcional a su participación en la demanda ofertada como reserva al MEM. En el caso de ser ésta insuficiente, el OED repartirá el déficit restante de generación (ENSGENRES) en forma proporcional a la potencia requerida por cada Comprador en el Mercado Spot. En consecuencia, la restricción horaria por déficit de generación para cada Comprador 'c' resulta:

$$DEFGEN_c = ENSGENRES * COMPRA_c / \sum_{ci} COMPRA_{ci}$$ "

donde

$$ENSGENRES = máx (0, ENSGEN - INTGU)$$

siendo INTGU la restricción programada para los Grandes Usuarios Interrumpibles."

Art. 6º — Agrégase, como consecuencia de lo indicado en el Artículo 1º, al final del primer párrafo del punto 3.2.3.9 de LOS PROCEDIMIENTOS el texto:

"i) A Grandes Usuarios: de existir una previsión de déficit, la programación de las restricciones a aplicar al abastecimiento indicando los períodos en que se hace uso de su oferta de potencia interrumpible y el motivo que lo justifica."

Art. 7º — Agrégase, como consecuencia de lo indicado en el Artículo 1º, al final del punto 3.3 de LOS PROCEDIMIENTOS el texto:

"Ante emergencias en el MEM que requieran realizar en una o más áreas reducciones operativas de la demanda, el operador del OED deberá solicitar en primer lugar la reducción comprometida de los Grandes Usuarios del área siempre que ello sea operativamente posible. El Gran Usuario podrá rehusarse al pedido en la medida que el preaviso sea con un tiempo inferior al ofertado.

El Gran Usuario que oferta parte de su demanda como reserva a ser retirada del Mercado Spot ante déficit y/o emergencias, se compromete, frente a una solicitud del OED de reducir su demanda con la correspondiente justificación, a realizarla hasta no más de su potencia ofertada dentro de los tiempos comprometidos."

Art. 8º — Autorízase a CAMMESA a recibir hasta el 29 de octubre de 1993 los ajustes en las potencias declaradas que tendrán vigencia a partir del 1º de noviembre de 1993, aplicándose los correspondientes cargos por penalizaciones previstos en el punto 2.4.3.4 del ANEXO I de la presente.

Art. 9º — Aplicáse esta Resolución a partir del 1º de diciembre de 1993 sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.

Art. 10. — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

2.4. PRECIO DE LA POTENCIA

2.4.1. POTENCIA DECLARADA

Al realizar sus proyecciones de demanda de energía y pronosticar sus curvas de carga características, los Distribuidores y Grandes Usuarios deberán determinar también su previsión de demanda de potencia máxima e informar al OED su **Potencia Máxima Declarada (PDECL)** semestral, que corresponderá a su potencia máxima admisible para dicho período. En la operación real, el Distribuidor o Gran Usuario que supere su potencia declarada en las horas fuera de valle de días hábiles pagará una penalización. En consecuencia, el valor declarado debe corresponder a la potencia máxima prevista más la tolerancia que considere necesaria para cubrirse de posibles apartamientos.

Por su parte, los Autogeneradores deberán determinar su previsión de compra máxima de potencia al MEM e informar al OED su correspondiente **Potencia Máxima Declarada (PDECL)** trimestral. En la operación real del trimestre, el Autogenerador que supere su potencia declarada en las horas fuera de valle de días hábiles pagará como penalización un cargo fijo adicional en el trimestre subsiguiente.

Los Grandes Usuarios podrán declarar parte de su demanda como **Potencia Interrumpible**, y ofertarla como reserva para la operación del MEM.

2.4.1.1. DECLARACION DE POTENCIA

Cada Distribuidor o Gran Usuario deberá informar al incorporarse al MEM su potencia declarada para los primeros 10 semestres a partir de su incorporación al MEM, entendiéndose que dichos valores corresponden a la potencia que se prevé no superar como demanda a tomar dentro del MEM. Para Autogeneradores la declaración requerida se limitará a los primeros cuatro trimestres.

Antes del 1 de marzo, junto con los datos para la programación estacional del período mayo-octubre, las empresas Distribuidoras y los Grandes Usuarios del MEM deberán enviar al OED su potencia declarada para el semestre a programar y los 9 semestres subsiguientes. De no suministrar dicha información, el OED deberá considerar que:

* para los semestres en que existe una declaración anterior, se mantiene dicha potencia declarada;

* para los semestres en que no exista declaración por parte del agente, la potencia declarada será la declarada para el mismo semestre del año anterior más un porcentaje definido en 15 %.

Cuando la potencia declarada para un semestre sea inferior a la declarada para el mismo semestre del año anterior, el agente deberá justificar tal reducción. En caso de no hacerlo, la potencia declarada para dicho semestre será el resultado del siguiente procedimiento.

a) El OED calculará el crecimiento que resulta para el correspondiente semestre en la potencia máxima registrada del año anterior al año en curso respecto del de dos años antes. De resultar dicho valor negativo, se lo considerará cero. En el período semestral "s" estando en el año "A", para un Distribuidor o Gran Usuario "j" resulta:

$$CREC_j^{s,a} = \text{máx}\left(\frac{PMAXREG_j^{s,a-1} - PMAXREG_j^{s,a-2}}{PMAXREG_j^{s,a-2}}, 0\right)$$

En el caso que, dada la fecha de ingreso al MEM del agente, no existieran registros para el semestre correspondiente a dos años antes, se considerará el crecimiento como cero.

b) Se definirá como potencia declarada para el semestre en cuestión la correspondiente al mismo semestre del año anterior más el crecimiento calculado.

$$PDECL_j^{s,a} = PDECL_j^{s,a-1} * (1+CREC_j^{s,a})$$

En caso que una demanda abastecida por un Distribuidor se convierta en un Gran Usuario del MEM, para el período en que se considerará la incorporación del nuevo agente al MEM el Distribuidor deberá informar al OED la potencia a descontar de su Potencia Declarada correspondiente a la demanda que se retira. De manera análoga, si posteriormente el Gran Usuario dejara de pertenecer al MEM y pasara a comprar nuevamente al Distribuidor, éste informará la potencia a adicionar a su Potencia Declarada para tener en cuenta su nueva demanda.

Por su parte, los Autogeneradores deberán declarar la potencia para los siguientes cuatro trimestres. De no suministrar dicha información, se considerará que mantienen la última declaración realizada.

2.4.1.2. POTENCIA DE REFERENCIA

La **Potencia de Referencia (PREF)** se calculará para Distribuidores y Grandes Usuarios en base a la potencia declarada para los 10 semestres indicados, sumando el 30 % de la potencia declarada para cada uno de los primeros 2 semestres, más el 5 % de la correspondiente a cada uno de los siguientes 8 semestres. Para Autogeneradores se calculará sumando el 30 % de la potencia máxima prevista para cada uno de los primeros dos trimestres más el 20 % de la potencia máxima informada para los siguientes dos trimestres.

2.4.1.3. AJUSTES A LA POTENCIA DECLARADA

Antes del 1 de setiembre, junto con los datos para la programación estacional del período noviembre-abril, el Distribuidor o Gran Usuario del MEM podrá solicitar aumentar su declaración de potencia si en correspondencia aumenta su previsión de demanda de energía, pero deberá pagar un cargo como penalización.

De realizar el pedido un Distribuidor, el OED deberá aceptar la nueva declaración de potencia. De tratarse de un Gran Usuario, el OED sólo podrá aceptar el pedido en la medida que el incremento requerido no genere riesgo de falla en el MEM.

Los Autogeneradores podrán modificar su declaración en la programación noviembre-abril y en los ajustes trimestrales sin cargo por penalización, pero el OED sólo podrá aceptarlo si el pedido es una disminución de su potencia o, si es un incremento, no resulta riesgo de falla en el período correspondiente.

La penalización correspondiente a un incremento en la potencia declarada por un Distribuidor o Gran Usuario informada en la programación del período noviembre-abril será calculada por el OED como un cargo fijo adicional, tal como se indica en el punto 2.4.3.4.

2.4.1.4. GRANDES USUARIOS INTERRUMPIBLES

El Gran Usuario podrá ofertar al MEM una parte de su potencia máxima declarada como disponible para ser retirada del Mercado Spot en caso de emergencias en la operación o déficit en la oferta y/o capacidad de transporte. Esta potencia representará una reserva para el MEM para reemplazar faltantes. Para estos casos, se considera que el Gran Usuario no hace uso de la reserva de potencia disponible en las máquinas del MEM y, como consecuencia, no se asignará a su cargo por potencia la compra de reserva en el MEM.

La determinación de los Grandes Usuarios que se consideran ofertando retiro de demanda del Mercado Spot se hará en la programación estacional (semestral y trimestral).

El Gran Usuario que desee ofertar el retiro de parte de su demanda como reserva al MEM deberá informar al OED junto con los datos para la programación estacional, indicando:

a) la potencia que ofrece retirar;

b) el tiempo de preaviso requerido para implementar la reducción en su compra en el Mercado Spot.

La oferta podrá estar discriminada en escalones de potencia cada uno con un tiempo asociado.

El OED deberá rechazar la oferta en caso que se cumpla una o más de las siguientes condiciones.

* La potencia ofertada está cubierta con un contrato con garantía de suministro.

* La potencia ofertada representa menos que el 10 % de su potencia máxima declarada.

* El tiempo de preaviso requerido es mayor que una hora.

* El Gran Usuario ha ofertado previamente su demanda como reserva y, al serle requerido el retiro de la misma, no cumplió en dos oportunidades con el compromiso establecido.

En caso de rechazarse la oferta, el OED deberá informar al Gran Usuario indicando el motivo.

En la programación estacional el OED adjuntará un listado de los Grandes Usuarios, su potencia máxima declarada para el período, y su demanda comprometida a retirar del MEM, que podrá ser cero.

2.4.2. PRECIO DE LA POTENCIA PUESTA A DISPOSICION

2.4.2.1. PRECIO MAXIMO DE LA POTENCIA PUESTA A DISPOSICION

En el MEM se pagará por la **Potencia Puesta a Disposición (PPAD)** los días hábiles fuera del período de valle. Se entiende por potencia puesta a disposición a la potencia máxima que la máquina puede entregar al MEM, o sea la máxima neta generable en la máquina salvo existir restricciones de transporte en cuyo caso estará limitada por la máxima potencia transmisible.

El precio máximo a pagar en el Mercado ($PPAD) lo determina la Secretaría de Energía. Los valores vigentes expresados en dólares por MW por hora fuera del valle (hfv) los días hábiles son:

01/11/91 al 30/04/94, $PPAD = 5 u$s/Mw hfv
Después del 01/05/94, $PPAD =10 u$s/Mw hfv

Cada máquina generando cobrará por su potencia puesta a disposición al precio de la potencia en su nodo, que se definirá afectando el precio de la potencia en el Mercado por el Factor de Adaptación de Potencia de su nodo. Cada máquina en reserva cobrará por su potencia disponible en reserva el precio correspondiente a esa reserva en su nodo.

A su vez, cada Distribuidor, Gran Usuario y Autogenerador pagará un cargo fijo mensual por potencia, establecido en la programación estacional (semestral y trimestral).

2.4.2.2. DETERMINACION DE LA CAPACIDAD DE POTENCIA BASE EN RESERVA

El MEM, dado el componente hidráulico de su parque, requiere contar con una reserva de energía térmica de base para cubrirse del riesgo hidráulico. En caso de años secos, la oferta hidroeléctrica se ve limitada y se ubica, dentro de lo posible, en la punta de la curva de demanda. Para reemplazar la energía hidráulica faltante en la base, el MEM requiere contar con la suficiente reserva de base en máquinas térmicas (turbovapor y nuclear).

Se reconocerá como **potencia base térmica requerida por el MEM** a aquella que resulte despachada para el año de menor oferta hidroeléctrica, o sea al de mayor requerimiento térmico de la serie histórica de caudales de los ríos sobre los que se ubican las centrales hidroeléctricas más importantes.

Cada año junto con la programación estacional del período mayo-octubre, el OED mediante los modelos de optimización y programación de la operación a mediano y largo plazo vigentes en el MEM realizará el estudio para los siguientes doce meses, a partir del primero de mayo, con la Base de Datos Estacional acordada y el nivel inicial previsto en los embalses estacionales del MEM el día primero de mayo. Como afluentes de los ríos se tomará la serie histórica de caudales.

Como resultado de la aplicación de los modelos, el OED obtendrá los despachos anuales que resultan para cada uno de los posibles años hidrológicos definidos y seleccionará el de mayor requerimiento térmico anual, que se denominará **año más seco.**

Para determinar el requerimiento de cada una de las máquinas térmicas de base, el OED realizará la simulación de la operación con el modelo vigente en el MEM considerando:

* en los ríos, los aportes correspondientes al año más seco definido;

* en el parque térmico, el mantenimiento programado y la indisponibilidad forzada acordada, y un factor de utilización de 1 para las máquinas turbovapor y nucleares.

De esta simulación se tomarán las horas equivalentes a plena carga que resultan para cada máquina turbovapor y cada máquina nuclear del MEM. Este valor representará el factor de requerimiento de dicha máquina dentro del MEM.

$$REQ_m = \frac{\text{(hrs. equivalentes en el año)m}}{\text{total de horas en el año}}$$

Para los ciclos combinados, se asignará este requerimiento al grupo turbovapor.

Cada máquina turbovapor y nuclear del MEM tendrá garantizada, salvo indisponibilidad propia, un ingreso anual por potencia correspondiente a estas horas de marcha. Durante el siguiente período mayo-abril, cada máquina turbovapor o nuclear "m" tendrá definido su precio reconocido por potencia ($PBAS) por hora por MW disponible los días hábiles fuera de valle en que no resulte despachada.

$$PBAS_m = \$PPAD * FA_m * REQ_m$$

En consecuencia, cuando una máquina turbovapor o nuclear en una hora fuera de valle de los días hábiles resulte:

a) despachada, cobrará el precio de la potencia en el Mercado trasladado a su nodo ($PPAD afectado por el factor de adaptación del nodo) por cada MW disponible:

b) no despachada, cobrará su precio reconocido ($PBASm) por cada MW disponible.

Junto con la programación estacional del período mayo-octubre el OED informará el precio base reconocido para los siguientes 12 meses en las máquinas turbovapor y nucleares del MEM.

2.4.2.3. DETERMINACION DE LA RESERVA FRIA

El OED informará a las empresas de Generación del MEM antes del 20 de febrero y 20 de agosto el nivel de **Reserva Fría Térmica** propuesto para el período estacional así como la reserva mínima indispensable para garantizar la operabilidad del MEM, y los correspondientes fundamentos. En dicho informe se indicará la reserva disponible en los Grandes Usuarios declarados como interrumpibles y el dimensionamiento programado de la reserva fría en máquinas térmicas de punta. Las empresas podrán hacer observaciones dentro de los siguientes 5 días.

Antes del 1 de marzo y 1 de setiembre el OED presentará a las empresas Distribuidoras del MEM la propuesta para dimensionar la reserva fría en el período estacional, la reserva mínima requerida y las observaciones de los Generadores. Los Distribuidores contarán con 5 días corridos para solicitar fundamentadamente apartamientos respecto del valor propuesto, no pudiendo resultar la reserva solicitada inferior al mínimo indicado pero sí mayor que el propuesto por el OED. De no llegarse a un acuerdo en ese plazo, se adoptará la propuesta del OED.

En la operación real del período estacional, el **Precio en el Mercado de la Potencia en Reserva ($PRES)** se determinará en cada semana mediante una licitación de oferta de las máquinas de punta disponibles, incluyendo los grupos turbogas de los ciclos combinados, pero con un tope dado por el precio máximo permitido para la potencia en el período ($PPAD).

La reserva fría será cubierta con máquinas térmicas de punta (típicamente turbinas de gas). El MEM pagará por la potencia puesta a disposición en las máquinas de punta a las que resulten despachadas más las que sean aceptadas para integrar la reserva fría definida por el OED para los días hábiles fuera del período de valle.

Cuando una máquina de punta en una hora fuera de valle de los días hábiles resulte:

a) despachada, cobrará el precio de la potencia en el Mercado trasladado a su nodo ($PPAD afectado por el factor de adaptación de nodo) por cada MW disponible;

b) no despachada y en reserva fría, cobrará el precio de la reserva en el Mercado trasladado a su nodo ($PRES afectado por su factor de adaptación de su nodo) por cada MW disponible;

c) no despachada y no en reserva fría, no cobrará por potencia disponible.

2.4.2.4. SOBREPRECIO POR RIESGO DE FALLA

Junto con la programación del período, se obtendrá un pronóstico de **Energía no Suministrada (ENS)** por fallas de larga duración, calculado como la esperanza matemática de la falla que resulta para cada uno de los años hidrológicos considerados.

Para cada semana en que surja una previsión de déficit superior al 0,7 % de la demanda, se considerará que existe **Riesgo de Falla** y la PPAD recibirá una remuneración especial superior al precio definido en el punto 2.4.2.1, a través de un sobreprecio a la energía generada los días hábiles fuera del periodo de valle. Dicho sobreprecio se calculará en base al **Costo de la Energía No Suministrada** (CENS) y la profundidad del déficit. La fórmula correspondiente a su cálculo se indica en el Anexo 6.

El CENS es determinado por la Secretaría de Energía, a través de estudios de valorización económico-social de la energía no suministrada. En base a ello se han fijado los siguientes valores para el CENS en dólares por kwh no suministrado (kwh NS):

- 01/11/91 al 30/04/94 : 0,750 u$s/kwhNS
- Después del 01/05/94 : 1,500 u$s/kwhNS

2.4.3. PRECIO DE LA POTENCIA A DISTRIBUIDORES, GRANDES USUARIOS Y AUTOGENERADORES

La **Remuneración Total por Potencia (REMPOT)** se estimará en la programación estacional como la suma de:

a) la integración en el período de la sobrevalorización de la energía en las semanas con riesgo de falla (REMSPRF);

b) la integración en el periodo de la remuneración de la PPAD operada para las semanas sin riesgo (REMOPER);

c) la integración en el período de la remuneración de la PPAD en reserva (REMRES);

d) los sobrecostos por restricciones y requerimientos de arranque y parada de máquinas que se hayan registrado en el período trimestral anterior;

e) los sobrecostos que miden la calidad de los vínculos con el Mercado y con los que se definen los factores de adaptación.

2.4.3.1. CARGO POR POTENCIA DESPACHADA

La **remuneración por la potencia despachada (REMDESP)** se obtendrá sumando:

a) la integración en el período de la potencia neta despachada en las semanas con riesgo de falla por el sobreprecio que resulta en su nodo de acuerdo a la magnitud del déficit en la correspondiente semana (REMSPRF);

b) la integración en el período de la potencia neta operada para cada semana sin riesgo en las máquinas despachadas, multiplicada por el precio de la potencia en su nodo o sea $PPAD por el factor de adaptación (REMOPER);

c) los sobrecostos que miden la calidad de los vínculos con el Mercado y con los que se definen los factores de adaptación (SC).

El OED repartirá la remuneración total por potencia despachada prevista para el período estacional entre los Distribuidores, Autogeneradores y Grandes Usuarios del MEM en forma proporcional a su potencia de referencia, afectada por el factor de adaptación, dentro del total del MEM.

El **Precio de Referencia de la Potencia Despachada (PDESPREF)** reflejará el precio por MW declarado en cada hora fuera de valle del día hábil del período en estudio. Se calculará dividiendo la remuneración total por potencia generada por la suma de las potencias de referencia de Distribuidores, Autogeneradores y Grandes Usuarios, afectadas por su factor de adaptación, multiplicada por el número de horas fuera de valle del período.

$$PDESPREF\ (\$/MW\ hfv) = \frac{REMDESP}{\Sigma_{jj}\ (PREF_{jj} * FA_{jj})\ *\ NHFV}$$

donde:

* PREFjj = potencia de referencia calculada en base a las potencias declaradas por el Distribuidor, Autogenerador o Gran Usuario "jj" del MEM.

* NHFV = número total de horas fuera de valle para los días hábiles del período.

Para cada Distribuidor o Gran Usuario "j" del MEM resulta una remuneración de referencia en cada hora fuera de valle de día hábil del período por potencia despachada, que se obtiene multiplicando su potencia de referencia, afectada por el factor de adaptación, por el precio de referencia de la potencia despachada.

$$REMDESPREF_j\ (\$/hfv) = PDESPREF * PREF_j * FA_j$$

A cada Distribuidor y Gran Usuario se le asigna una compra de potencia en el Mercado a Término prevista por sus contratos, calculada como el promedio de las potencias comprometidas para las horas fuera de valle de días hábiles del período (PMEDCONT), suma de las curvas de carga comprometidas del modo definido en sus contratos de abastecimiento.

$$PMEDCONT_j = \frac{\Sigma_h\ PCONT_{j,h}}{NHFV}$$

donde:

* $PCONT_{j,h}$ = potencia total contratada para cada hora "h" fuera del valle de días hábiles por el Distribuidor o Gran Usuario "j" del MEM.

* NHFV = número total de horas fuera de valle para los días hábiles del período.

Para los Autogeneradores, en vista de que no pueden realizar contratos de Abastecimiento para comprar en el Mercado a Término, su compra contratada será cero.

Para el cálculo del **Cargo Fijo por Potencia Despachada** que corresponde a cada Distribuidor, Autogenerador y Gran Usuario en cada mes del período, se convertirá la remuneración horaria de referencia en la potencia que representa dado el precio de la potencia en su nodo. Para ello, se dividirá la remuneración correspondiente por el precio máximo de la potencia en el Mercado trasladado a su nodo.

$$MWNODO_j = REMDESPREF_j\ /\ (\$PPAD * FA_j)$$

Se tomará como compra de potencia prevista fuera de contrato en el MEM a la diferencia entre la potencia representativa en el nodo y la contratada. De resultar esta diferencia negativa, por estar sobrecontratado el agente, se considerará a los efectos del cálculo del correspondiente cargo fijo que no compra.

$$COMPOT_j = \text{máx}\ (MWNODO_j - PMEDCONT_j\ ,\ 0)$$

Multiplicando la compra prevista de potencia por el precio de la potencia en el nodo se obtiene el cargo fijo horario. El correspondiente cargo fijo mensual que deberá pagar cada mes del periodo el Distribuidor, Autogenerador o Gran Usuario se obtendrá multiplicando el cargo horario por el número de horas fuera de valles de días hábiles del período (NHFV) y dividiéndolo por el número de meses del período (NMES).

$$CARGOPDESP_j = COMPOT_j * \$PPAD*FA_j * NHFV\ /\ NMES$$

2.4.3.2. CARGO POR RESERVA DE POTENCIA

La remuneración de la reserva (REMRES) se calculará totalizando en la programación prevista para el período:

* la potencia efectiva neta disponible en cada máquina térmica de base prevista en reserva, o sea la potencia base no despachada, por su precio definido por el factor de requerimiento del MEM ($PBASm);

* el nivel de potencia de punta en reserva fria acordada, o el que haya disponible de no alcanzarse el nivel acordado, multiplicado por el precio tope de la reserva fria.

Los agentes consumidores del MEM compran la reserva que requiere el sistema eléctrico para su funcionamiento y mantenimiento de los niveles de calidad establecidos. Cada Distribuidor y Gran Usuario resultará comprando reserva en función de la **potencia referida a la reserva (PREFRES).**

Se considera que los Grandes Usuarios interrumpibles, o sea comprometidos a retirar parte de su demanda ante emergencias y déficit en el MEM, no requieren reserva de potencia ya que están ofertando su propio consumo como reserva, por lo que su compra de reserva en el MEM es nula.

Se considera que el resto de los Grandes Usuarios y todos los Autogeneradores y Distribuidores compran la reserva disponible en el MEM y su potencia referida a la compra de reserva estará dada por su potencia de referencia afectada por el Factor de Adaptación.

Para "j" Gran Usuario interrumpible,
$$COMPRES_j = 0$$
Para "j" Distribuidor, Autogenerador o Gran Usuario no interrumpible,
$$COMPRES_j = PREF_j * FA_j$$

El OED repartirá la remuneración mensual por reserva de potencia despachada para el período estacional entre las demandas que compran reserva en el MEM en forma proporcional a su potencia de referencia afectada por su Factor de Adaptación.

El **Precio de Referencia de la Reserva de Potencia (PRESREF)** mensual se calculará dividiendo la remuneración total prevista para la potencia en reserva por la suma de las compras de reserva definidas multiplicada por el número de meses del período (NMES).

$$PRESREF (\$/MW\ mes) = \frac{REMRES}{\sum_{jj} COMPRES_{jj} * NMES}$$

El correspondiente cargo fijo que deberá pagar cada mes del período el Distribuidor, Autogenerador o Gran Usuario se obtendrá multiplicando el precio de referencia obtenido por la compra de reserva calculada.

$$CARGORES_j = PRESREF * COMPRES_j$$

En consecuencia, a cada Distribuidor, Autogenerador y Gran Usuario le corresponderá en cada *mes del período* un Cargo Fijo por Reserva de Potencia que será:

* cero para los Grandes Usuarios con compromiso de retiro de demanda;

* CARGORES para cada Distribuidor y Autogenerador, y para los restantes Grandes Usuarios.

2.4.3.3. CARGO POR ARRANQUE Y PARADA DE MAQUINA

Los requerimientos de arranque y parada de máquinas así como las restricciones que fuerzan máquinas por tiempos mínimos entre ciclos de arranque y parada son atribuibles a los requerimientos de potencia en el MEM. Estas condiciones generan en la operación real sobrecostos que no es posible cuantificar en la programación estacional.

Cada hora el OED deberá calcular los sobrecostos de la energía de las máquinas térmicas forzadas por restricciones de arranque/parada, calculados como la diferencia entre el precio al que fue remunerada su energía (costo operativo) y el que hubiera correspondido (precio de la energía en su nodo). Al finalizar cada mes se calculará el sobrecosto mensual integrando las horas del período (SCFORZ).

Además, cada mes el OED calculará los costos por remuneración de arranque/parada de las máquinas rearrancadas durante el mes por despacho (CAP), habiendo sido paradas por orden del OED por resultar más económico.

De este modo quedará evaluado el sobrecosto mensual atribuible a arranque y parada, dado por la suma del sobrecosto por máquinas forzadas y la remuneración de arranque y parada.

$$SCAP_m = SCFORZ_m + CAP_m$$

En la programación estacional se tomará para el cálculo del cargo por arranque y parada la suma de los sobrecostos por arranque y parada registrados en el trimestre inmediato anterior, o sea entre el quinto mes anterior al primer mes del período a programar y el tercer mes anterior respecto del mismo mes. En el caso que el período a programar comience en el mes "m1", resulta:

$$REMAP = \sum m_{1-5}^{m1-3} SCAP_m$$

El **Precio de Referencia de los Costos de Arranque y Parada (PCAPREF)** mensual se calculará dividiendo la remuneración total prevista por la suma de las potencias de referencia afectadas por su factor de adaptación, y dividiéndolo por tres.

$$PCAPREF (\$/MW\ mes) = \frac{REMAF}{\sum_{jj} (PREF_{jj} . FA_{jj}) . 3}$$

donde:

* $PREF_{jj}$ = potencia de referencia calculada en base a las potencias declaradas por el Distribuidor, Autogenerador o Gran Usuario "jj" del MEM.

El cargo mensual correspondiente a cada Distribuidor Autogenerador y Gran Usuario "j" se obtendrá multiplicando su potencia de referencia afectada por el Factor de Adaptación, por el correspondiente precio de referencia. Este cargo se aplicará a los primeros tres meses del período de tratarse de la programación semestral y a los tres meses del período de tratarse de la programación trimestral. En consecuencia, para los primeros tres meses del período resulta:

$$CARGOAP^m_j = PCAPREF * PREF_j * FA_j$$

donde:

* $PREF_j$ = potencia de referencia calculada en base a la potencia declarada por el Distribuidor, Autogenerador o Gran Usuario "j" del MEM.

* m = es cada uno de los primeros tres meses del período a programar.

2.4.3.4. CARGO POR PENALIZACIONES

Cuando un Distribuidor o Gran Usuario para el período noviembre-abril incremente su potencia declarada, se le adicionará al cargo fijo de potencia mensual para dicho período estacional una penalización por cambio de potencia declarada fuera del período establecido.

El OED deberá calcular la potencia de referencia que hubiera resultado en la programación del período mayo-octubre de haber modificado el agente su declaración en dicho período (NPREF). Resultará entonces un incremento en la potencia de referencia respecto a la utilizada en los cálculos para la programación del semestre mayo-octubre (PREF).

$$INC_j = NPREF_j - PREF_j$$

El OED calculará un cargo medio correspondiente al incremento de potencia solicitado, en base a los cargos fijos de potencia en el MEM que resultaron en la programación del período mayo-octubre.

a) Un cargo por potencia despachada.

$$CARPDESP_j = INC_j * \sum t\ (\$PPAD^t * FA_j^t * NHFV^t) / 6$$

donde:

* t = cada uno de los dos trimestres del período mayo-octubre.

* $\$PPAD^t$= precio de la potencia en el Mercado en el trimestre "t".

* FA_j^t= factor de adaptación considerado en la programación estacional para el trimestre "t" y el Distribuidor o Gran Usuario "j".

* $NHFV^t$= número total de horas fuera de valle para los días hábiles del trimestre "t".

b) Un cargo por reserva de potencia, salvo que se trate de un Gran Usuario interrumpible en cuyo caso el correspondiente cargo se considerará cero.

$$CARRES_j = INC_j * \sum t\ PRESREF^t * FA_j^t / 2$$

donde:

* t= cada uno de los dos trimestres del período mayo-octubre.

* $PRESREF^t$= precio de referencia de la reserva de potencia prevista en la programación estacional para el trimestre "t".

* FA_j^t= factor de adaptación considerado en la programación estacional para el trimestre "t" y el Distribuidor o Gran Usuario "j".

c) Un cargo por costos de arranque y parada.

$$CARAP_j = INC_j * \sum t\ PCAPREF^t * FA_j^t / 2$$

donde:

* t = cada uno de los dos trimestres del período mayo-octubre.

* $PCAPREF^t$= precio de referencia de los costos de arranque y parada previsto en la programación estacional para el trimestre "t".

* FA_j^t= factor de adaptación considerado en la programación estacional para el trimestre "t" y el Distribuidor o Gran Usuario "j".

El cargo medio (CARMED) se calculará como la suma de los cargos calculados

$$CARMED_j = CARPDESP_j + CARRES_j + CARAP_j$$

El OED calculará la penalización como un cargo adicional mensual a aplicar durante el semestre, definido por el cargo medio calculado más un 5 %.

$$CARGOPEN_j = CARMED_j * 1.05$$

A su vez, al finalizar cada trimestre de la programación estacional, el OED deberá verificar la potencia máxima tomada del MEM por cada Autogenerador en las horas fuera de valle de días hábiles. De resultar en un trimestre "t" para un Autogenerador superior a la potencia declarada, el OED deberá calcular el cargo fijo adicional que pagará como penalización en el trimestre subsiguiente, o sea el trimestre "t+2".

Para el cálculo de dicho cargo, el OED deberá calcular la potencia de referencia que hubiera resultado en el trimestre de haberse considerado como potencia declarada para el período la demanda máxima registrada (NPREF), y el incremento correspondiente en la potencia de referencia respecto a la utilizada en los cálculos para la programación (PREF).

$$INC_j = NPREF_j - PREF_j$$

El OED calculará para el Autogenerador "j" un cargo medio correspondiente al excedente registrado en la potencia máxima, en base a los cargos fijos de potencia en el MEM que resultaron en la programación del trimestre "t" en que superó su potencia declarada.

a) Un cargo por potencia despachada.

$$CARPDESP_j = INC_j * (\$PPAD^t * FA_j^t * NHFV^t) / 3$$

donde:

* $\$PPAD^t$= precio de la potencia en el Mercado en el trimestre "t".

* FA_j^t= factor de adaptación considerado en la programación estacional para el trimestre "t".

* $NHFV^t$= número total de horas fuera de valle para los días hábiles del trimestre "t".

b) Un cargo por reserva de potencia.

$$CARRES_j = INC_j * PRESREF^t * FA_j^t$$

donde:

* $PRESREF^t$= precio de referencia de la reserva de potencia prevista en la programación estacional para el trimestre "t".

* FA_j^t= factor de adaptación considerado en la programación estacional para el trimestre "t".

c) Un cargo por costos de arranque y parada.

$$CARAP_j = INC_j * PCAPREF^t * FA_j^t$$

donde:

* $PCAPREF^t$= precio de referencia de los costos de arranque y parada previsto en la programación estacional para el trimestre "t".

*FA_j^t= factor de adaptación considerado en la programación estacional para el trimestre "t".

El cargo medio (CARMED) se calculará como la suma de los tres cargos calculados.

$$CARMED_j = CARPDESP_j + CARRES_j + CARAP_j$$

El OED calculará la penalización como un cargo adicional mensual a aplicar durante el siguiente trimestre a programar incrementando el cargo medio resultante en un 5 %.

$$CARGOPEN_j = CARMED_j * 1.05$$

2.4.3.5. CARGO FIJO MENSUAL POR POTENCIA

El cargo fijo mensual por potencia correspondiente a cada Distribuidor, Autogenerador y Gran Usuario del MEM será la suma de:

* el cargo fijo que resulte por potencia despachada;

* el cargo fijo por reserva;

* el cargo fijo por arranque y parada en los primeros tres meses del período;

* penalizaciones por modificaciones a la potencia declarada en los meses que corresponda.

2.4.4. PENALIZACIONES POR POTENCIA EXCEDENTE

En la operación real cada día hábil que el Distribuidor, o Gran Usuario en horas fuera de valle se exceda de la potencia declarada, deberá pagar una penalización calculada con el CENS correspondiente al período. Por cada MW que se exceda en una hora fuera de valle de un día hábil deberá pagar por ese día:

PRECIO POT. EXCEDENTE ($/MW/día)= 0.25 * CENS * 18 hs

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

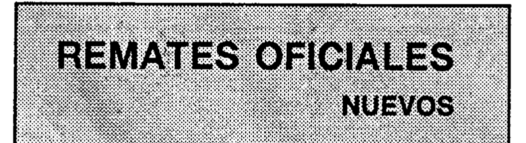
Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la resolución M. J. número 1104/91.

La inscripción podrá realizarse hasta OCHO (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia auténtica del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en el MINISTERIO DE JUSTICIA.

El examen se tomará en dependencias del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL - calle Alsina 2280, el día 30 de noviembre de 1993 a las 9.00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes la fecha en la que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

e. 27/10 N° 4929 v. 2/11/93



MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

COMISION LEGADO ANDRES VISCA - LEY 17.164

VENTA INMUEBLES DESOCUPADOS EN CAPITAL FEDERAL

Ubicación	Superficie (ad-corpus)	Base de Venta
SARMIENTO 4381	123,84 m²	$ 68.000
PASCO 1548	365,59 m²	$ 70.000

Depósito de garantía: Cinco por ciento (5 %) de la base. Se admitirá hasta las 15 hs. del día de la apertura.

Condiciones de pago: Completar el cuarenta por ciento (40 %) a la firma del boleto de compra-venta. Saldo a la escrituración.

Forma de efectivizar los pagos: En efectivo en todos los casos.

Escrituración: Dentro de los treinta (30) días de firmado el boleto de compra-venta por ante el Escribano designado por la Comisión.

Presentación de ofertas: En formulario y sobre a proveer por el Comitente acompañando el duplicado de la boleta de depósito de garantía. No se admitirán ofertas por el conjunto de los inmuebles; de ofertar por más de uno presentar sobres separados.

Consultas, retiro de formulario para efectuar propuesta y pago de depósito de garantía: Avda. Belgrano Nº 752 - Pta. Baja - Capital Federal, lunes a viernes de 12 a 15 hs. (Tel. 342-2881/9922/9043).

Apertura: martes 16 de noviembre de 1993 a las 17 hs., en la dirección indicada precedentemente.

ESTA VENTA -CON TITULOS PERFECTOS- SE REALIZA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Nº 17.164 Y EL DECRETO Nº 764/68, "AD REFERENDUM" DEL Sr. JEFE DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

e. 27/10 Nº 64.499 v. 27/10/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA

División Rezagos y Comercialización - Dique 4 - Sección 7ma del ex-Puerto Madero de Buenos Aires.

REMATE OFERTA OBLIGATORIA BAJO SOBRE CON BASE

DETALLE GENERICO DE LA MERCADERIA A SUBASTAR:

Botellones de vidrio - manómetros - electroválvulas - gabinetes para radio - pinzas - partes de bicicleta (llantas, asientos, horquillas, rayos) - máquina elab. chocolate - motores 9V co-adornos de madera - sunchos - reloj de pared - hornos p/laboratorio - parabrisas laminado polarizado - mechas p/madera - Martillos neumáticos - diafragmas de 2" y 4" - matrices de acero estampado metálico - rollos hilo alambre - tonner - relojes c/termómetro, manómetro, brújula) - piedras naturales silex p/molino - motores ca trif - desp. de hierro - ampollas lámparas eléctricas espejadas - globos de helio - maq. calculadoras de mesa - hojas de cuchillas acero c/det - artículos deporte (pelotas, gorros, banderines, vinchas etc) - libros - en idioma japonés - libros en idioma coreano - adhesivos termofusibles - Carbonato de calcio - resina de hidrocarburos aromáticos - Carboximetil celulosa sódica - glutamato de calcio - amianto cresotilo - tapas de inodoros - reactivos - aros de grafito - hidrolac - fundente - caucho neoprene - N - etil morfolina - Isopropil amina - Cloruro de alilo - material de reparación de neumáticos - productos químicos varios - revelador - cuchillas de arrastre - hojas ahumadas de caucho - papel parafinado - repuestos de motor - papel estucado - papel prensa - máquinas automáticas para doblar papel - hilado fibra artificial - torno eléctrico - agujas telar - rulemanes - juguetes - papel aluminio - base bronce/jarrón porcelana c/r - caños de ho. - tapas goma vulcanizada - material repuestos p/maq. imprenta - camisetas algodón, rep. máquina escribir eléctrica - altavoces, bobinas de rf, transf. audio - cajas instrum. quirúrgico - partes sistema calefacción automot - mesas de acrílico - impresoras texto - tubos de vidrio - ampollas p/ lamp. incandescentes - figuras cerámica - bomba impulsora y distr. aceite - fuente de poder - maq. mezcladora - cabina tractor - libros - motocicleta - revistas idioma coreano - bielas - pinzas - uso médico - suelas de bobino p/calzado - perforador - telar automático p/prod. telas rígidas - cilindros de aluminio c/PVC p/bobinado de hilado poliamídico - cilindros de selenio - espuma de poliuretano - calibre de punta - rep. p/sistema de combustión - vidrio óptico s/taller - mesada telar industrial - maq. moldeadora cortadora vidrio - repuestos p/máquina fotograf. - tela absorv. p/filtros - rep. máquinas viales - grafito en polvo - cafeteras - abrelatas - canastos mimbre - repuestos torno - pullovers niños - ventilador - bicicleta - andador - goma silicona - davolantes hierro - piedras abrasivas - cadenas cobre eslabonadas continuas en carreteles - bicicletas - resortes de acero - máquina extrusadora múltiple - chapas acero elastizadas - componentes de válvulas (uso pozos petrolíferos) - carreteles metal p/ hilado - patillas de plástico c/bisagra p/anteojos - planchas de acero - compresores de refrigeración herméticas - goma sintética - rodamientos - rollos de polipropileno orientado - calzado deportivo - pañuelos - cigüeñales - grampas de ho. transformadores de corriente - retenes (rep. cargador frontal) - Tejido jersey - block de motor diesel - correas dentadas - cigüeñales - limpiaparabrisas - llantas de ho. p/automotor - papel impregnado - cuchillas especiales acero aleado - máquinas confeccionadoras clises - tejido pie sintética - material electrónico - bases para calzado - retenes de metal y goma para automotores - módulo mixto para consola de sonido - jarras térmicas s/ampolla - luneta de vidrio - torno para pelo - papel calidad Voltam - electrodos - cubos - portaherramientas - bolsas filtro de paño - amortiguadores de vibración torsional - fibra de amianto - laminado flexible de cloruro de vinilo - lápices negros - paño de feltro de lana (apto para camping) - perchas de pie - piedras de pulir - transformadores - tapa inferior de carretes porta cinta p/maq. escribir - eje acero - múltiples diferencial, bombas neumáticas, tubos, coberturas flexibles p/caños, palancas cambio, piñones cilíndricos, tapas delanteras block motor - juntas - planchas caucho - tapones roscados - rollos tejido algodón recubierto - lana cardada - bobinadora de tela - desperdicio de papel - gorras de goma - posters - rollos papel recubierto material vegetal - silla de metal - tocadisco - retazos de cuero (apto artesanía) - tela poliester - aros de pistób. - revistas condicionadas - papel kraft - velas de cotillón de cera - rectificadores eléctricos - ropa - block de motor Borgward - lámparas incandescentes p/automotores - tanque c/costura de refuerzo - motor John Deere - Orugas de ocho elementos - perfiles - inyectora calzado, hormas, piezas metálicas - varillas de acero - manufacturas metálicas - lámina tubular de celulosa regenerada - desperdicio de papel - desperdicio de tela.

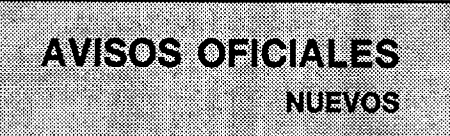
HORARIO DE EXHIBICION DE LA MERCADERIA: 08:00 a 12:00 y de 13:00 a 16:00 a partir del día 25 de octubre de 1993.

RECEPCION DE OFERTAS: Días 5 - 8 - 9 - 10 - 11 de noviembre de 1993, en el Dique 4 - Sección 7ma. del ex-Puerto de Buenos Aires, en el horario de 08/30 a 12:00 y de 13:00 a 18:00.

APERTURA DE SOBRES: En acto público del día 12 de noviembre de 1993 en: AVENIDA DE LOS INMIGRANTES 1950 - 5º PISO del ex-Edificio de Ferrocarril - (al lado del Edificio Cóndor) desde las 10:00 hs.

PRECIO DEL CATALOGO: $ 6.

e. 27/10 Nº 4907 v. 27/10/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº1183/93

Bs. As., 12/10/93

VISTO la Nota de fecha 8 de octubre de 1993 de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Nota mencionada en el VISTO el Doctor Germán KAMMERATH presenta la renuncia al cargo de SUBSECRETARIO DE COMUNICACIONES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES por razones de índole particular.

Que el MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el art. 2º inciso c) del Decreto 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia al cargo de SUBSECRETARIO DE COMUNICACIONES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES al Doctor Germán KAMMERATH, a partir de la fecha de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO - Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 27/10 Nº 4899 v. 27/10/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 2539/93

Bs. As., 04/10/93

VISTO el expediente EA52-93-2975 de la Aduana de Rosario, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la dependencia mencionada gestiona la habilitación de un nuevo lugar operativo sito en la Terminal de Embarque de Granos y Aceites perteneciente a la firma Louis Dreyfus S.A. en la Zona Portuaria de la localidad.

Que tal pedido está basado en una agilización del desarrollo de las actividades inherentes al Servicio Aduanero.

Que se cuenta para su funcionamiento con local propio e independiente para asiento del personal y con infraestructura edilicia y de comunicación adecuada.

Que la Secretaría de Interior avala tal gestión, entendiendo que primariamente al otorgársele la jerarquía de Destacamento, dependiente del Resguardo Jurisdiccional, se cubrirían las necesidades actuales.

Que se impone entonces dar nombre a esa Subdependencia, estimando acertado el de quien en oportunidad de inaugurarse los Resguardos Aduaneros (año 1939), ocupaba el cargo de Administrador en la Aduana en trato, como así también por su trayectoria y gestión eficiente desarrollada entre los años 1937 al 1943.

Por ello y en uso de las facultades acordadas por el art. 6to. inc. d) e i) de la Ley 22.091,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilitar a nivel de Destacamento la Subdependencia Aduanera sita en la Terminal de Embarque de la Firma Louis Dreyfus S.A., jurisdicción de la Aduana de Rosario y dependiente del Resguardo Jurisdiccional respectivo.

Art. 2º — Denominar al mismo Destacamento Nº 4 "DON RICARDO CULACIATI", en memoria de quien en vida ocupó el cargo de Administrador de la Aduana de Rosario.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Tomen conocimiento la Secretaría de Interior y la Aduana de Rosario. Cumplido, archívese. — Lic. GUSTAVO ANDRES PARINO - Administrador Nacional de Aduanas.

e. 27/10 Nº 4903 v. 27/10/93

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 18 de octubre de 1993

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer prueba por infracción a los citados artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del artículo 1004.- Firmado ROSA LIDIA CASAGRANDE - SUBADMINISTRADORA A CARGO ADUANA DE FORMOSA sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad Capital.

Apellido y Nombre	Sumarios Nº	Artículos	Multa Mínima
REBOLLO, Mauricio Antonio	SA24-054/88	865-985/987	C.A. $ 940,00
COLLANTE MERELES, Ireneo Tmoteo	SA24-108/88	864/985/987	C.A. $ 4.824,00 Solidaria
SOLIS GONZALEZ, Ceferino	IDEM	IDEM	IDEM
CACERES CABAÑAS, Marciano	SA24-109/88	864-985/987	C.A. $ 642,00
CESPEDES ACOSTA, Fernando	SA24- IDEM	IDEM	Soli. IDEM
PEÑA, Alfredo	SA24-123/88	864-985/987	C.A. $ 2.884,00 Solidaria
GOMEZ SILVA, Florencio	SA24-133/88	864-985/987	C.A. $ 160,00

e. 27/10 Nº 4900 v. 27/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

IMPORQUIM S.A.
CUIT Nº 33-57681056-9

Bs. As., 21/10/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a IMPORQUIM S.A., inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 4585828 y CUIT Nº 33-57681056-9 y,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales Diciembre 1987 a Enero 1988 y Marzo 1988 a Enero 1991, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados consistentes en no haber probado la encartada que se trata de Ventas realizadas en consignación, las Ventas informadas por aquella bajo este rubro y en consecuencia se produce en mayor débito fiscal que el declarado, en los períodos fiscales Diciembre 1987 a Enero 1988, y Marzo 1988 a Septiembre 1989 y Noviembre 1989 haberse establecido omisión de Ventas como consecuencia de diferencias detectadas entre las Ventas declaradas y los depósitos bancarios depurados de la Cuenta Corriente Nº 186264/65 del Banco Nación, Sucursal San Martín, y la Cuenta Corriente Nº 2519/5 del Banco de Crédito Argentino, Sucursal San Martín, en los períodos fiscales Octubre y Diciembre 1989 y Enero a Octubre 1990; y haber omitido la presentación de las Declaraciones Juradas respectivas por los períodos Noviembre y Diciembre de 1990 y Enero de 1991; como así también no haber ingresado la actualización prevista en el Decreto Nº 435/90 por los períodos fiscales Marzo 1990 a Enero 1991.

Que como resultado de las liquidaciones practicadas obrantes en las actuaciones administrativas, surge para el período fiscal DICIEMBRE 1987: Débito Fiscal PESOS UNO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1,69); un Crédito Fiscal PESOS VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 0,24) y un impuesto de PESOS OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 0,84), para el período fiscal ENERO 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 1,28); Crédito Fiscal PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 0,29) y un impuesto de PESOS SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,71), para el período fiscal MARZO 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 1,28); Crédito Fiscal PESOS DIECISIETE CENTAVOS ($ 0,17) y un impuesto de PESOS OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 0,83); para el período fiscal ABRIL 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON TRECE CENTAVOS ($ 1,13); Crédito Fiscal PESOS CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 0,47) y un impuesto de PESOS CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 0.52), para el período fiscal MAYO 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON SESENTA CENTAVOS ($ 1,60); Crédito Fiscal PESOS CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 0,44) y un impuesto de PESOS SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 0,62), para el período fiscal JUNIO 1988 Débito Fiscal PESOS SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 0,64); Crédito Fiscal PESOS DIECIOCHO CENTAVOS ($ 0,18) y un impuesto de PESOS CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,45), para el período fiscal JULIO 1988 Débito Fiscal PESOS SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,61); Crédito Fiscal PESOS VEINTICINCO CENTAVOS ($ 0,25) y un impuesto de PESOS TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 0,34), para el período fiscal AGOSTO 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON CATORCE CENTAVOS ($ 1,14); Crédito Fiscal PESOS DOCE CENTAVOS ($ 0,12) y un impuesto de PESOS SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 0,78); para el período fiscal SETIEMBRE 1988 Débito Fiscal PESOS SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 0,76); Crédito Fiscal PESOS CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 0,52) y un impuesto de PESOS VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 0,24) para el período fiscal OCTUBRE 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1,84); Crédito Fiscal PESOS VEINTISIETE CENTAVOS ($ 0,27) y un impuesto de PESOS UNO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1,57), para el período fiscal NOVIEMBRE 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1,59); Crédito Fiscal PESOS TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 0,39) y un impuesto de PESOS UNO CON VEINTE CENTAVOS ($ 1,20), para el período fiscal DICIEMBRE 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1,68); Crédito Fiscal PESOS QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) y un impuesto de PESOS UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1,54), para el período fiscal ENERO 1989 Débito Fiscal PESOS UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 1,70); Crédito Fiscal PESOS NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 0,92) y un impuesto de PESOS SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 0,78); para el período fiscal FEBRERO 1989 Débito Fiscal PESOS DIECINUEVE CENTAVOS ($ 0,19) Crédito Fiscal PESOS CATORCE CENTAVOS ($ 0,14) y un impuesto de PESOS CINCO CENTAVOS ($ 0,05), para el período fiscal MARZO 1989 Débito Fiscal PESOS CUATRO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4,77); Crédito Fiscal PESOS TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 0,36) y un impuesto de PESOS TRES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3,44), para el período fiscal ABRIL 1989 Débito Fiscal PESOS TRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3,77), Crédito Fiscal PESOS UNO CON ONCE CENTAVOS ($ 1,11) y un impuesto de PESOS DOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2,66), para el período fiscal MAYO 1989 Débito Fiscal PESOS CATORCE ($ 14,00); Crédito Fiscal PESOS DOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2,69) y un impuesto de PESOS DIEZ CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 10,29) y para el período fiscal JUNIO 1989 Débito Fiscal PESOS VEINTE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 20,24); Crédito Fiscal PESOS CUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 4,33) y un impuesto de PESOS NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 9,25); para el período fiscal JULIO 1989 Débito Fiscal PESOS DIECISEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 16,55); Crédito Fiscal PESOS TRES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3,47) y un impuesto de PESOS OCHO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 8,43), para el período fiscal AGOSTO 1989 Débito Fiscal PESOS CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 54,63); Crédito Fiscal PESOS VEINTITRES CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 23,18) y un impuesto de PESOS VEINTISEIS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 26,16), para el período fiscal SEPTIEMBRE 1989 Débito Fiscal PESOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS ($ 78,30); Crédito Fiscal PESOS QUINCE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 15,66) y un impuesto de PESOS CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 43,42), para el período fiscal OCTUBRE 1989 Débito Fiscal PESOS SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 62,83); Crédito Fiscal PESOS SIETE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 7,96) y un impuesto de PESOS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS ($ 44,30), para el período fiscal NOVIEMBRE 1989 Débito Fiscal PESOS SESENTA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 60,97); Crédito Fiscal PESOS VEINTICUATRO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 24,17) y un impuesto de PESOS VEINTISEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 26,40), para el período fiscal DICIEMBRE 1989 Débito Fiscal PESOS NOVENTA Y CUATRO CON OCHO CENTAVOS ($ 94,08); Crédito Fiscal PESOS VEINTE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 20,55) y un impuesto de PESOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 64,84), para el período fiscal ENERO 1990 Débito Fiscal PESOS DIEZ CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 10,97); Crédito Fiscal PESOS NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 9,90) y un impuesto de PESOS UNO CON SIETE CENTAVOS ($ 1,07); para el período fiscal FEBRERO 1990 Débito Fiscal PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 197,56) Crédito Fiscal PESOS CATORCE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 14,29) y un impuesto de PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 183,27) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS CINCUENTA Y UNO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 51,32); para el período fiscal MARZO 1990 Débito Fiscal PESOS DOSCIENTOS NUEVE CON SETENTA CENTAVOS ($ 209,70) Crédito Fiscal PESOS CERO ($ 0) y un impuesto de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 178,62) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS VEINTISEIS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 26,79); para el período fiscal ABRIL 1990 Débito Fiscal PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 275,22) Crédito Fiscal PESOS TREINTA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($30,55) y un impuesto de PESOS DOSCIENTOS VEINTE CON DOCE CENTAVOS ($ 220,12) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS TRECE CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 13,21); para el período fiscal MAYO 1990 Débito Fiscal PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON TRECE CENTAVOS ($ 244,13) Crédito Fiscal PESOS CINCUENTA CON NUEVE CENTAVOS ($ 50,09) y un impuesto de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON CUATRO CENTAVOS ($ 194,04) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS ONCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 11,64); para el período fiscal JUNIO 1990 Débito Fiscal PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA CON CUARENTA CENTAVOS ($ 490,40) Crédito Fiscal PESOS OCHENTA Y UNO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 81,26) y un impuesto de PESOS CUATROCIENTOS NUEVE CON CATORCE CENTAVOS ($ 409,14) y una actualización según Decreto 435/90 de PESOS TREINTA Y DOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 32,73); para el período fiscal JULIO 1990 Débito Fiscal PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 450,44) Crédito Fiscal PESOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 64,82) y un impuesto de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 385,62) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS QUINCE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 15,42); para el período fiscal AGOSTO 1990 Débito Fiscal PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 383,36) Crédito Fiscal PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 146,23) y un impuesto de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TRECE CENTAVOS ($ 237,13) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS VEINTITRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 23,71); para el período fiscal SEPTIEMBRE 1990 Débito Fiscal PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 324,89) Crédito Fiscal PESOS CIENTO NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 109,96) y un impuesto de PESOS DOSCIENTOS CATORCE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 214,93) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS QUINCE CON CUATRO CENTAVOS ($ 15,04) para el período fiscal OCTUBRE 1990 Débito Fiscal PESOS UN MIL VEINTICINCO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 1.025,80) Crédito Fiscal PESOS OCHENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 86,55) y un impuesto de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 363,98) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS DIECIOCHO CON VEINTE CENTAVOS ($ 18,20); para el período fiscal NOVIEMBRE 1990 Débito Fiscal PESOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.764,36) Crédito Fiscal PESOS CERO ($ 0) y un impuesto de PESOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.764,36) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 52,93); para el período fiscal DICIEMBRE 1990 Débito Fiscal PESOS CIENTO TREINTA Y TRES CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 133,27) Crédito Fiscal PESOS CERO ($ 0) y un impuesto de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 133,27) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 6,66); para el período fiscal ENERO 1991 Débito Fiscal PESOS VEINTISIETE CON CATORCE CENTAVOS ($ 27,14) Crédito Fiscal PESOS CERO ($ 0) y un impuesto de PESOS VEINTISIETE CON CATORCE CENTAVOS ($ 27,14) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS UNO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 1,90).

Que los saldos de impuestos anteriormente determinados, surgen como consecuencia de haber considerado diferencias entre débitos y créditos fiscales declarados y saldos a favor utilizados.

Que la falta de conocimiento del domicilio de la responsable —artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que asimismo, resulta "prima facie", la siguiente infracción: Haber declarado débitos fiscales inexactos en los períodos Diciembre 87 a Enero 88; Marzo 88 a Agosto 88; Marzo 89, Mayo 89 a Diciembre 89, Marzo 90, Abril 90 y Octubre 90. Haber declarado saldos a favor improcedentes en Septiembre 88 a Febrero 89; Abril 89; Enero y Febrero 90; Mayo 90 y Junio 90 a Septiembre 90, y no haber presentado las Declaraciones Juradas respectivas en Noviembre y Diciembre 90 y Enero 91, como así también no haber ingresado la actualización prevista en el Decreto Nº 435/90 por los períodos Marzo 1990 a Enero 1991; por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida en los períodos fiscales Diciembre 87 a Enero 88 y Marzo 88 a Enero 91 y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 11, 23, 24, 25 1º párrafo, 26, 72, 73, 74 y 100 último párrafo de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), ar-

tículo 3º de su decreto reglamentario y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº2210, y 20 del Decreto 1759/72 (texto ordenado en 1991).

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION
Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir a IMPORQUIM S.A., con CUIT Nº 33-57681056-9 vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto al Valor Agregado, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que aleguen su defensa por escrito y propongan o entreguen las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 - 3º Piso - Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,30 horas hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas a partir del 1/11/93.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio constituido ante esta Dirección General.

Art. 6º — Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 - 3º Piso - Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 18,30 horas hasta el 29/10/93, y de 12,30 a 19,30 horas a partir del 1/11/93, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 7º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Coronel Ramón Lista 5170 Capital Federal y resérvese. — Cont. Pública MARTA SUSANA VARELA - Jefe- División Revisión y Recursos "F".

e. 27/10 Nº 4904 v. 2/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

IMPORQUIM S.A.
CUIT Nº 33-57681056-9

Bs. As., 21/10/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a IMPORQUIM S.A., inscripta en el Impuesto a las Ganancias con el Nº 71711/015/3 y CUIT Nº 33-57681056-9 y,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1987, 1988, 1989, 1990 y 1991, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados consistentes en no haber presentado las declaraciones juradas respectivas, las que fueron confeccionadas en función de la información suministrada por la firma las que obran en las respectivas actuaciones administrativas en los períodos fiscales 1987, 1988 y 1989; y sobre la base de los depósitos bancarios depurados los cuales resultan mayores a las Ventas informadas en los períodos fiscales 1990 y 1991.

Que como resultado de las liquidaciones practicadas obrantes en las actuaciones administrativas, surge para el período fiscal 1987 una Ganancia Neta sujeta a impuesto de PESOS VEINTE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 20,77) y un impuesto determinado de PESOS SEIS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 6,85); para el período fiscal 1988 una Ganancia Neta de PESOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 51,85), y un impuesto de PESOS DIECISIETE CON ONCE CENTAVOS ($ 17,11); para el período fiscal 1989 una Ganancia Neta de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 425,69), y un impuesto de PESOS CIENTO CUARENTA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 140,48); para el período fiscal 1990 una Ganancia Neta de PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 15.680,21); un impuesto de PESOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 5.174,47), y una actualización prevista según artículo 37, punto 14 de la Ley 23.658 de PESOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.936,69); para el período fiscal 1991 una Ganancia Neta de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON QUINCE CENTAVOS ($ 20.477,15), un impuesto de PESOS CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.095,44), y una actualización prevista según artículo 37, punto 14 de la Ley 23.658 de PESOS DIEZ CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10,44).

Que la falta de conocimiento del domicilio de la responsable —artículo 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que asimismo, resulta "prima facie", la siguiente infracción: No haber presentado las declaraciones juradas respectivas por lo que ha dejado de ingresar el tributo en su justa medida en los períodos fiscales 1987 a 1991, y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 11, 23, 24, 25 1º párrafo, 26, 72, 73, 74 y 100 último párrafo de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su decreto reglamentario, y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210, y 20 del Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991).

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION
Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir a IMPORQUIM S.A., con CUIT Nº 33-57681056-9 vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto a las Ganancias, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que aleguen su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 - 3º Piso - Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,30 horas hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas a partir del 1/11/93.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Dirección General.

Art. 6º — Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 - 3º Piso - Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 18,30 horas hasta el 29/10/93, y de 12,30 a 19,30 horas a partir de l/11/93, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 7º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Coronel Ramón Lista 5170 Capital Federal y resérvese. — Cont. Pública MARTA SUSANA VARELA - Jefe - División Revisión y Recursos "F".

e. 27/10 Nº 4905 v. 2/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

IMPORQUIM S.A.
CUIT Nº 33-57681056-9

Bs. As., 21/10/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a IMPORQUIM S.A., inscripta con la CUIT Nº 33-57681056-9 y,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Régimen de *Ahorro Obligatorio Ley* Nº 23.549 por los períodos anuales 1988 y 1989, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados consistentes en imputar a la rubrada la falta de constitución y pago del Ahorro Obligatorio descripto.

Que en función de la Vista que en el día de la fecha se emite por separado y por el Impuesto a las Ganancias a la rubrada, a la cual cabe remitirse en mérito a la brevedad, surge para los períodos fiscales 1987 y 1988 una Ganancia Neta de $ 20,77 y $ 51,85 respectivamente, consecuentemente con ello, se ha procedido a establecer una Capacidad de Ahorro en función de la renta de $ 20,77 y un Ahorro de $ 7,10 para el período anual 1988, y una Capacidad de Ahorro en función de la renta para el período anual 1989 de $ 51,85, y un Ahorro de $ 14,71.

Que la falta de conocimiento del domicilio de la responsable —artículo 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que asimismo, resulta "prima facie", la siguiente infracción: Falta de presentación de las Declaraciones Juradas respectivas por lo que ha dejado de ingresar el Ahorro de los períodos anuales 1988 y 1989 en su justa medida.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 11, 23, 24, 26, y 100 último párrafo de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su decreto reglamentario y artículo 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210; 20 del Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), y 7º, 28 y 29 de la Ley 23.549 Título I, Capítulo 1 y 2.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION
Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir a IMPORQUIM S.A., con CUIT Nº 33-57681056-9 vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Hacerle saber que se halla incurso en la situación prevista en el artículo 7 de la Ley 23.549 Título I Capítulo 1 por no haber constituido el Régimen de Ahorro Obligatorio del Texto Legal citado, con relación a los períodos anuales 1988 y 1989 y por ende el ahorro adeudado no ha sido ingresado en tiempo oportuno.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 - 3º Piso - Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,30 horas hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas a partir del 1/11/93.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Dirección General.

Art. 6º — Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 - 3º Piso - Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 18,30 horas hasta el 29/10/93, y de 12,30 a 19,30 horas a partir del 1/11/93, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 7º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Coronel Ramón Lista 5170 Capital Federal y resérvese. — Cont. Pública MARTA SUSANA VARELA - Jefe - División Revisión y Recursos "F".

e. 27/10 Nº 4906 v. 2/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1489/93

Finalización funciones y designación de Jefes Interinos en jurisdicción de la Región Córdoba.

Bs. As., 21/10/93

VISTO la renuncia al cargo de Jefe de la Agencia Sede Córdoba nº 1 presentada por el Contador Público D. José Enrique MINNIG, y

CONSIDERANDO:

Que por lo expuesto, la Región Córdoba propicia designar Jefas Interinas de las Agencias Sede Córdoba nº 1 y nº 2, a las Contadoras Públicas Da. María Cristina VARELA y Da. Alicia Beatriz CASTRO, respectivamente.

Que asimismo gestiona designar Jefa Interina de la Sección Grandes Contribuyentes dependiente de la Agencia Sede Córdoba nº 2, a la Contadora Pública Da. Nora Silvia ARONOVICH.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona I - Córdoba y de la Subdirección General de Operaciones.

Que a fin de atender a lo propuesto, es necesario introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Jefe de la Agencia Sede Córdoba nº 1, que le fueran asignadas al Contador Público D. José Enrique MINNIG, (legajo nº 21.487/47), mediante la Resolución nº 1015 del 20 de julio de 1993.

Art. 2º — Asignar al Contador Público D. José Enrique MINNIG, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 24, Función 2. Jefe de Agencia), la Función 3 - Asesor Ppal. de 2 da.

Art. 3º — Dar por finalizadas las funciones de Jefas Interinas de la Agencia Sede Córdoba nº 2 y de la Sección Grandes Contribuyentes dependiente de esa Agencia, que les fueran asignadas a las Contadoras Públicas Da. María Cristina VARELA (legajo nº 26.895/34) y Da. Alicia Beatriz CASTRO (legajo nº 28.405/08), respectivamente, mediante la Resolución nº 1015 del 20 de julio de 1993.

Art. 4º — Dar por finalizadas las funciones de Inspectora a cargo del Equipo de Fiscalización Externa nº 4 "E" de la Región Córdoba, que le fueran asignadas a la Contadora Pública Da. Nora Silvia ARONOVICH (legajo nº 28.058/53), mediante la Resolución nº 104 del 24 de febrero de 1993.

Art. 5º — Designar Jefas Interinas de las Agencias Sede Córdoba nº 1 y nº 2, a las Contadoras Públicas Da. María Cristina VARELA y Da. Alicia Beatriz CASTRO, respectivamente.

Art. 6º — Designar Jefa Interina de la Sección Grandes Contribuyentes dependiente de la Agencia Sede Córdoba nº 2, a la Contadora Pública Da. Nora Silvia ARONOVICH.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 27/10 Nº 4926 v. 27/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1492/93

Resoluciones Nº 995/93 y Nº 1059/93. Nuevas fechas de vigencia.

Bs. As., 21/10/93

VISTO las Resoluciones Nº 995/93 y Nº 1059/93 del 16 de julio de 1993 y del 3 de agosto de 1993, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el primer acto resolutivo citado precedentemente modificó la Estructura Organizativa del Organismo, elevándose al rango de Distrito la Receptoría "Concepción".

Que el segundo acto resolutivo citado precedentemente, modificó la Estructura Organizativa del Organismo, creándose la "Agencia-Sede Mendoza Nº 2".

Que razones operativas de similares características imponen la necesidad de producir cambios en las fechas de entrada en vigencia de los actos dispositivos mencionados precedentemente.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación, de la Subdirección General de Planificación y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el artículo 9º de la Resolución Nº 995/93, en la siguiente forma:

"Artículo 9º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 3 de enero de 1994".

Art. 2º — Sustituir el artículo Nº 10 de la Resolución Nº 1059/93, en la siguiente forma:

"Artículo 10 — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 3 de enero de 1994".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 27/10 Nº 4927 v. 27/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1493/93

Estructura Organizativa - Su Modificación.

Bs. As., 21/10/93

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 - modificado parcialmente por el Decreto Nº 507/93 del 24 de marzo de 1993 - y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991 y modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, se verifican necesidades funcionales que señalan la conveniencia de ajustar el encuadre estructural de la unidad orgánica denominada División Banco de Datos y Consultas, existente en el ámbito de la Dirección de Legislación.

Que, a tales efectos, resulta conveniente que la Dirección de Asesoría Técnica ejerza la supervisión directa del accionar de la mencionada División.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 prevé que las modificaciones estructurales de nivel inferior a Dirección o equivalentes, serán dispuestas por los titulares de Organismos descentralizados, quienes la aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de dicho Decreto.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Legal Tributaria y de la Subdirección General de Planificación.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que la unidad orgánica con nivel de División denominada "Banco de Datos y Consultas", existente en el ámbito de la Dirección de Legislación, dependa jerárquicamente de la Dirección de Asesoría Técnica.

Art. 2º — Reemplazar la tarea 10 asignada por la estructura organizativa vigente a la División Difusión Tributaria, existente en el ámbito de la Dirección de Legislación, por la que se consigna a continuación:

"Mantener, con el área Banco de Datos y Consultas existente en el ámbito de Asesoría Técnica del Organismo, flujo recíproco de información técnico jurídica, referida a la materia tributaria".

Art. 3º — Reemplazar los Anexos A7 y A8 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias, por los que se aprueban por la presente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

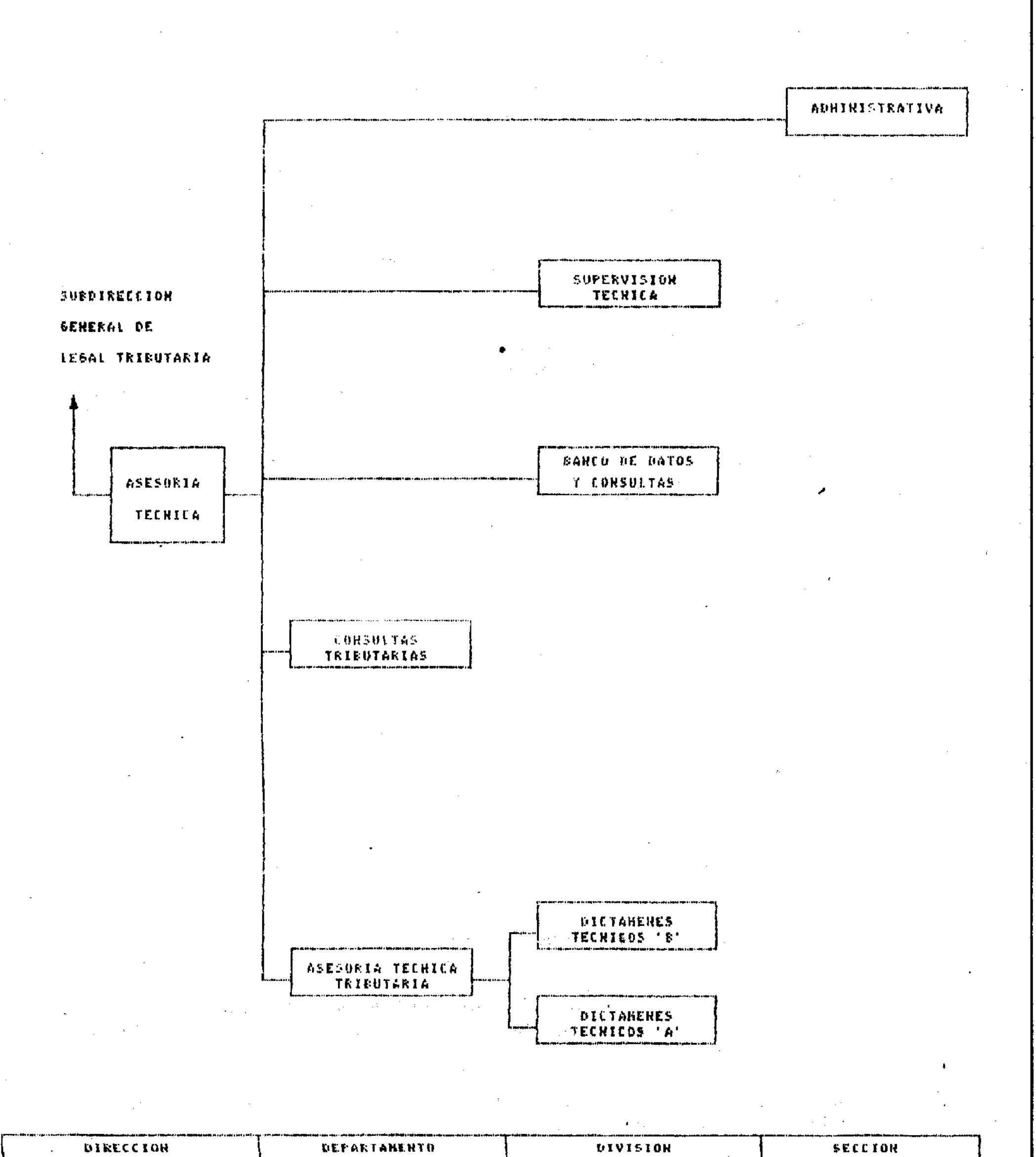
PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

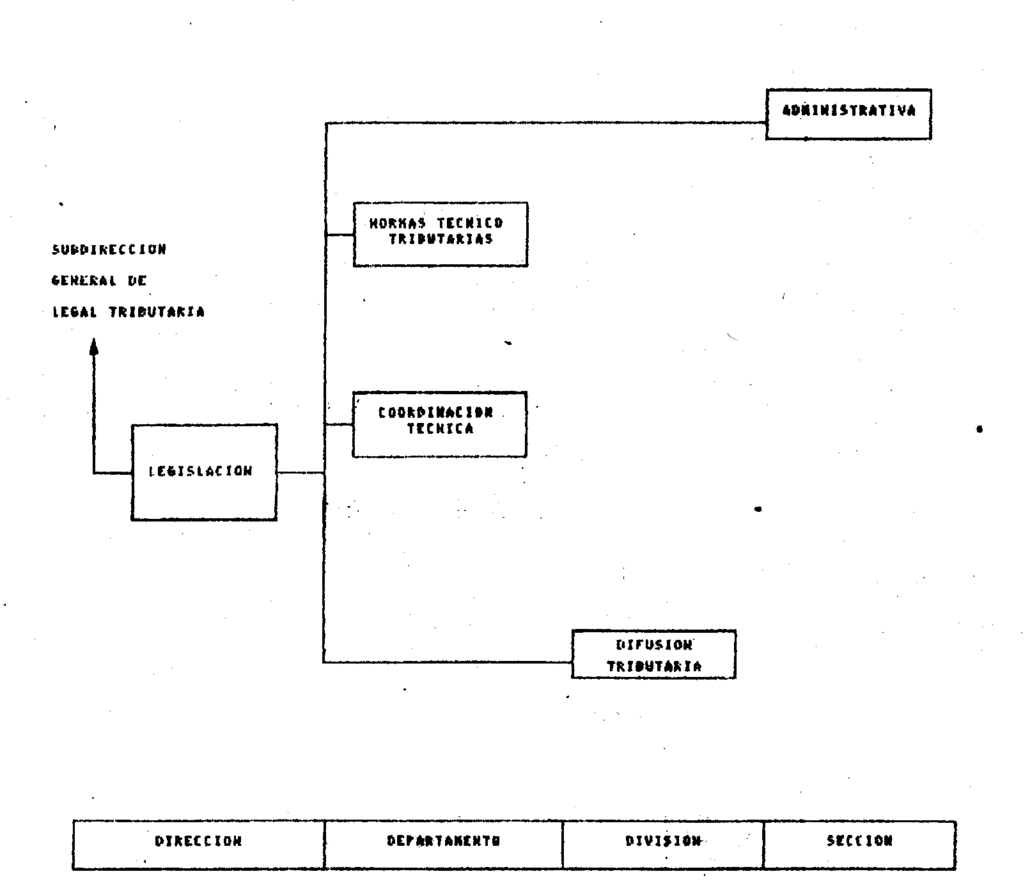
Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

ANEXO A 7



ANEXO A 8



e. 27/10 Nº 4928 v. 27/10/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos confeccionadas de conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE PINAMAR

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 388/93

ARTICULO 1. — EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE PINAMAR, Asociación Sindical de primer grado, que fuera fundada con el objeto de agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en Planta Permanente, Transitoria, como Contratados o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de la Ciudad y Partido de Pinamar, Provincia de Buenos Aires, y a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que en estos Estatutos se enuncian, obrará de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales en vigencia, con sujeción a lo estatuido en este cuerpo normativo estableciendo su domicilio legal en la calle Júpiter esquina Las Meduzas de la ciudad de Pinamar.

ARTICULO 2. — El ámbito de actuación personal no estará limitado atendiendo a las tareas que desarrollan o a las funciones que cumplan ni a la situación de revista agrupando también a los jubilados que hayan investido el carácter de municipales; en tanto que la zona de actuación o ámbito territorial será igual al que demarca el Partido de esta Municipalidad.

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 29. — La Comisión Directiva estará constituida por veinte (20) miembros titulares y diez (10) suplentes, con arreglo a la siguiente distribución de cargos:

Diez (10) miembros titulares en funciones de Secretarios, diez (10) vocales titulares y diez (10) vocales suplentes.

ARTICULO 30. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

e. 27/10 Nº 4858 v. 27/10/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE VILLA ANGELA - CHACO

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 145/93

VILLA ANGELA, 23 de julio de 1993

Art. 1) El S.U.O.E.M. (SINDICATO Unión Obreros y Empleados Municipales de Villa Angela, agrupa a los trabajadores Obreros y Empleados Municipales Jerarquizados y no Jerarquizados hasta la categoría dieciséis (16) inclusive del Escalafón para el personal Municipal, no admitiéndose la agremiación conjunta del Personal Jerarquizado, de Gabinete y cargos electivos, comprende a los Trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia permanente o no en la Municipalidad de Villa Angela.

Teniendo fijado domicilio Legal en Avda. Kennedy y Balcarce de la ciudad de Villa Angela.

La Asociación Gremial tiene como zona de actuación la Ciudad de Villa Angela.

Esta constituido con carácter permanente para la defensa de los intereses Gremiales de acuerdo a las disposiciones Legales vigentes estatuto conformado y aprobado por esta agremiación que se adapta a lo establecido en la Ley Nacional Nº 23.551 y en especial el Art. 8 y 16 de la misma y decreto Reglamentario Nº 467/88 de la fecha 14 de abril de 1988.

Art. 9) La Asociación será dirigida y administrada por una comisión Directiva compuesta por:

1) UN SECRETARIO GENERAL.
2) UN SECRETARIO ADJUNTO.
3) UN SECRETARIO FINANZAS.
4) UN SECRETARIO DE ORGANIZACION GREMIAL
5) UN SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA.
6) UN SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y DEPORTE.
7) UN SECRETARIO DE ACTA.
8) UN SECRETARIO DE PATRIMONIOS Y VIVIENDAS.
9) DIEZ VOCALES TITULARES Y CINCO SUPLENTES.
10) COMISION REVISORA DE CUENTA DOS TITULARES Y UN SUPLENTE.

El mandato de los miembros del Organo Directivo durará cuatro (4) años teniendo derecho a su reelección de acuerdo a lo expresado en el art. Nº 17 último párrafo de la Ley 23.551.

Contando con 462 cuatrocientos sesenta y dos Afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto.

e. 27/10 Nº 4859 v. 27/10/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE MERLO

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 506/93

ARTICULO 1: El SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE MERLO, Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, que fuera fundada el 27 de marzo de 1946, con el objeto de agrupar a los trabajadores municipales que presenten servicios en relación de dependencia en Planta Permanente, Transitoria, como Contratados o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de la Ciudad y Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, y a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que en estos Estatutos se enuncian, obrara de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales en vigencia, con sujeción a lo estatuido en este cuerpo normativo estableciendo su domicilio legal en la calle Avenida Rivadavia 2603/43 de la ciudad de Merlo, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: El ámbito de actuación personal no estará limitado atendiendo a las tareas que desarrollan o a las funciones que cumplan ni la situación de revista agrupando también a los jubilados que hayan investido el carácter de municipales; en tanto que la zona de actuación o ámbito territorial será igual al que demarca el Partido de Merlo.

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 29: La Comisión Directiva será constituida por veinte (20) miembros titulares y diez (10) suplentes con arreglo a la siguiente distribución de cargos:

Diez (10) miembros titulares en funciones de Secretarios, diez (10) vocales titulares y diez (10) vocales suplentes.

ARTICULO 30: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

e. 27/10 Nº 4860 v. 27/10/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CORONEL SUAREZ

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 1016/92

CAPITULO I

ARTICULO 1º: En la ciudad de Coronel Suárez, Pcia. de Buenos Aires, se constituye el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CORONEL SUAREZ, que agrupará a los trabajadores del citado municipio, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, credo político o religioso, con exclusión de los que integren el departamento ejecutivo u ocupen cargos electivos. Con domicilio legal en la casa individualizada con el número 458 de la calle Belgrano de la ciudad de Coronel Suárez. Tendrá como zona de actuación el ámbito territorial del municipio antes citado, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 9º: La Asociación será dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta de veinte miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Finanzas, Secretario Gremial, Secretario de Organización, Secretario Administrativo y de Actas, Secretario de Obras y Servicios Sociales, Secretario de Prensa y Difusión, Secretario de Recreación y Deportes, Secretario de Previsión Social y diez vocales titulares.

Habrá además, diez vocales suplentes que integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares.

PARA INTEGRAR LOS ORGANOS DIRECTIVOS SE REQUERIRA:

a) Mayoria de edad;

b) No tener inhibiciones civiles ni penales;

c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

El setenta y cinco por ciento (75 %) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos.

El mandatos de los miembros serán de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

e. 27/10 Nº 4861 v. 27/10/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 650/93

ARTICULO 1º: En la Ciudad del Libertador General San Martín, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, se constituye el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS, que como su denominación lo indica agrupará en su seno a los trabajadores y empleados de la industria del botón, excluyendo al personal jerarquizado, con domicilio legal constituido en el edificio de su propiedad sito en la calle 91 Nº 1886 de la Ciudad de Gral. San Martín, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, y tendrá como zona de actuación la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 33º: La Comisión Directiva deberá reunirse cada veinte (20) días en sesiones ordinarias y/o extraordinarias, cada vez que lo juzguen convenientes el Secretario General o lo soliciten por escrito tres de sus miembros.

ARTICULO 23º: La entidad será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de cinco miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Tesorero y dos Vocales Titulares. Estos dos últimos integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento impedimento de los Secretarios Titulares y su incorporación, lo será siempre en el último lugar de la nómina de Secretarios. En caso de vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el reemplazante lo hará por el término de duración de la ausencia del titular reemplazado. Los integrantes de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en su mandato pudiendo ser reelectos.

e. 27/10 Nº 4862 v. 27/10/93

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE OBREROS Y EMPLEADOS JORNALIZADOS DE LA DIRECCION DE ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 611/93

ARTICULO 1º: En la Ciudad de La Plata, Capital de la provincia de BUENOS AIRES, a los 18 días del mes de noviembre del año 1945 se constituyó la ASOCIACION DE OBREROS Y EMPLEADOS JORNALIZADOS MENSUALIZADOS Y PLANTA PERMANENTE DE LA DIRECCION DE ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en 53 Nº 1072 de la Ciudad de La Plata, Pcia. de Buenos Aires, para agrupar al personal obreros y empleados jornalizados mensualizados y planta permanente de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires, excluyendo al personal jerarquizado desde la categoría de jefe de División, reemplazo por la jefatura de Departamento de acuerdo a la Ley vigente, y con zona de actuación en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 9º: La Asociación será dirigida y administrada por nueve (9) miembros titulares y tres (3) suplentes, que serán elegidos por los afiliados por voto directo secreto, en los cargos que a continuación se detallan: Secretario General; Pro-Secretario General; Secretario Gremial; Secretario de Servicios Sociales; Tesorero; Pro-Tesorero; tres Vocales Titulares. Habrá también tres Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento impedimento de los titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro años, pudiendo ser reelectos en sus funciones. Los cargos directivos y representativos serán desempeñados en un 75 % por Argentinos.

e. 27/10 Nº 4863 v. 27/10/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS DE ALTA GRACIA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 649/93

TITULO I

DEL NOMBRE, AMBITO DE REPRESENTACION Y ACTUACION Y DEL DOMICILIO. OBJETO Y FINES

ARTICULO 1. — Denomínase Sindicato de Empleados de Comercio y Servicios de Alta Gracia, la asociación sindical de trabajadores fundada el veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, bajo la denominación Centro de Empleados de Comercio de Alta Gracia, y de la cual esta asociación es continuadora. Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexto, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen —excepto cuando ello se especifique expresamente—, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario o asociacional de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas, y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada, por lo tanto están comprendidos en dicho ámbito de representación:

A) Los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la intermediación para el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

B) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales.

C) Los trabajadores que presten servicios dependientes en actividades civiles con o sin fines de lucro, que cumplan tareas administrativas o de ventas para empleadores que posean bocas de expendio de los productos que elaboran o administrativas en actividades transportistas o agropecuarias o que se desempeñen en empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios. El ámbito personal de representación aquí definido incluye, al personal que presta servicios para la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, sus Sindicatos adheridos, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio (C.A.S.F.E.C.), y en la Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles (O.S.E.C.A.C.) y demás entes diferenciados cuya conducción ejerza o comparta la Federación.

A sus efectos y a título ilustrativo, se enuncian algunas de las actividades cuyo personal está representado por el Sindicato, sin que ello implique excluir las no mencionadas en tanto estén comprendidas en los apartados precedentes:

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas; apícolas; agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plástico; acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia; etc.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de loterías, prode y quiniela; bazares; boutiques; bombonerías; botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrónica; casas de comida para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicio; ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrererías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización; transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda, construcción, video juegos, juegos de azar, entidades financieras, entidades bancarias; cajas de crédito; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo; etc.

3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y ventas de áridos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y videocables, copiados de videos, video clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavado y secado de ropa; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquización, viveres, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radiollamada; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes y marcas; despachantes de aduana, comisionistas; transportes de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranza de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercado; agencias de empleo y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc.; administración de propiedades e inmobiliarias en general; traductorías; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes; etc.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativo, de ventas, técnico y profesional de las siguientes actividades industriales: fábricas de jugos de todo tipo; fábricas de mosaicos; fábricas de zapatos; fábricas de pastas frescas; fábricas de extracto de quebracho; fábricas de juguetes; fábricas de cepillos, escobas y pinceles; fábricas de artículos de cuero; fábricas de cerámicas; fábricas de artículos de limpieza; fábricas de artículos de madera; fábrica de artesanías y artículos folclóricos; fábricas de envases de cartón; fábricas de cartón corrugado; industria minera, areneras y áridos en general; molienda de materiales, minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; del calzado; industria ceramista; barracas; empaques de frutas; construcción; grandes obras; etc.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realice tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines comprendan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo.

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a alguna de las actividades consignadas precedentemente.

ARTICULO 2.- El Sindicato de Empleados de Comercio y Servicios de Alta Gracia, ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio completo y en toda su extensión del Departamento Santa María y la localidad de Los Molinos del Departamento Calamuchita de la provincia de Córdoba. Tendrá domicilio legal en la ciudad de Alta Gracia, en el lugar que fije su órgano directivo.

ARTICULO 32.- El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros.

SECRETARIO GENERAL; SECRETARIO GENERAL ADJUNTO; SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES; SECRETARIO DE ORGANIZACION; SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; SECRETARIO DE ACTAS Y DIFUSION Y SECRETARIO DE ACCION SOCIAL. Habrá además cinco vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

e. 27/10 Nº 4864 v. 27/10/93

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE OBERA - MISIONES

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 547/92

Denominación, domicilio, zona de actuación, objeto y fines

Artículo 1º — Denomínase Asociación de Empleados de Comercio de Oberá, la Asociación Sindical de trabajadores fundada el 6 de Septiembre de 1944. Está destinada a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representanción:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades Agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Confederación General de Empleados de Comercio.

A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncia algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas; apícolas; agrícolas; y ganaderos; artefactos del hogar; automotores usados; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación, artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plástico, acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios; cristales y espejos, cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados; conservas de todo tipo;

frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia; etc.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencia de loterías - prode y quiniela; bazares; boutiques; bombonerías, botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrónicas; casas de comidas para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquería; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicio; ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos; eléctricos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioskos, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrererías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; provisión; seguros; servicios públicos; trabajo; vivienda o construcción; video juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de crédito; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo, etc.

3) Actividades y Servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento; distribución; carga y descarga; venta de gas y otros combustibles; fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; extracción y venta de áridos en general; empresas y casas de fotografías; encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y videocables, copiados de videos; video clubes; transportes de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana; camping; balnearios y centros recreativos; salones de belleza; saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes; institutos de enseñanza y práctica deportiva; academia de enseñanza en general; guarderías, jardines de infantes, colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desrratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadores de servicios de emergencia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamada; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas; trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduana, comisionistas; transportes de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercado; agencia de empleo y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc.; administración de propiedades; traductoría; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales: fábrica de jugos de todo tipo; fábricas de mosaicos; fábrica de zapatos; fábrica de pastas frescas; fábrica de extracto de quebracho; fábrica de juguetes; fábrica de cepillos, escobas y pinceles; fábricas de artículos de limpieza; fábrica de artículos de madera; fábrica de artesanías y artículos folklóricos; fábricas de envases de cartón; fábricas de cartón corrugados; industria minera, areneras y áridos en general; molienda de materiales, minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista, del calzado, industria ceramista; barracas; empaques de frutas; construcción; etc.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades; dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimiento cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hadware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprendan el turismo, ya sean en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo, etc.

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

Art. 3º — La zona de actuación de la entidad es la ciudad de Oberá, Guaraní, Los Helechos, Panambi, Campo Ramón, todos estos del departamento de Oberá, Campo Viera, Campo Grande, Aristóbulo del Valle, pertenecientes al Departamento de Cainguás; dos de Mayo, San Vicente, El Soberbio, Colonia Aurora, pertenecientes al departamento de Guaraní; 25 de Mayo, Alba Posse, pertenecientes al Departamento de 25 de Mayo.

Art. 21º — La organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta de once miembros titulares a saber: Un Secretario General, Un Sub-Secretario, Un Tesorero, Un Pro-Tesorero, un Secretario de Actas y seis vocales. Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección se hará por listas con especificación de cargos.

Art. 34º — El Secretario General es el representante legal de la entidad en todos los actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Llevará la firma y la representación de la Asociación en las Comunicaciones y actos que requieran la intervención oficial de la entidad; b) Firmará con el Tesorero las órdenes de pago y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la entidad; c) Convocará extraordinariamente a la Comisión Directiva cuando lo considere necesario y cuando lo soliciten por escrito tres personas miembros y convocará a Asamblea extraordinaria con acuerdo de la Comisión Directiva como así también reunir los delegados y socios; d) Firmará toda la correspondencia de la entidad pudiendo autorizar a otra persona la firma de los asuntos de simple trámite; e) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la entidad; f) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos, resoluciones de Asambleas y acuerdos de Comisión Directiva.

Art. 36º — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas: a) Redactar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas, firmándolas con el miembro que la preside, una vez aprobada; b) Llevar un registro de socios y custodiar el archivo, fichero, sellos y demás documentos de la entidad.

La entidad goza de personería gremial Nº 1000, agrupando: a los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados.

Al tiempo de la aprobación de la adecuación estatutaria, la entidad cuenta con 1192 afiliados.

e. 27/10 Nº 4865 v. 27/10/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE OLAVARRIA - C.E.C.O.

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 545/93

ARTICULO 1º: Denomínase Centro Empleados de Comercio de Olavarría a la organización Sindical de Trabajadores fundada el 17 de Mayo de 1903, con Personería Gremial Nº 222. Podrán pertenecer a la misma las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que realicen tareas o presten servicios en relación de dependencia para empleados cuya actividad consista en: intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas conexas a actividades industriales, actividades desarrolladas por las nuevas ciencias y técnicas generadas por el avance tecnológico, a los empleados de las cooperativas, mutuales y sistemas de seguridad social y todo ente relacionado con la economía solidaria cualquiera sea su definición legal, a los empleados de la Confederación General de Empleados de Comercio y sus Sindicatos adheridos, institutos, organismos, mutuales o cooperativas creadas o a crearse en ámbito de la Confederación y Sindicatos adheridos, a los empleados de C.A.S.F.E.C. y O.S.E.C.A.C., los empleados de comercio jubilados y las pensionadas cuyo esposo a la fecha del deceso se encontraban afiliados al Centro Empleados de Comercio, éstas últimas tendrán solamente carácter de adherentes al solo efecto de percepción de servicios sociales y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los convenios colectivos de trabajo suscripto o a suscribir por la Confederación General de Empleados de Comercio. A título enunciativo se detallan los distintos establecimientos y actividades.

a) Establecimiento donde se forma habitual y por su actividad específica se comercializan los siguientes productos: avícolas, artefactos del hogar, automotores, materiales de construcción, materiales de hierro, máquinas de oficinas, máquinas de coser, artículos para deporte, artículos de fantasía, comestibles y bebidas; paños y casimires, productos lácteos, productos de granja, productos regionales, artículos de electricidad, lanas e hilados, plantas y flores, repuestos y/o accesorios para automotores, maderas, venta de artículos de peluquería y casa de peinados, pelucas, pastas frescas, cuadros y marcos, maquinarias agrícolas y sus implementos, neumáticos, artículos de caucho helados, vidrios, cristales y espejos.

b) Establecimientos que se individualicen con la denominación de Entidades Financieras (t.o.) (cajas de créditos, compañías financieras, sociedades de crédito para consumo) cigarrerías, librerías, bazares, jugueterías, fruterías, verdulerías, ferreterías, pinturerías, mueblerías, sombrerías, camiserías, supermercados, autoservicios, casas de música, bombonerías, panaderías y confiterías (venta al público), sanitarios, tintorerías, papelerías, zapaterías, marroquinerías, talabarterías, disquerías, pajarerías, carnicerías, boutiques, mercerías, casa de regalos, joyerías, relojerías, casa de cambio, inmobiliarias, concesionarias de automotores, corralones de materiales, casas de remates, institutos de belleza, perfumería, santerías, estaciones de servicio, casa electrónicas, televisión, grabadores y/o sistema de sonido, empresas que suministran personas a otras empresas y dicho personal, ópticas.

c) Actividades afectadas a: Fraccionamiento de productos químicos, venta de terrenos, financieras y de créditos, consignatorios de hacienda, cereales y/o frutos del país, empaques de frutas, remates-feria, asesoramiento técnico de seguros, comisionistas de bolsa, mercado de valores, transporte (personal administrativo), extracción de arena, transporte de cemento portland, instituto o casa de formación de créditos, agencias de negocios, mercados de concentración de frutas y verduras, agencias de loterías, de quiniela y/o prode; agencias de viajes y turismo, casa de fotocopias y/o que ejecutan copias a máquina, editoriales, exportación de cereales, empresas fotográficas y casas de fotografía, todo el personal que realiza tareas de reparación, armado o mantenimiento dentro de su especialidad en establecimientos comerciales. Envasamiento, fraccionamiento, distribución y carga y descarga de gas y otros combustibles o lubricantes, Caja de Subsidios familiares para Empleados de Comercio; Obra Social para Empleados de comercio y actividades civiles; servicios fúnebres, seguros de sepelios.

Los empleados de la Confederación General de Empleados de Comercio de la Rca. Argentina, y sus filiales, de los institutos y organismos que integraren la citada confederación y los ocupados por las entidades gremiales empresarias cuyas actividades estén encuadradas en el mismo. Quedan igualmente comprendidos dentro del ámbito de la asociación; los empleados de estudios jurídicos y/o contables, escribanías, lavaderos de automóviles, acopladores de cereales y frutos del país, estudios de asesoramiento impositivo y/o laboral y/o previsional, organizaciones de ventas de rifas, compra-venta de cereales, hacienda y/o mercadería en general, depósitos de almacenamiento, procesamiento electrónico de datos, empresas de limpieza y desinfección, cooperativas de crédito y/o consumo, venta de alfajores, promoción y/o degustación, lavadero de ropa, venta ambulante y/o playa.

d) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras Empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas.

e) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hard ware) y sistemas de aplicación (soft-ware) accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración, y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

f) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y que ocupen personal de ambulancia particulares afectadas a servicios fúnebres.

g) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, ejerzan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole, turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, ríos, mares, balnearios, montañas, cerros, enseñanza de éstos, camping, renta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio

de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo, etc.

h) Empresas cuya actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras. Específicamente a quienes prestan servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósitos y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de vivienda o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento y al personal que realice similares tareas en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras.

i) Establecimientos de Enseñanza privada, no oficial.

Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito, los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a alguna de las actividades consignadas precedentemente.

Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro.

ARTICULO Nº 2: Para todos los efectos legales la entidad tiene su domicilio en la ciudad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, de la República Argentina.

ARTICULO Nº 4: La zona de actuación de la Entidad, comprende los partidos de Olavarría y General Lamadrid.

ARTICULO Nº 25: La organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva de doce miembros titulares, a saber: Un (1) Secretario General; un (1) Sub-Secretario; un (1) Secretario de Finanzas y Administración; un (1) Sub-Secretario de Finanzas y Administración; un (1) Secretario Gremial; un (1) Secretario de Organización, Actas, Prensa y Difusión; un (1) Secretario de Cultura, Turismo y Deportes; un (1) Secretario de Acción Social, Mutual, Cooperativas de Departamento de la Mujer; cuatro (4) Vocales Titulares. Los miembros de Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones. La elección se hará por lista con especificación de cargos.

Los miembros tienen derecho a ser reelegidos.

ARTICULO Nº 43: El Secretario General es el representante legal de la Entidad en todos sus actos, y tendrás las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevará la firma y la representación de la Asociación en las comunicaciones y actos oficiales.

b) Firmará con el Secretario de Finanzas y Administración las órdenes de pago y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la Entidad.

c) Firmará toda la correspondencia de la Entidad, pudiendo autorizar a otra persona la firma de los asuntos de simple trámite.

d) Convocará a reunión del Consejo Directivo extraordinariamente o cuando lo soliciten por escrito los miembros y convocará a Asamblea Extraordinaria con acuerdo de la Comisión Directiva, como así también reunir a los socios y Delegados.

e) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la Entidad.

f) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos, resoluciones de Asambleas y acuerdos de Comisión Directiva.

ARTICULO Nº 44: El Secretario General podrá adoptar por sí resoluciones de carácter urgente, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que realice.

La Entidad goza de personalidad gremial Nº 222, que dice lo siguiente:

Que con fecha 1 de abril de 1953, ha sido otorgada a la entidad denominada "Centro Empleados de Comercio", de la ciudad de Olavarría, provincia de Buenos Aires, la personería gremial en el expediente Nº 17479/51, para actuar en la ciudad de Olavarría, provincia de Buenos Aires, en su carácter de sindicato que agrupa a los empleados y obreros de las distintas ramas del comercio.

Dicha Personería Gremial ha sido otorgada de conformidad a las normas sancionadas por el Decreto 23852/45 - Ley Nº 12921 con todos los derechos y obligaciones que implica su reconocimiento como entidad con personería gremial y jurídica en mérito a que, en la fecha de su otorgamiento es suficientemente representativa en la actividad y zona de actuación establecida.

EL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO, ha sido inscripto en el Registro de Asociaciones Profesionales Obreras con personería gremial bajo el Nº 222 - BUENOS AIRES, 7 de julio de 1958.

La cantidad de afiliados a la fecha de aprobación de la adecuación de Estatutos es de 2425.

e. 27/10 Nº 4866 v. 27/10/93

concerniente a la seguridad y salubridad de los medios de trabajos en beneficio de los trabajadores municipales.

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de todas las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general.

d) Representar al gremio o a sus componentes en forma individual en forma individual o colectiva, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante el estado, la justicia o ante las autoridades municipales, provinciales o nacionales.

e) Velar por el cumplimiento y perfeccionamiento de las normas y leyes laborales, previsionales y sociales, con todo lo atinente al régimen estatutario y escalafonario municipal.

f) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo y otras mejoras a través de acuerdos conciliatorios.

g) Propender a la elevación moral y material de todos los asociados, fomentando los hábitos de estudio, investigación, trabajo, economía y previsión e impulsar con denodado esfuerzo los conceptos de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.

h) Efectuar todos aquellos actos y obras de carácter cultural y de perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de colaboración, cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común.

i) Propender a la creación de cobertura asistencial médica y odontológica, como también lo atinente al esparcimiento en colonias de vacaciones, camping y campamentos, instituir el seguro de vida colectivo, subsidios por enfermedad, las prácticas mutualistas y cooperativistas, como fomentar las obras que adguren el sano esparcimiento entre todos los asociados.

j) Adherir a Federaciones o Confederaciones, que agrupen a todos los trabajadores Municipales, conforme a las leyes en vigencia y a las normas del presente Estatuto.

k) Aceptar, acatar y cumplir las normas de la Central de Trabajadores de Argentina que imparta en beneficio de la Clase Trabajadora, discutiendo y resolviendo las medidas que ésta adopte, según las normas establecidas en el Estatuto..

l) Respetar la actividad gremial y fomentar la misma mediante la creación de Delegaciones, filiales o representaciones zonales, como mejor lo aconsejen las circunstancias en armonía con el Estatuto.

m) Respetar, aceptar y cumplir con la letra y el espíritu de la Constitución Nacional, Provincial y demás normas nacionales, provinciales y municipales y someter las desinteligencias de intereses o jurídicos de carácter colectivo a la mediación o arbitraje del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación o quien se estimare competente y allane los obstáculos para la solución de diferendos, obligándose a acatar y hacer cumplir con sus asociados, las decisiones laudatorias al efecto. Propender a la realización de todas las actividades lícitas en beneficio de los asociados y sus respectivos grupos familiares.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 14°. — La soberanía de la Asociación, reside en sus cuerpos orgánicos que fija el Estatuto. La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por Catorce (14) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL - SECRETARIO ADJUNTO - SECRETARIO ADMINISTRATIVO - SECRETARIO GREMIAL - SECRETARIO TESORERO - SECRETARIO PROTESORERO - SECRETARIO DE PRENSA - SECRETARIO DE ACTAS - SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y MUTUAL- y Cinco (5) Vocales Titulares. Habrá además Cinco (5) Vocales Suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato durará Cuatro (4) años y podrán ser reelegidos por otros periodos.

COMISION REVISADORA DE CUENTAS

ARTICULO 33°. — Habrá un órgano de fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de Tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales para integrar la Comisión Directiva, conforme a lo establecido en el presente estatuto. Se elegirá por el voto secreto y directo de los asociados, por el sistema de lista completa.

ARTICULO 34°. — Los Revisores de Cuentas, serán elegidos de conformidad al artículo anterior y al régimen electoral expresado en el Capítulo VII y su mandato durará Cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

La Organización Sindical cuenta a la fecha de aprobación de los Estatutos con la cantidad de Doscientos Ochenta afiliados (280).

e. 27/10 Nº 4867 v. 27/10/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CRUZ DEL EJE Y ZONA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 551/93

ARTICULO 1°. — En la ciudad de Cruz del Eje, Departamento del mismo nombre, de la provincia de Córdoba, a los ocho días del mes de agosto del Año Mil Novecientos Setenta y Uno, se constituye la Entidad de Primer Grado cuya denominación será "SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CRUZ DEL EJE Y ZONA", que agrupará a todos los Trabajadores Municipales comprendidos entre las categorías 01 a 24 de los respectivos Estatutos y Escalafón Municipal, de carácter no jerarquizado y con la exclusión de todas aquellas personas que desempeñan funciones por elección popular, Secretarios de Departamentos Ejecutivos Municipal, Asesores Letrados y demás profesionales, funcionarios, Directores o cargos equivalentes que por disposición legal o reglamentaria, ejerzan funciones para cuyo nombramiento y remoción la Ley Orgánica Municipal y Ordenanzas, fijan procedimientos especiales. Su domicilio legal será en calle Leandro N. Alem Esquina Independencia de la ciudad de Cruz del Eje, Departamento del mismo nombre, Provincia de Córdoba. Su Zona de actuación estará delimitada, por la establecida para los respectivos éjidos Municipales de las Intendencias de la ciudad de Cruz del Eje, las localidades de Villa de Soto, San Marcos Sierras, Serrezuela y San Carlos Minas. Su objeto es la de consolidar y constituir una Asociación Gremial de Trabajadores Municipales, con carácter permanente, para la defensa de los intereses gremiales y profesionales, de acuerdo a las normas legales vigentes y a lo que en forma expresa se establece en el presente Estatuto.

ARTICULO 2°. — Las finalidades presentes y futuras a que procederá la Asociación Gremial serán:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores municipales que comparten el ideario de la Asociación, sus principios y objetivos en la jurisdicción de esta entidad.

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, todo aquello que contribuya a la elevación del nivel cultural, económico y social, como así también todo lo

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE AYACUCHO

Aprobado mediante Resolución M.T.y S.S. Nº 340/93

Artículo 1°. — Denomínase Centro Empleados de Comercio de Ayacucho a la Organización Sindical de Trabajadores fundada el siete de diciembre de mil novecientos veintisiete, con Personería Gremial número mil veintisiete. Podrán pertenecer a la misma las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que realicen tareas o presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas conexas a actividades industriales, actividades desarrolladas por las nuevas ciencias y técnicas generadas por el avance tecnológico, a los empleados de las cooperativas, mutuales y sistemas de seguridad social y todo ente relacionado con la economía solidaria cualquiera sea su definición legal, a los empleados de la Confederación General de Empleados de Comercio y sus Sindicatos adheridos, institutos, organismos, mutuales o cooperativas creadas o a crearse en ámbito de la Confederación y Sindicatos adheridos, a los empleados de C.A.S.F.E.C. y O.S.E.C.A.C., los empleados de comercio jubilados y las pensionadas cuyo esposo a la fecha del deceso se encontraba afiliado al Centro de Empleados de Comercio, éstas últimas tendrán solamente carácter de adherentes al solo efecto de la percepción de servicios sociales y todo aquél trabajador incorporado o a incorporarse en los convenios colectivos de trabajo suscripto o a suscribirse por la Confederación General de Empleados de Comercio. A título enunciativo se detalla los distintos establecimientos y actividades.

a) Establecimiento donde se forma habitual y por su actividad específica se comercializan los siguientes productos: avícolas, artefactos del hogar, automotores, materiales de construcción, materiales de hierro, máquinas de oficina, máquinas de coser, artículos para deporte, artículos de fantasía, comestibles y bebidas; paños y casimires, artículos de electricidad, lanas e hilados, plantas y flores, productos lácteos, productos de granja, productos regionales, repuestos y/o accesorios para automotores, maderas, venta de artículos de peluquería y casas de peinados, pelucas, pastas frescas, cuadros y marcos, maquinarias agrícolas y sus implementos, neumáticos, artículos de caucho, helados, vidrios, cristales y espejos.

b) Establecimientos que se individualicen con la denominación de Entidades Financieras (t.o.) (cajas de crédito, compañías financieras, sociedades de crédito para consumo), cigarrerías, librerías, bazares, jugueterías, fruterías, verdulerías, ferreterías, pinturerías, mueblerías, sombrerías, camiserías, supermercados, autoservicios, casas de música, bombonerías, panaderías y confiterías (venta al público), sanitarios, tintorerías, papelerías, zapaterías, marroquinerías, talabarterías, disquerías, pajarerías, carnicerías, semillerías, rotiserías, fiambrerías, tiendas, sastrerías, boutiques, mercerías, casa de regalos, joyerías, relojerías, casa de cambios, inmobiliarias de automotores, corralones de materiales, casas de remates, institutos de belleza, perfumerías, santerías, estaciones de servicio, casas de electrónica, televisión, grabadoras y/o sistema de sonido, empresas que suministran personas a otras empresas y dicho personal, ópticas.

Terrenos, financieras y de créditos, consignatarios de hacienda, cereales y/o frutos del país, empaques de frutas, remates-feria, asesoramientos técnico de seguros, comisionistas o bolsa, mercado de valores, transporte (personal administrativo), extracción de arena, transporte de cemento portland, instituto o casa de formación de créditos, agencia de negocios, mercado de concentración de frutas y verduras, agencia de loterías, de quiniela y/o prode, agencias de viajes y turismo, casas de fotocopistas y/o que ejecuten copias a máquina, editoriales, exportación de cereales, empresas fotográficas y casa de fotografías.

Todo el personal que realiza tareas de reparación, armado o mantenimiento dentro de su especialidad en establecimientos comerciales. Envasamiento, fraccionamiento, distribución y carga y descarga de gas y otros combustibles o lubricantes. Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio; Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles; servicios fúnebres, seguros de sepelios. Los empleados de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, y sus Filiales, de los Institutos y organismo que integraren la citada Confederación y los ocupados por las entidades gremiales cuyas actividades estén encuadradas en el mismo. Quedan igualmente comprendidos dentro del ámbito de la asociación: los empleados de estudios jurídicos y/o contables, escribanías, lavaderos de automóviles, acopiadores de cereales y frutos del país, estudios de asesoramiento jurídico y/o laboral y/o previsional, organizaciones de ventas y rifas, compra venta de cereales, hacienda y/o mercadería en general, depósitos de almacenamiento, procesamiento electrónico de datos, empresas de limpieza y desinfección, cooperativas de crédito y/o consumo, venta de alfajores, promoción y/o degustación, lavaderos de ropa, venta ambulante y/o playa.

d) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras Empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas. d) Establecimientos cuyas actividades y servicios estén relacionados con la comercialización de equipos de computación (hard ware) y sistemas de aplicación (soft-ware) accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración, y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma; el mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

f) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y que ocupen personal de ambulancias particulares afectadas a servicios fúnebres. g) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, ejerzan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turístico, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros de sky-lagos ríos, mares, balnearios, montañas, cerros, enseñanza de estos, camping, rentas de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo, etc. h) Empresas cuya actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras. Específicamente a quienes presten servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósitos, y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de viviendas o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento y al personal que realice similares tareas en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras.

i) Establecimientos de Enseñanza privada no oficial,

Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito, los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente. Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente afectada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro.

Artículo 2º. — Para todos los efectos legales la Entidad tiene su domicilio en Sarmiento 849 de la ciudad de Ayacucho, Provincia de Buenos Aires, de la República Argentina.

Artículo 3º. — La zona de actuación de la Entidad, comprende al partido de Ayacucho.

Artículo 4º. — La Entidad está adherida a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina de la cual es filial y acepta los estatutos de la misma.

Artículo 5º. — La Entidad tiene por objeto:

a) Estudiar y plantear al Concejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representan.

b) Colaborar en los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país.

c) Observar el cumplimiento de la Legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores fiscalizando el control de la misma, como así también el control de pago de los aportes y contribuciones provenientes de la relación laboral.

d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el artículo 1º, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia y toda repartición del Estado o ente particular.

e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios, siempre que con ello no se interfiera la acción que el orden nacional desarrolle la Confederación General de Empleados de Comercio.

f) Adquirir, hipotecar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines.

g) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito, vivienda y trabajo.

h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económicos a los afiliados.

i) Crear instituciones de provisión, asistencia médica en general, jurídica, social y acción mutual.

j) Organizar la práctica del deporte, de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones, muebles o inmuebles, necesarios al cumplimiento de esa finalidad.

k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca popular y organizar un periódico o revista de la Entidad.

l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a trabajadores en general, que motive su actividad sindical, y no se vean lesionados en sus intereses derechos o libertades.

m) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural.

n) Cumplir todos los demás fines no mencionados en esta enumeración, que asigne a las organizaciones sindicales de trabajadores la legislación vigente a la que rijan el futuro, y en general, todos los que no le sean prohibidos por las mismas y otras leyes y la Constitución Nacional.

o) Instalar farmacias o droguerías sindicales o mutuales, laboratorios de análisis clínicos, consultorios odontológicos, sanatorios mutuales o sindicales, guarderías infantiles, etc.

p) Fomentar el turismo social, campo de recreo y/o deportes.

q) Determinar que el delegado natural de los entes colaterales creados o a crear por la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, con sede en el ámbito territorial de nuestra jurisdicción, en el Secretario General del Gremio, o quien éste designe previa aprobación de la Comisión Directiva.

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 25º. — La organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta por ocho miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Sub-Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Actas, Secretario de Finanzas y Administración, Sub-Secretario de Finanzas y Administración y Secretario de Acción Social. Habrá además tres miembros titulares y tres suplentes. Los miembros de Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones. La elección se hará por listas, con especificación de cargos, pudiendo ser reelectos.

Artículo 26º. — En el mismo acto eleccionario en que se eligen los miembros titulares de la Comisión Directiva, se elegirán dos Revisores de Cuentas.

Artículo 27º. — En los actos eleccionarios se elegirán la totalidad de los cargos de la Comisión Directiva.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISION DIRECTIVA
DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 43. — El Secretario General es el representante legal de la Entidad en todos sus actos, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevará la firma y la representación de la Asociación en las comunicaciones y actos oficiales.

b) Firmará con el Secretario de Finanzas y Administración las órdenes de pago y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la Entidad.

c) Firmará toda la correspondencia de la Entidad, pudiendo autorizar a otra persona la firma de los asuntos de simple trámite.

d) Convocará a reunión del Consejo Directivo extraordinariamente o cuando lo soliciten por escrito los miembros y convocará a Asamblea Extraordinaria con acuerdo de la Comisión Directiva, como así también reunir a los socios y delegados.

e) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad-referendum de la Comisión Directiva.

f) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos, resoluciones de Asambleas y acuerdos de Comisión Directiva.

El Centro de Empleados de Comercio de Ayacucho goza de Personería Gremial Nº 1027, otorgada por resolución de la Secretaría de Estado de Trabajo de la República Argentina Nº 474, de fecha veintinueve de Agosto de 1969, con zona de actuación en el Partido de Ayacucho, Provincia de Buenos Aires y que agrupa a todos los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades comprendidas en el Código de Comercio y sus Leyes complementarias y entidades civiles que persigan fines de lucro, financieros, cooperativos y empleados de comercio jubilados.

NUMERO DE AFILIADOS AL MOMENTO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO ES DE 435 (cuatrocientos treinta y cinco).

e. 27/10 Nº 4868 v. 27/10/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE JESUS MARIA

Resolución M.T. y S.S. Nº 543

CAPITULO 1º

Artículo 1º — Denomínase Centro de Empleados de Comercio de Jesús María al Sindicato de Trabajadores Mercantiles fundado el 11 de marzo de 1945. El mismo está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que desempeñen la profesión de empleados u obreros correspondiente a las distintas ramas del comercio como así también que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturalezas, incluida expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidas en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) Al personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñen en actividades industriales, cuando las asociaciones Gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

c) A los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con fines de lucro o cumplan tareas administrativas en explotaciones industriales del transporte o que tengan boca de expendio de los productos que elaboran, las actividades agropecuarias.

d) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica, se comercializan productos: "...".

e) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de lotería, prode y quiniela, bazares, boutiques, bombone-

rías, botonerías, barracas, bicicleterías, carnicerías, camiserías, casas de regales, casas de música, casas de electrónica, casas de electricidad, casas de deportes, casas de comidas para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquería, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicio, ferreterías, frutería, fiambrerías, fotografías, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos, eléctricos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaque de frutas, venta de juegos electrónicos, kioskos, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, pajarerías, perfumerías, peluquerías, pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, regalerías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrerías, soderías, shoppings, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, video juegos, juegos de azar, entidades financieras, cajas de crédito, compañías financieras, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo, etc.

f) Actividades relacionadas con: exportación e importación, recuperación de envases líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamientos de productos químicos, de vinos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles, fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vinos, extracción y venta de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, facturas y venta de sellos de goma, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y video cables, copiados de videos, video clubes, transportes de personal, obreros y escolares, de ropa para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, guarda, acarreo y depósito de equipaje, mercado de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casas de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósitos de hacienda, lavaderos de lana, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, academia de enseñanza en general, bibliotecas, mantenimiento, restauración, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrase de automotores, playas, lavaderos y autoservicios, alquiler de vajilla, reparación de electrodomésticos, depósitos, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles, parquización, viveros, locadores de servicios de emergencia, seguridad, información, servicios de mensajerías y recados, organización y venta de rifas, etc.

g) Actividades industriales cuyo personal de capataces y supervisores, administrativos, de venta y personal se encuentran comprendidos en la presente convención colectiva.

h) Asimismo se encuentra comprendida en este estatuto toda persona que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

i) Establecimiento cuyo fin consiste en dotar de trabajos a todas las empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas.

j) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software).

Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y turismo.

Empresas cuya actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras, especialmente a quienes prestan servicios.

Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación o entrenamiento. Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito, los trabajadores en la pacividad que hayan pertenecido a alguna de las actividades comprendidas en este estatuto.

Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyendose las cooperativas mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro.

Art. 2º — La nómina de actividades indicadas en el artículo precedente es meramente enunciativa, no correspondiendo interpretar que los trabajadores pertenecientes a una actividad no mencionada están incluidas por ese solo hecho, del ámbito de representación que es propio del Centro de Empleados de Comercio.

El Centro de Empleados de Comercio, ejercerá su actividad en un ámbito que corresponde al territorio JESUS MARIA - COLONIA CAROYA - GENERAL PAZ. Tendrá domicilio legal en la calle España 433, de la ciudad de Jesús María o en lugar que fije su órgano directivo.

CAPITULO 7º

Art. 29.— El Centro será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por 10 (diez) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

1º SECRETARIO GENERAL

2º SECRETARIO ADJUNTO

3º SECRETARIO DE ACTAS Y ADMINISTRACION

4º SECRETARIO DE FINANZAS

5º SECRETARIO GREMIAL

6º SECRETARIO DE ACCION SOCIAL, TURISMO Y DEPORTES

4 VOCALES TITULARES

Habrá además 4 vocales SUPLENTES, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de: RENUNCIA, FALLECIMIENTO O IMPEDIMENTO, de los vocales Titulares.

El MANDATO de los mismos durará cuatro años.

Los Miembros de la COMISION DIRECTIVA serán elegidos por votación DIRECTA Y SECRETA de los asociados en comicios convocados al efecto en la forma señalada en el presente Estatuto.

Los Miembros de la COMISION DIRECTIVA podrán ser REELEGIDOS.

CAPITULO 9º:

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 41. — El Secretario General es el representante legal de la Entidad y podrá cuando así lo estime pertinente delegar esa representación en otro miembro de la Comisión Directiva, aún para el caso de asistir y absolver posiciones ante los tribunales judiciales de cualquier fuero y jurisdicción, así como también en sede administrativa.

El presente Estatuto es aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el día trece de julio de mil novecientos noventa y tres.

Resolución Nº 543.

La entidad sindical ha obtenido su inscripción gremial por Res. MTSS 543/93, con el agrupamiento y zona de actuación que se desprenden de los arts. 1 y 2 antes transcriptos.

El número de afiliados a la fecha de aprobación del estatuto, es de cuatrocientos diez y siete (417).

e. 27/10 Nº 4869 v. 27/10/93

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA FEDERACIÓN MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 661/93

Artículo 1º — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día 2 de mayo de 1942, se constituyó una asociación gremial de segundo grado con la denominación de "Federación Médica Gremial de la Capital Federal", actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen 1124, de la mencionada ciudad.

Art. 2º — Los fines de la organización son:

a) Defender los intereses profesionales;

b) Fomentar el espíritu de solidaridad gremial de los médicos de la Capital Federal, en particular, y de los profesionales universitarios del arte de curar, con asiento en dicha jurisdicción, en general y defender sus intereses profesionales, morales y materiales;

d) Propender a la organización de los profesionales según su lugar de trabajo o intereses gremiales comunes a los efectos de mejorar su ambiente técnico, moral y económico;

e) Propiciar y sostener una Biblioteca Pública y/o publicar un Boletín, realizar actos y conferencias sobre temas médico-sociales;

f) Celebrar anualmente un Congreso Social y Gremial;

g) Propender al establecimiento de sistemas que tiendan a desarrollar y promover el trabajo médico.

h) Entender en todas las gestiones médico-gremiales y sociales que trascienda la esfera propia de las Instituciones que la componen, coordinar las actuaciones de las entidades afiliadas e intervenir en todos aquellos problemas que voluntariamente le deleguen las mismas, o en los casos en que estatutariamente corresponda;

i) Promover y organizar actividades turísticas, propender al establecimiento de colonias de vacaciones, sanatorios y todo otro servicio social y asistencial que tienda a preservar la salud y bienestar de los profesionales, crear préstamos para la vivienda, subsidios por enfermedad, instituir seguros colectivos, etc.

j) Peticionar ante quien corresponda en defensa de los intereses profesionales.

Art. 3º — Podrán afiliarse a la Federación todas las asociaciones integradas por Médicos o de Médicos y otros profesionales universitarios del arte de curar.

Art. 5º — Las Asociaciones de Primer Grado podrán afiliarse libremente a la Federación Médica Gremial de la Capital Federal, quien no podrá rechazarlas mientras reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser una Asociación de médicos o de médicos y otros profesionales del arte de curar que ejerzan su profesión en relación de dependencia en la Capital Federal. En los casos en que dichas Asociaciones tengan una zona de actuación que se extienda fuera del radio de la jurisdicción de la Capital Federal, la Federación actuará en lo que se refiere al ámbito de la Capital Federal, transfiriendo a quienes corresponde las gestiones pertinentes;

b) Solicitarlo a la Junta Ejecutiva por escrito, acompañando copia de los estatutos, acta de constitución, acta de elección de autoridades y listado de afiliados, y datos de la actual Comisión Directiva. La Junta Ejecutiva deberá expedirse en un plazo no mayor de treinta (30) días de recibida la solicitud con toda la documentación complementaria. En caso de rechazo, se elevará la solicitud al primer Consejo Federal que se reúna para su consideración;

c) Si se tratara de una Asociación de hecho, comprometerse a tramitar la Inscripción y/o Personería Gremial de conformidad con lo dispuesto en las leyes vigentes;

d) Abonar la cuota mensual que fije el Consejo Federal, la que siempre deberá ser superior a la que FEMECA debe abonar a la Confederación Médica de la República Argentina.

Art. 21. — La Federación será administrada por una Junta Ejecutiva compuesta de once Miembros Titulares a saber: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario Gremial, un Secretario de Actas, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Prensa y Difusión, un Secretario de Turismo, Deportes y Actividades Recreativas, un Secretario de Asuntos Universitarios, un Secretario de Cultura y un Secretario de Relaciones. Habrá además, once miembros suplentes, quienes podrán participar de las Reuniones de Junta con voz pero sin voto y reemplazarán a los Miembros Titulares cuando éstos se hallaren ausentes o imposibilitados de asistir a dichas reuniones, participando, en tal caso con voz y voto. Asimismo, sustituirán a los miembros titulares en caso de renuncia, fallecimiento remoción, etc., según el orden de lista.

Art. 22. — Los miembros de la Junta Ejecutiva durarán 4 años en su mandato y podrán ser reelegidos.

Art. 34. — Del Presidente:

a) Es el representante legal de la organización en todos sus actos jurídicos, gremiales y sociales;

b) Presidir las sesiones de la Junta Ejecutiva y las Asambleas del Consejo Federal, desempatando en caso de empate, sin perjuicio del voto que le corresponde como Consejero, teniendo en tal caso doble voto;

c) Firmar las actas de las sesiones de la Junta Ejecutiva y Asambleas del Consejo Federal a las que asista;

d) Convocar a sesiones de la Junta Ejecutiva, cuando lo crea conveniente.

e) Resolver por sí en los casos de real urgencia, dando cuenta a la primera sesión que se realice;

f) Firmar juntamente con el Secretario General la correspondencia oficial de la organización, y

g) Firmar juntamente con el Secretario de Finanzas los cheques que se libren;

h) Vigilar el fiel cumplimiento del presente estatuto y las resoluciones emanadas de los Cuerpos Directivos;

i) Autorizar los pagos aprobados por la Junta Ejecutiva;

j) Confeccionar juntamente con el Secretario General y con suficiente anticipación el Orden del Día a considerar en las sesiones de la Junta Ejecutiva, así como también las del Consejo Federal, sean de carácter ordinario o extraordinario;

k) Firmar juntamente con el Secretario General y el Secretario de Finanzas el Balance, Inventario, Memoria, y toda la documentación que será presentada a la Asamblea Ordinaria del Consejo Federal;

l) Firmar juntamente con el Secretario General y el Secretario de Actas las actas de las sesiones y Asambleas del Consejo Federal que asiste.

Art. 35. — Del Vicepresidente:

Será el encargado de secundar al titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, separación, renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

NOTA: Esta Federación cuenta al 9-9-93 con 76 Filiales adheridas.

e. 27/10 Nº 4870 v. 27/10/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ROSARIO DEL TALA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 659/93

ESTATUTO

CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y ANEXOS

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y ZONA DE ACTUACION

ARTICULO 1º: Denomínase Centro de Empleados de Comercio y Anexos de Rosario del Tala, a la Organización Profesional de trabajadores fundada el siete de julio de mil novecientos treinta y cinco, con personería gremial número doscientos treinta y cuatro. Podrán pertenecer a la misma las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que realizan tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en:

Intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas y ventas conexas a actividades industriales, actividades desarrolladas por las nuevas ciencias y técnicas generadas por el avance tecnológico, a los empleados de las cooperativas, mutuales y sistemas de seguridad social y todo ente relacionado con la economía solidaria cualquiera sea su definición legal, a los empleados de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios y sus sindicatos adheridos, Institutos, organismos, mutuales o cooperativas creadas o a crearse en el ámbito de la Federación y sus Sindicatos adheridos, a los empleados de CA.S.F.E.C. y O.S.E.C.A.C., los empleados de comercio jubilados y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los Convenios Colectivos de Trabajo suscriptos y a suscribir por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios. A sus efectos y a título ilustrativo se enuncian qué actividades en especial serán de representación por este Sindicato, indicándose que esto no implica excluir las no individualizadas y que estén comprendidas en la formulación inicial.

a) Establecimientos donde en forma habitual y por su actividad específica se comercializan los siguientes productos: avícola, apícola, agrícolas y ganaderos, artefactos del hogar, automotores, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasías, artículos de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquerías y peinados, artículos de caucho, artículos de plástico, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombras, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles en todo tipo, máquinas de oficinas, de coser y tejer y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes, venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotecnia, etc.

b) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: Almacenes, Antigüedades, Autoservicios, Armerías, Agencias de loterías, Prode y Quiniela, Bazares, Boutiques, Bomboneríás, Botonerías, Barracas, Bicicleterías, Carnicerías, Camiserías, casas de regalos, casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casas de comidas para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicio, ferreterías, fruterías, fiambrerías, fotografía, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaque de frutas, venta de juegos electrónicos, kioscos, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, pajarerías, perfumerías, peluquerías, pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, regalerías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrerías, sederías, shoppings, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, producción seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, video juegos, juegos de azar, entidades financieras, cajas de crédito, compañías financieras, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo, etc.

c) Actividades y servicios relacionados con: Exportación e Importación, recuperación de envases para líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vinos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas, y otros combustibles, extracción y venta de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas, y dactilográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, facturas y ventas de sellos de goma, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados de T.V. y video cables, copiado de videos, video clubes, transporte de personal, obreros y escolares, transporte de ropas para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósito; carga y descarga de mercaderías, guarda, acarreo y depósito de equipajes, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatarios de haciendas, casas de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósitos de hacienda, lavaderos de lana, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academias de enseñanza general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrase de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavado y secado de ropa, alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general, reparación de electrodomésticos, electrónicos y eléctricos en general, depósito, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadoras de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicio de radiollamadas, organización y venta de rifas, venta ambulante y en playas, promoción y/o degustación, agencia de cines y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes y marcas, despachantes de aduana, comisionistas, transporte de valores, mercado de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de crédito, agencias o empresas de análisis y estudios de mercados, agencias de empleos y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc., administración de propiedades, traductorías, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamiento, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio, asesoramiento impositivo, laboral y previsional, embalajes y empaques en general, etc., mutuales, entidades de culto, patinajes.

d) A títulos meramente enunciativo se especifican las actividades industriales cuyo personal de capataces y supervisores, administrativos, de ventas y profesionales, se encuentran comprendidos en el presente estatuto: Fábricas de jugos de todo tipo, fábricas de mosaicos, fábricas de zapatos, fábricas de pastas frescas, fábrica de extractos de quebracho, fábricas de juguetes, fábricas de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de artículos de cuero, fábricas de cerámica, fábricas de artículos de limpieza, fábricas de artículos de madera, fábrica de artesanías y artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón, fábricas de cartón corrugado, industria minera, areneras y áridos en general, molienda de materiales, minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas, etc.

e) Asimismo, se encuentran comprendidos en este Estatuto todo personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

f) Establecimientos cuyo fin consista en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas.

g) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (Hard Ware) y sistemas de aplicación (Soft Ware) accesorios y repuestos, bibliografías e información, análisis de sistemas, organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas específicamente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

h) Empresas cuya actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras, especialmente a quienes prestan servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósitos y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de vivienda o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento y al personal que realice similares tareas en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras.

i) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

j) Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito, los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido algunas de las actividades consignadas precedentemente.

k) Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro.

ARTICULO 2º: Para todos sus efectos, la entidad tiene su domicilio en Urquiza 168 en la ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, Uruguay, Entre Ríos, República Argentina.

ARTICULO 3º: La zona de actuación de la entidad será el Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 5º: La entidad tiene por objeto:

a) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representan.

b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país.

c) Observar el cumplimiento de la legislación general en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores, fiscalizando por mandato de los trabajadores el control de la misma, como así también el control del pago de aportes que realizan los mismos.

d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el Artículo 1º, en problemas y conflictos de carácter local, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia y toda repartición del Estado o ente particular.

e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar o modificar pactos o convenios, siempre que con ello no se interfiera la acción que en el orden nacional desarrolle la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

f) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines.

g) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito, vivienda y trabajo, crear bolsa de trabajo.

h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social cultural y económico a los afiliados.

i) Crear instituciones de previsión, asistencia médica en general, jurídica, social y acción mutual.

j) Organizar la práctica del deporte, de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones o inmuebles necesarios al cumplimiento de esta finalidad.

k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la entidad.

l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores en general que, por motivos de su actividad sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades.

m) Realizar en beneficio de los afiliados al gremio, una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural.

n) Instalar farmacias o droguerías sindicales o mutuales, laboratorios de análisis clínicos, consultorios odontológicos, sanatorios mutuales o sindicales, guarderías infantiles, etc.

o) Realizar gestiones y ejecutar créditos para la construcción de viviendas particulares para los afiliados empleados de comercio, ante Bancos Nacionales, Provinciales o Municipales u otros entes oficiales o privados que desarrollen dicho fin, esto último sin que se afecte el patrimonio global de la instrucción.

p) Cumplir con todos los demás fines no mencionados en esta enumeración, que asigne a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente o la que rija en el futuro y, en general, todos los que no le sean prohibidos por las mismas u otras leyes, entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa.

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 27º: La organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta por nueve miembros titulares a saber: Un Secretario General; Un Sub-Secretario General; Un Secretario de Finanzas y Administración; Un Sub-Secretario de Finanzas y Administración; Un Secretario de Asuntos Gremiales; y 4 (cuatro) vocales titulares. Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos (2) años en sus funciones. La elección se hará por lista con especificación de cargos, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 28º: En el mismo acto eleccionario que se eligen los miembros titulares de la Comisión Directiva se elegirán cuatro (4) vocales suplentes, además de dos (2) Revisores de Cuentas Titulares y 2 (dos) Revisores de Cuentas Suplentes, los que también durarán 2 (dos) años en sus funciones.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 45º: El Secretario General es el representante legal de la Entidad en todos sus actos, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevará la firma y la representación de la Organización en las comunicaciones y actos oficiales.

b) Firmará con el Secretario de Finanzas y Administración las órdenes de pago y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten al Sindicato, pudiendo autorizar a otra persona la firma de los asuntos de simple trámite.

c) Convocará a reunión de la Comisión Directiva extraordinariamente o cuando lo soliciten por escrito tres (3) de sus miembros, y convocará a Asamblea Extraordinaria con acuerdo de la Comisión Directiva, como así también reunir a los afiliados y Delegados.

d) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal del Sindicato.

e) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos, resoluciones de Asambleas y acuerdos de la Comisión Directiva.

CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y ANEXOS, de la ciudad de Rosario del Tala - Departamento Tala - Provincia de Entre Ríos, Organización Profesional de Trabajadores con PERSONERIA GREMIAL Nº 234, otorgada por el Ministerio de Trabajo y Previsión de la Nación, en fecha 13 de noviembre de 1953, "para actuar en el Departamento Tala de la Provincia de Entre Ríos, con el carácter de sindicato que agrupa a los empleados y obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio".

Por resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación Nº 659, de fecha 11 de agosto de 1993 se aprobó como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto de la Organización.

Se hace constar que la Entidad posee al momento de la aprobación de los Estatutos, el 11 de agosto de 1993, un número de afiliados de ciento cuarenta y cuatro (144).

27/10 Nº 4871 v. 27/10/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO UNICO DE OBREROS FRUTICULTORES Y AGROPECUARIOS DEL NEUQUEN (FUOFAN)

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 858/93

1º) Denominación, domicilio y objeto:

Artículo 1º: Bajo la denominación de Sindicato Unico de Obreros fruticultores y agropecuarios del Neuquén, queda constituida en la ciudad de Centenario, a los 28 días del mes de octubre de mil novecientos noventa, una Asociación de Trabajadores de primer grado, la que tendrá su sede en la Calle Bolivia 284 del Barrio Sarmiento de la Ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén.

2º) Zona de actuación:

Artículo 2º: La entidad que se constituye tendrá por zona de actuación todo el ámbito de la Provincial del Neuquén.

3º) Determinación de la actividad, oficio, profesión o categoría de los representados:

Artículo 3º: El Sindicato único de obreros fruticultores y agropecuarios del Neuquén, agrupará a todos los trabajadores afectados a la actividad Rural y Frutícola sin distinción de razas, sexo, o credo político.

4º) Determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo, con indicación de las que ejerzan la representación social y duración de los mandatos respectivos:

Artículo 32: La Entidad estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva que se integrará con siete miembros que durarán cuatro años en sus mandatos con posibilidad de reelección inmediata a cualquier cargo.

La Comisión Directiva estará integrada por un Secretario General, un Secretario Asistencial, un Secretario de Actas, un Secretario Administrativo Tesorero, un Secretario de Organización y Prensa y dos vocales; en los actos eleccionarios se elegirán además dos Vocales Suplentes.

Artículo 43: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Representar a la Entidad en todos sus actos, estando facultado para suscribir todos aquéllos de orden jurídico, gremial, social, etc., en la forma en que lo dispongan estos estatutos, en la medida que el ejercicio normal de dicha representación comprometa la Entidad.

b) Ejercerá la representación legal de la Institución.

5º) Número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto: Quinientos once (511).

e. 27/10 Nº 4872 v. 27/10/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE RIVADAVIA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 387/93

ARTICULO 1. — El SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE RIVADAVIA, Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, que fuera fundada el 27 de julio de 1973, con el objeto de agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en Planta Permanente, Transitoria, como Contratados o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de la Ciudad y Partido de RIVADAVIA, Provincia de Buenos Aires, y a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que en estos Estatutos se enuncian, obrara de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales en vigencia, con sujeción a lo estatuido en este cuerpo normativo estableciendo su domicilio legal en la calle ALSINA 677 de la Ciudad de AMERICA.

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 29. — La Comisión Directiva estará constituida por veinte (20) miembros titulares y diez (10) suplentes, con arreglo a la siguiente distribución de cargos:

Diez (10) miembros titulares en funciones de Secretarios, diez (10) vocales titulares y diez (10) vocales suplentes.

ARTICULO 30. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

e. 27/10 Nº 4873 v. 27/10/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS PANADEROS REGIONAL OESTE (S.O.P.R.O.)

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 657/93

Artículo 1º: En la ciudad y partido de Bragado, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, se constituye la asociación sindical de primer grado que se denominará "Sindicato de Obreros Panaderos Regional Oeste", que agrupará a todo el personal en relación de dependencia, no jerárquico de la industria de la panificación. Tendrá domicilio legal en la Avenida Carlos Pellegrini Nº 999 de la ciudad y partido de Bragado; zona de actuación: Pdos. de Alberti, Bragado, Carmen de Areco, Chivilcoy, Gral. Viamonte, Suipacha, Mercedes, 9 de Julio, S. Andrés de Giles y Veinticinco de Mayo.

Artículo 14º: El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de nueve miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Gremial; Tesorero; Pro Tesorero; Secretario de Actas y tres (3) vocales titulares. Además se designarán tres (3) vocales suplentes que no integrarán la Comisión Directiva hasta tanto se produzca una vacante en los titulares.

Artículo 52º: Los mandatos de los miembros electos durarán tres (3) años, teniendo derecho a la reelección. Para integrar la Comisión Directiva se requiere: a) mayoría de edad; b) no tener inhibiciones civiles ni penales, de conformidad con las establecidas por la legislación vigente; c) estar.

e. 27/10 Nº 4874 v. 27/10/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE OLAVARRIA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 413/93

ARTICULO 1º — El SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE OLAVARRIA, Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, que fuera fundada el 23 de setiembre de 1947, con el objeto de agrupar a los trabajadores municipales, que presten servicios en relación de dependencia en Planta Permanente, Transitoria, como Contratados o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de la Ciudad y Partido de Olavarría Provincia de Buenos Aires, y a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que en estos Estatutos se enuncian, obrará de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales en vigencia, con sujeción a lo estatuido en este cuerpo normativo estableciendo su domicilio legal en la calle Rivadavia 1935 de la ciudad de Olavarría.

ARTICULO 2º — El ámbito de actuación personal no estará limitado atendiendo a las tareas que desarrollan o a las funciones que cumplan ni a la situación de revista agrupando también a los jubilados que hayan investido el carácter de municipales; en tanto que la zona de actuación o ámbito territorial será igual al que demarca el Partido de Olavarría.

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 29º — La Comisión Directiva estará constituida por veinte (20) miembros titulares y diez (10) suplentes, con arreglo a la siguiente distribución de cargos:

Diez (10) miembros titulares en funciones de Secretarios, diez (10) vocales titulares y diez (10) vocales suplentes.

e. 27/10 Nº 4875 v. 27/10/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS DE FABRICA Y SURCO DEL INGENIO AGUILARES

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 731/93

ARTICULO 1º: En la Ciudad de Aguilares, Dpto. Río Chico, Provincia de Tucumán, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro (1944) se constituye el SINDICATO DE OBREROS DE FABRICA Y SURCO DEL INGENIO AGUILARES, que agrupará a los trabajadores (obreros) de la industria azucarera permanentes y temporarios de ambos sexos no jerarquizados, excluyendo a los capataces y niveles superiores que trabajan para el Ingenio Aguilares y Fundos Cañeros del mismo y fundos Cañeros Independientes; con zona de actuación en las siguientes localidades Aguilares, Santa Rosa, Lolita, Ercilia, Santa Isabel y los Callejones, del Departamento Río Chico, Provincia de Tucumán.

ARTICULO 10º: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de quince (15) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario General Adjunto; Secretario adjunto; Secretario Gremial, Sub-Secretario Gremial; Secretario de Acta; Secretario de Finanzas; Sub Secretario de Finanzas; Secretario de Acción Social; Secretario de Relaciones Públicas; Secretario de Prensa y Propaganda y Tres Vocales Titulares. Habrá además tres Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia; fallecimiento; o impedimentos de los titulares. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años con derecho a ser reelegidos.

e. 27/10 Nº 4876 v. 27/10/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 670/93

ARTICULO 1º: En la Ciudad de Formosa, Pcia. de Formosa, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, bajo el nombre de SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, una Asociación Profesional que agrupa a los trabajadores de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (E.N.TEL) y privadas sin distinción de sexo, edad o nacionalidad, sean trabajadores permanentes o temporarios, de medio tiempo u horario completo, en actividad, quedando excluido el personal no comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo, con zona de actuación en todo el ámbito de la Pcia. de Formosa.

ARTICULO 23º: Los órganos de dirección y administración del Sindicato son: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Administrativo; Secretario de Prensa y Propaganda; Secretario de Asuntos Gremiales; Secretario del Interior; Secretario de Acción Social; Secretario de Revisión y Asistencia Social; Secretario de Organización; Secretario de Cultura; Secretario de Actas; Tres Vocales Titulares; Tres Vocales Suplentes; Los Vocales Suplentes sólo integran el Secretariado en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 27º: Los miembros del Secretariado durarán en sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

e. 27/10 Nº 4876 bis v. 27/10/93

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL ARTE DE CURAR DE ENTIDADES DEPORTIVAS

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 370/93

ARTICULO 1º: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho, se constituye la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL ARTE DE CURAR DE ENTIDADES DEPORTIVAS, que agrupará a los profesionales del arte de curar con título universitario, que en relación de dependencia, prestan los servicios propios de su especialidad para entidades deportivas y otras vinculadas a la actividad, con zona de actuación en todo el Territorio de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 9º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta de siete (7) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, tres (3) Vocales titulares. Habrá además, Vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, ausencia o fallecimiento de sus titulares. Su número será igual al de vocales titulares.

El mandato de los mismos durará cuatro (4) años y podrán ser reelegidos.

e. 27/10 Nº 4877 v. 27/10/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CNEL. ROSALES

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 406/93

Artículo 1. — EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CNEL. ROSALES Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, que fuera fundada el 12 de junio de 1946, con el objeto de agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en Planta Permanente, Transitoria, como Contratados o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de la Ciudad y Partido de CNEL. ROSALES, Provincia de Buenos Aires, y a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que en estos Estatutos se enuncian, obrara de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales en vigencia, con sujeción a lo estatuido en este cuerpo normativo estableciendo su domicilio legal en la calle J.J. PASSO 756/58 de la ciudad de PUNTA ALTA.

Artículo 2. — El ámbito de actuación personal no estará limitado atendiendo a las tareas que desarrollan o a las funciones que cumplan ni a la situación de revista agrupando también a los jubilados que hayan investido el carácter de municipales; en tanto que la zona de actuación o ámbito territorial será igual al que demarca el Partido de C. ROSALES.

DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 29. — La Comisión Directiva estará constituida por veinte (20) miembros titulares y diez (10) suplentes, con arreglo a la siguiente distribución de cargos: Diez (10) miembros titulares en funciones de Secretarios, diez (10) vocales titulares y diez (10) vocales suplentes.

Artículo 30. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

e. 27/10 Nº 4878 v. 27/10/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 728/93

ARTICULO 1º: En la Ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre el SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS de la Provincia de Corrientes fundada el 5 de febrero de 1941, con el nombre de UNION DE CANILLITAS, procede a modificar sus estatutos a efectos de perfeccionarlos, actualizarlos y adecuarlos a las disposiciones de la Ley 23.551 - Decreto Reg. 467/88, para agrupar a todos los trabajadores dedicados en forma exclusiva a la venta de diarios, revistas y afines de la industria periodística, entendiéndose por tales, las publicaciones que entran en el régimen de devoluciones prescripto en el Art. 1º del Decreto 24.095/45, convertido en Ley 12.921/46, ya sea como titular de parada o reparto a domicilio o ambos a la vez, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Corrientes.

ARTICULO 15º: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) miembros a saber: Secretario General; Secretario Adjunto; Tesorero; Pro-Tesorero; Secretario de Actas y Prensa; Secretario de Acción Social; dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes. Serán elegidos además dos (2) miembros para integrar la Comisión Revisora de Cuentas. La duración de sus mandatos cuatro (4) años y podrán ser reelectos.

e. 27/10 Nº 4879 v. 27/10/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO FLOTA PETROLERA DEL ESTADO

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 814/93

DEL NOMBRE: CONSTITUCION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º): Bajo la denominación de SINDICATO FLOTA PETROLERA DEL ESTADO, Entidad de Primer Grado, con Personería Gremial Nº 563, adherido a la FEDERACION DE SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO (S.U.P.E.), constitúyese con domicilio en las calles Ortiz de Rosas y Cabo Verde de la Ciudad de Ensenada, Provincia de Buenos Aires, el Sindicato que agrupa a los Trabajadores Petroleros afectados a la rama marítima y fluvial pertenecientes a YPF S.A. o que como consecuencia de la transformación de ésta, operada en el marco de las leyes 23.696 y 24.145 y Decreto Nº 2778/90, hayan pasado o pasen en el futuro a constituir o formar parte de las sociedades de cualquier tipo o naturaleza u otras entidades que continúen la actividad desarrollada por YPF S.A. en el ámbito de la actividad marítima y fluvial y cuyo objeto social sea la prestación de servicios o la realización de obras, tareas u operaciones de cualquier índole propias o inherentes a la actividad, o que estén relacionadas, sean afines o complementarias con el transporte de hidrocarburos y sus derivados, o a prestar servicios en las mismas bajo cualquiera de las formas y modalidades autorizadas por la legislación vigente. Quedan también incluidos los trabajadores que sin haberse desempeñado con anterioridad en YPF S.A. se incorporen en el futuro o formen parte de las referidas sociedades o entidades o desempeñen en ellas o para ellas las actividades y servicios antes mencionados o dependieran de sociedades vinculadas, sucesoras, uniones transitorias de empresas o concesionarias. Conforme el ámbito de actuación personal del SINDICATO FLOTA PETROLERA DEL ESTADO, y con carácter enunciativo, se incluye expresamente al: a) Personal Navegante, a saber maestranza; contramaestres, conductores, motoristas, mecánicos electricistas, pañoleros, bomberos, carpinteros, enfermeros, mayordomos, patrones de embarcaciones menores, conductores de embarcaciones menores y cocineros de Primera; Marinería: cabos de mar y marineros; Máquinas: engrasadores, ayudantes de bomberos, ayudantes de pañoleros, foguistas y limpiadores; Cámara: despenseros, cocineros de 2da., Mozos, Auxiliares de Cocina y Repostero, y todo otro cargo de maestranza y marinería que pueda crearse. B) Personal de cabeceras marítimas, fluviales, portuarias, amarradores, servicios auxiliares. Tendrá como zona de actuación todo el territorio nacional, constituyendo una entidad gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Todas las referencias realizadas en el estatuto al Personal de la Flota Petrolera de Yacimientos Petrolíferos Fiscales debe entenderse realizada en relación a los trabajadores que prestan servicios en las empresas descriptas precedentemente.

LOS FINES DEL SINDICATO SON:

ARTICULO 2: Los fines del Sindicato Flota Petrolera del Estado son:

a) Reunir en su seno al personal navegante de Maestranza y Marinería que presta servicios en la Flota Petrolera de YPF S.A., Cabeceras Marítimas, Fluviales, Portuarias, Amarradores y Servicios Auxiliares y en las actividades y empresas o entidades descriptas en el art. 1 de este Estatuto.

b) Propender a las mejores condiciones de vida y trabajo del mencionado personal, velando por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales vigentes o que se dictaren en adelante.

c) Representar y defender los intereses individuales y colectivos del personal de referencia ante cualquier dependencia del Estado y ante YPF S.A. y las empresas o entidades descriptas en el art. 1 de este Estatuto.

d) Representar individual o colectivamente a sus Afiliados ante nuestra Federación S.U.P.E. y autoridades públicas o privadas que pudieran tener atingencia con cuestiones de trabajo, sociales o particulares.

e) Colabora con YPF S.A. y con las empresa o entidades descriptas en el art. 1, como órgano técnico y consultivo, en el estudio y solución de los problemas concernientes a la función específica del Afiliado.

f) Proveer a la elevación moral, cultural y sindical del Afiliado.

g) Peticionar a las autoridades públicas y colaborar con las mismas, a los efectos de mejorar la legislación que interesa a los Afiliados.

h) Participar en negociaciones colectivas y concertar convenios colectivos de trabajo.

i) Crear, adoptar y mantener Instituciones o Servicios de Asistencia Social, previsión, Mutual y Cooperación.

j) Luchar por alcanzar la total defensa de los intereses de los trabajadores, oponiéndose a todo obstáculo que dificulte la realización plena de los mismos.

ARTICULO 1º: La Dirección Administración será ejercida por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos a ocupar: Secretario General; Secretario General Adjunto; Secretario Gremial; Secretario de Contabilidad y Finanzas; Secretario de Obra Social y Turismo; Secretario Administrativo; Secretario de prensa y Propaganda; Secretario de Actas y Organización; Secretario de Asuntos Legales y Estadísticas. Habrá además cinco (5) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los mismos durará cuatro (4) años y los miembros electos podrán ser reelegidos, conforme a la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

e. 27/10 Nº 4880 v. 27/10/93

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA ENERGIA DEL CHACO

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 338/93

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y ZONA DE ACTUACION.

Art. 1º: En la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Departamento comandante Fernández, Provincia del Chaco, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos noventa, se constituye

la Asociación del Personal de conducción de la Energía del Chaco (A.P.C.E.CH.), con domicilio legal en la calle 25 de Mayo 742 de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, con carácter de asociación sindical de primer grado, para agrupar, serán socios de esta Asociación los trabajadores que se desempeñen como personal de conducción y/o supervisión en las Empresas de Energía cualesquiera las formas jurídicas y régimen de propiedad que tengan en la actualidad o adoptaren en el futuro, con zona de actuación en todo el territorio provincial chaqueño.

DE LAS AUTORIDADES: COMISION DIRECTIVA

Art. 10º: La Asociación estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de nueve (9) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: un (1) Presidente, un (1) Vice-presidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, cinco (5) Vocales Titulares. En su primera reunión anual los miembros titulares se distribuirán los cargos por voto directo y secreto. La Comisión Directiva estará integrada además por cinco (5) Vocales Suplentes sólo en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. La Comisión Directiva serán renovada en forma total cada dos (2) años, siendo este tiempo la duración de los mandatos, pudiendo sus integrantes ser reelegidos consecutivamente por un sólo período más, aunque no en sus respectivos cargos.

e. 27/10 Nº 4881 v. 27/10/93

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO PROVINCIA DE CORDOBA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 350/93

ART. 1º: La asociación Gremial del Personal de la Municipalidad de Río Tercero Provincia de Córdoba, Asociación sindical de trabajadores de primer grado, que fuera fundada el 18 del mes de Agosto de 1987, con el objeto de agrupar a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con el Municipio citado, y a efectos de actuar por cuenta de los mismos para alcanzar los fines que en estos Estatutos se enuncian, obrará de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales en vigencia y con sujeción a lo estatuido en este cuerpo de normas.

ART. 2º: La zona de actuación de la Asociación será igual al radio Municipal que tiene como límites al Norte: zona rural de Corralito, al Sur: zona rural de los Tres Pozos, Fotheringham y Los Cóndores, al Este: zona rural de Villa Ascasubi y Tancacha, y al Oeste: zona rural Almafuerte.

ART. 31º: La Comisión Directiva se integrará con 18 miembros, a saber:

1 Secretario General
1 Secretario Adjunto
1 Secretario de Organización y Acción Gremial
1 Secretario de Acción Social
1 Secretario de Cultura, Prensa y Propaganda
1 Secretario de Previsión Social
1 Secretario de Administración y Actas
1 Secretario de Finanzas
1 Prosecretario de Finanzas
9 Vocales titulares
Al designarse la Comisión Directiva se elegirán asimismo 6 vocales suplentes.

ART. 33º: Los miembros de la Comisión Directiva durarán 3 (tres) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos.

e. 27/10 Nº 4882 v. 27/10/93

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DOCENTES DE SANTA CRUZ

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 503/93

ART. 3º: La ASOCIACION DOCENTES DE SANTA CRUZ, comprende en su jurisdicción a todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, por medio de sus filiales y su sede central en la Capital de la provincia.

ART. 5º: A los fines de este Estatuto, se denominan, docentes, abarcando todos los niveles y modalidades, en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, incluyendo todos los niveles y modalidades que pudieran crearse en el futuro, a quienes imparten, dirigen, supervisan u orientan la educación general y la enseñanza sistematizada, así como a quienes colaboran directamente en esas funciones en el orden estatal, excluyendo de la misma a los docentes particulares respecto de los cuales continuará como simplemente inscripta.

ART. 44º: Estará integrada por siete secretarías:

a) SECRETARIA GENERAL
b) SECRETARIA ADJUNTA
c) SECRETARIA ADMINISTRATIVA
d) SECRETARIA GREMIAL Y DE ASUNTOS JUBILATORIOS
e) SECRETARIA DE FINANZAS
f) SECRETARIA DE PRENSA, CULTURA Y PERFECCIONAMIENTO
g) SECRETARIA DE ACCION SOCIAL Y ASUNTOS JUBILATORIOS

Y por siete vocalías titulares y siete vocalías suplentes.

ART. 45º: El mandato de los miembros de Comisión Directiva será de 3 (tres) años y podrán ser reelegidos.

e. 27/10 Nº 4883 v. 27/10/93

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

AA-802

En Buenos Aires, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y tres, siendo las quince y treinta horas, se reúnen los miembros del Tribunal Fiscal de la Nación, integrantes de la competencia en materia impositiva, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la Presidencia de la Dra. Elena D. Fernández de la Puente, a efectos de considerar la nota del día de la fecha elevada a la Presidencia del Tribunal, con el objeto que se disponga que los días 22 y 23 de Noviembre próximos, se declaren procesalmente inhábiles, medida que se propicia en razón de la intensa labor que genera la confección de los listados de las causas que se tramitan por las Vocalías del área impositiva, que oportunamente fueron solicitados por la Presidencia del Tribunal Fiscal. En razón de ello, los señores Vocales ACORDARON: Declarar inhábiles a los efectos procesales los días 22 y 23 de Noviembre del corriente año, en la competencia en materia impositiva de este Tribunal Fiscal. Publíquese la presente Acordada en el Boletín Oficial. Con lo que terminó el acto siendo las dieciséis horas. — Fdo.: ELENA D. FERNANDEZ DE LA PUENTE, ALBERTO MARTIN GOROSITO, AGUSTIN TORRES, SERGIO P. BRODSKY, CARLOS ANTONIO PORTA, GRACIELA L.T. DE WURCEL, NORBERTO J. GODOY, MARIA ISABEL SIRITO.

e. 27/10 Nº 4902 v. 27/10/93

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA)
(Decreto Nº 993/91)

La Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los siguientes cargos:

Sistema de selección General

Subsecretaría de Sistema de Información
Unidad Subsecretario:

ASESOR (Nivel A) (2 cargos)

Dirección Nacional de Sistemas de Información:

ANALISTA (Nivel B)

Dirección Nacional de Auditoría y Control de Sistemas de Información:

ASESOR (Nivel A)

Podrán participar todos los agentes de plantas permanentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y de plantas no permanentes de personal contratado y transitorio de la Jurisdicción de la Secretaría de la Función Pública, que acrediten las condiciones exigidas.

Requisitos de inscripción:
Título Universitario o Terciario en el área de Sistemas.
Idioma inglés.
Dominio de utilitarios.
Desempeño en cargos de similar responsabilidad en el sector público o privado.

Informes e inscripción: Avda. Roque Sáenz Peña 501, 3er. Piso Of. 322, en el horario de 12 a 17.30 hs., hasta el día 1º de noviembre de 1993.

e. 19/10 Nº 4787 v. 1/11/93

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

POR CUENTA Y ORDEN DEL **EJERCITO ARGENTINO**

TIPO Y Nº CONTRATACION: **REMATE S/N**

OBJETO: Vende

Inmueble en Capital Federal: Callao 930/32, Superficie: 591,95 m² - Sup. Cubierta: 1.577,40 m²- Base: $ 1.100.000.- Desocupado.

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: GCIA. INMOBILIARIA DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Balcarce 167-2º piso-of. 2742, Capital Federal.

OFERTAS BAJO SOBRE: el 29/11/93 en la Gcia. Inmobiliaria del BHN: 2º piso of. 2742 Capital Federal.

SUBASTA: el 30 de noviembre de 1993 a las 11 hs. en el Salón Auditorio del BHN Defensa 192, 3er. subsuelo. El resultado del remate se halla sujeto a la aprobación del Ejército Argentino (Dirección de Construcciones).

VISITAS: Coordinar horarios con Subgcia. Técnica del BHN: Tel.: 334-6069/6084 Fax: 331-0381

Esta venta se efectúa por la Ley Nº 14.135.

e. 21/10 Nº 4807 v. 1/11/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/Concurso Preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo,

los siguientes bienes:

LICITACION Nº 170

1.855.000 ACCIONES DE LA EMPRESA MERCADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S. A.

BASE: $ 24.000.000

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 10/11/93 a las 10,30 hs. en el 3er. piso de Esmeralda 660. Cierre de recepción de ofertas el 9/11/93 hasta las 15 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I.V.A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 60 días corridos subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará la escritura pública. **Garantía de Oferta:** 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo, o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones. **Informes:** En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero**, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760, Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs. **Visitas:** Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

El Banco Ciudad otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

Consulte el listado de bienes incluidos en "Oferta Permanente".

e. 26/10 Nº 4885 v. 31/11/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/Concurso Preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo,

los siguientes bienes:

LICITACION Nº 41

SUPERMERCADO - Avda. Sáenz 646/48 - Cap. Fed. - Base de Venta: $ 750.000.-

LICITACION Nº 155

PORTERIA - Calle Melo 4410 - Remedios de Escalada - Prov. Bs. As. - Base de Venta: $ 18.900.-

LICITACION Nº 144

JARDIN DE INFANTES CON PILETA DE NATACION - Lascano 3712/26 esq. Lamarca 2170/78 - Cap. Fed.

Base de Venta: $ 1.190.100

LICITACION Nº 163

PORTERIA UF. 100 - Hidalgo 559/63 - Cap. Fed. - Base de Venta: $ 37.300.-

LICITACION Nº 164

SALA DE REUNIONES - SALA DE JUEGOS Y ESPARCIMIENTO UF. 99 Y UC. 2 - Hidalgo 559/65 -

Base de Venta: $ 146.610.-

LICITACION Nº 169

JARDIN DE INFANTES "ARCO IRIS" - Calle de la Cooperación 2857 y s/nro. Bo. Autopista -

Base de Venta: $ 370.000.-

LICITACION Nº 171

SUPERMERCADO CON 2 UNIDADES DE VIVIENDA - España 2099 - Mar del Plata - Base de Venta: $ 899.342.-

LICITACION Nº 175

DEPOSITO - Champagnat 3729 - Mar del Plata - Base de Venta: $ 391.930.

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 10/11/93 a las 11,00 hs. en el 3er. piso de Esmeralda 660. Cierre de recepción de ofertas el 9/11/93 hasta las 15 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I.V.A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. **I.V.A. según condiciones particulares de cada bien.**

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo, Tiphogar o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.
Informes: En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero**, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760, Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs. **Visitas:** Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

El Banco Ciudad otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

Consulte el listado de bienes incluidos en "Oferta Permanente".

e. 26/10 Nº 4884 v. 3/11/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/9/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 62,50 Nº 5.000.143; de u$s. 312,50 Nº 5.500.254; de u$s. 625 Nos. 6.003.413, 6.010.678, 6.013.182 y 6.020.026; de u$s. 3.125 Nos. 7.706.412/413, 7.710.801/900, 7.741.721 y 7.754.320; de u$s. 6.250 Nos. 8.302.818/819, 8.305.028, 8.305.655, 8.306.562, 8.308.616, 8.311.212/213, 8.313.695/696, 8.315.982/983, 8.315.988/991, 8.317.014, 8.318.363, 8.320.826, 8.323.680/681, 8.324.040, 8.324.504, 8.325.276, 8.325.612 y 8.325.876, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Glayds Colman Lerner de Yacubson. Bs. As., 12.8.93. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro. — ALICIA M. ARONOW, Asistente del Tesoro.

e. 29/9 Nº 61.416 v. 28/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/10/93

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nos. 6 al 9 de u$s 70; 68; 65 y 65 respectivamente Nos. 507.130/134, 517.462/463, 518.555, 538.149, 543.485/489, 544.407/408, 549.275, 559.964/965, 561.636/639, 562.543, 562.626/627, 571.968, 608.566/571, 608.891/895, 610.332/333, 623.514, 623.655/666 y 623.669/675, pertenecientes a chequeras de u$s 10.000 de Bonos Externos 1989. Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Dr. Ricardo G. Wechsler Juzgado Nº 2 - Secretaría Nº 4. Buenos Aires, 28.10.92. — EDGARDO GALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro.

e. 21/10 Nº 63.752 v. 19/11/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor LEOPOLDO ANGEL GUANELLA, C.I. Nº 5.343.557, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2069, expediente Nº 14.810/85, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/10 Nº 4823 v. 28/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las señoras DE NADAL PEREÑA o DE NADA PEREÑA María del Carmen (Pasaporte Español Nº 18.777) - LAROCCA Alicia Beatriz (D.N.I. Nº 92.501.314) y a los señores MOLINA Oscar Luis (C.I.P.F. Nº 9.410.245) - VERGARA PRIETO Joaquín Andrés o Andrés (Pasaporte Chileno Nº 02.1167) y VERGARA PRIETO José Manuel (Pasaporte Chileno Nº 925-43), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2312, Expediente Nº 4128/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/10 Nº 4824 v. 28/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CURI Carlos, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el sumario Nº 1805 Expediente Nº 50.177/84, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/10 Nº 4825 v. 28/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma DEXEL Sociedad de Responsabilidad Limitada y a los señores CUELLO Eduardo Ernesto (L.E. Nº 4.717.674) - HERNANDEZ Antonio Tomás (D.N.I. Nº 4.801.252) - IRUSTA CORNET José Domingo (L.E. Nº 4.813.397) - RUIZ DIAZ Daniel Ignacio (D.N.I. Nº 14.229.287) - y RUIZ DIAZ Marcelo Roberto (D.N.I. Nº 13.222.078), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2480 Expediente Nº 29.633/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/10 Nº 4826 v. 28/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores TRABALLONI Juan Carlos (C.I.P.F. Nº 7.666.797) y TRABALLONI Pedro (C.I.P.F. Nº 7.113.687), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2348 Expediente Nº 18.971/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/10 Nº 4827 v. 28/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ALFREDO SANTOS, L.E. Nº 4.841.223, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2269, expediente Nº 8012/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/10 Nº 4828 v. 28/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al Sr. Casiano Uhaldegaray para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2230, Expediente Nº 37.815/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/10 Nº 4829 v. 28/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor NESTOR GIORDANO o GIORDANO PERENSON, C.I.P.F. Nro. 7.690.865, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1721, expte. Nº 102.085/84, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/10 Nº 4830 v. 28/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Resolución Nº 429 del 19 de agosto de 1993 del Directorio del Banco Central de la República Argentina.

1. Admitir formalmente el Recurso de Reconsideración efectuado por Eros S.A. Cambio, Viajes, Turismo contra la Resolución Nº 464 del 30/9/92.

2. Denegar el Recurso de Reconsideración interpuesto, quedando en consecuencia firme lo dispuesto por la Resolución Nº 464 del 30/9/92 sancionada por este Cuerpo, por la que se dispuso la revocatoria de Eros S.A. Cambios, Viajes, Turismo para actuar como Casa de Cambio.

3. Notifíquese a la interesada de acuerdo con los términos del artículo 41º del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos (t. o. por Decreto Nº 1883/91), haciéndosele saber que podrá interponer, a su opción, recurso de alzada por ante el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos o la acción judicial pertinente (Art. 94 de la misma disposición citada precedentemente).

e. 26/10 Nº 4886 v. 28/10/93

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación llama a licitación pública nacional e internacional —sin base— para la venta del 60 % de las acciones de CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A.; 1 % de las acciones de BANCO CAJA DE AHORRO S.A.; 1 % de las acciones de CAJA DE SEGUROS S.A. y el 1 % de las acciones de CAJA DE SEGUROS DE VIDA S.A., de acuerdo a lo establecido en el "Pliego de Bases y Condiciones" y el cronograma adjunto:

— Adquisición y consulta de pliegos:

Desde el 4/10/93 hasta el 7/01/94.

— Valor del pliego: U$S 20.000.

— Apertura del Data Room: 18/10/93.

— Presentación y apertura del sobre "A" (Antecedentes): 17/01/94, 15 horas.

— Presentación y apertura del sobre "B" (Oferta Económica): 22/02/94, 15 horas.

Todos los actos se llevarán a cabo en Hipólito Yrigoyen 1750, Buenos Aires, República Argentina.

e. 21/10 Nº 4809 v. 3/11/93

SECRETARIA DE INDUSTRIA

08/10/93

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S.I.C. - Dto. Nº 2641/92, AL: 08/10/93, ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 69 y 83

NOMINA EMPRESAS PRESENTADAS AL REGIMEN DTO. 2641/92

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT
69	PEDRERA SA	617522/93	CAMPERAS CONFECCIONADAS Y SEMICONFECCIONADAS EN	
			CUERO VACUNO	4203.10.900
70	POLYCHEM SA	617961/93	TINTAS FLEXO AL AGUA PARA IMPRESION	3215.11.900
			TINTAS PARA HUECOGRABADO NEGRAS Y OTROS COLORES	3215.19.900
			BARNICES DE TERMINACION PARA SOBREIMPRESION PAPEL	3208.90.900
			BARNICES PARA HUECOGRABADO PARA IMPRESION	3209.90.200
			BASE EN BLANCO	3208.90.190
			BASE SELLADORA	3215.90.000
71	FABRICA AMORTIGUA-			
	DORES RAFAELA	617958/93	AMORTIGUADORES PARA MOTOS	8714.19.500
			SUSPENSIONES PARA MOTOS	8714.19.100
			MOTOPARTES	8714.19.000
72	ALUAR SA	618177/93	ALUMINIO EN BRUTO Y ALUMINIO SIN ALEAR	7601.10.000
73	SOLVAY ENZIMAS SA	618502/93	TENASE/TAKATEX POTENTE AMILASA BACTERIANA PARA	
			SOLUBILIZACION DE CUALQUIER TIPO DE ALMIDON	
			EXCEPCIONAL ESTABIL. AL CALOR DANDO VERSATIBILIDAD	
			AL DESAPRESTADO TEXTIL	3507.90.190
74	SOLVAY ENZIMAS SA	618503/93	TAKATHERM - ALFA AMILASA BACTERIANA DE GRADO	
			ALIMENTICIO OBTENIDA POR FERMENTACION DEL BACILLUS	
			LICHENIFORMIS - HIDROLIZAUNIONES EN ALMIDON -	
			EXCEPCIONAL ESTABILIDAD	3507.90.190
75	SOLVAY ENZIMAS SA	618501/93	DIAZYME - AMILASA LIQ. DE ACCION DEXTRINISANTE Y	3507.90.190
			SACARIFICANTE UTILIZADA P/LA OBTENCION DE JARABES	
			DE GLUCOSA A PARTIR DE ALMIDON Y LA CLARIFICACION	
			DE JUGOS DE FRUTAS	
76	BEDEA SA	618629/93	HEBILLAS	9615.11.000
			PEINES. PEINETAS, VINCHAS PRESILLAS	9615.90.000
77	PHILCO USHUAIA SA	618747/93	LOS DEMAS APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION	
			DE IMAGENES Y SONIDO DE CINTA MAGNETICA	8521.10.900
			LOS DEMAS APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION	
			DE IMAGENES Y SONIDO (VIDEOS)	8521.90.900
			APARATOS RECEPTORES RADIO DIFUSION QUE FUNCIONEN	
			"SIN FUENTE DE ENERGIA EXTERIOR" INCLUSO LOS QUE	
			PUEDAN RECIBIR SEÑALES DE RADIO TELEFONIA O RADIO	
			TELEGRAFIA COMBINADOS CON UN APARATO GRABADOR O	
			REPRODUCTOR DE SONIDO	8527.11.000
			LOS DEMAS APARATOS DE RADIODIFUSION SIN FUENTE DE	
			ENERGIA EXTERIOR	8527.19.000
			APARATOS DE RADIODIFUSION SOLO CON FUENTE DE	
			ENERGIA EXTERIOR INCLUSO QUE PUEDAN RECIBIR	
			SEÑALES RADIOTELEFONICAS O RADIOTELEGRAFICAS	8527.21.000
			LOS DEMAS APARATOS IDEM ITEM ANTERIOR	8527.29.000
			LOS DEMAS APARATOS RADIODIFUSION INCLUSO APARATOS	
			QUE RECIBAN SEÑALES DE RADIO TELEFONIA O RADIO	
			TELEGRAFIA COMBINADOS CON UN APARATO GRABADOR Y/O	
			REPRODUCTOR DE SONIDO	8527.31.000
			LOS DEMAS APARATOS RECEP. IDEM ANTERIOR	8527.32.000
			LOS DEMAS APARATOS INCLUSO SEÑALES DE RADIOTELEFO	
			NIA O RADIOTELEGRAFIA	8527.39.000
			RECEPTORES DE T.V. COLORES TRC EXCLUIDOS LOS DE	
			VIDEOTEX	8528.10.100
			RECEPTORES DE T.V. EN COLORES CON PROYECCION EN	
			PANTALLA	8528.10.200
			CONVERTIDOR DECODIFICADOR DE SEÑALES DE TV DIREC-	
			CIONABLE	8528.10.300
			LOS DEMAS APARATOS DE TV COLOR INCLUIDOS VIDEO	
			MONITORES Y VIDEOPROYECTORES ETC.	8528.10.900
78	ARGENTOIL SA	618847/93	CILINDROS DE ACERO	7311.00.190
			CILINDROS DE ACERO	7311.00.290
79	GUILFORD ARGEN-			
	TINA SA	619148/93	TEJIDOS DE PUNTO DE FIBRA DE ALGODON, SINTETICOS	6002.30.000
			Y ARTIFICIALES	6002.42.000
				6002.43.000
				6002.92.000
				6002.93.000
80	EATON I.C.S.A.	619291/93	EJES TRASEROS PARA CAMIONES Y OMNIBUS	8708.50.900
81	NICRODUR SA	619805/93	PARTES Y ACCESORIOS PARA FOTOCOPIADORAS OPTICAS O	
			POR CONTACTO Y TERMOCOPIADORAS. CILINDROS FOTORRE-	
			CEPTORES DE SELENIO.	9009.90.000

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT
82	RALUX SA	620108/93	RELAYS Y DESTELLADORES	8519.1.99
			ENCENDEDORES	9810.1.01
			TEMPORIZADORES ELECTRONICOS	9024.2.99
			BOCINAS	8519.1.03
83	EATON I.C.S.A.	620619/93	MECANISMOS REDUCTORES DE RUEDAS	8708.50.900

TOTAL DE REGISTROS: 82 - - TOTAL LISTADOS: 15, NO INCLUYE SUSPENDIDOS.

08/10/93

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S.I.C. - Dto. Nº 2641/92, AL: 08/10/93, ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 69 y 83

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
69	PEDRERA SA	617522/93	CAMPERAS CONFECCIONADAS Y SEMICONFECCIONADAS EN CUERO VACUNO	4203.10.900	CAMARA INDUSTRIAL ARG. DE LA INDUMENTARIA CAMARA ARG. DE PRET A PORTER C.I.M.A.
70	POLYCHEM SA	617961/93	COLORANTES DIRECTOS Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS COLORANTES	3204.13.000	CAMARA GREMIAL DE FABRICANTES DE TINTAS GRAFICAS
			COLORANTES PIGMENTARIOS Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS COLORANTES	3204.17.000	
			PRODUCTOS ORGANICOS SINTETICOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS P/EL AVIVADO FLUORESCENTE - LOS DEMAS	3204.20.900	
			PIGMENTOS Y PREPARACIONES A BASE DE COMPUESTOS DE CROMO	3206.20.000	
			LITOPON, DEMAS PIGMENTOS Y PREPARACIONES A BASE DE SULFURO DE CINC.	3206.42.000	
			LOS DEMAS	3206.49.000	
71	FABRICA AMORTIGUA-DORES RAFAELA	617958/93	GOMAS	4016.10.000	CENTRO IND. Y CCIAL. DEL DTO. CASTELLANOS (SANTA FE)
			PLASTICOS	3926.90.900	
			CAÑOS DE ACERO	7304.31.000	
			CHAPAS DE ACERO	7209.12.900	
			PINTURAS	3208.90.900	
			ALAMBRES PARA RESORTES	7217.31.900	
			NIQUEL	7502.10.000	
			ACERO INOXIDABLE	7226.92.900	
72	ALUAR SA	618177/93	LINGOTE, LINGOTES "T", PLACAS O CHAUCHAS DE ALUMINIO CON CONTENIDO INFERIOR A 99.7 %	7601.10.000	CAMARA ARG. IND. DEL ALUMINIO Y METALES AFINES
			LATAS DE ALUMINIO VACIAS PARA EL ENVASADO DE BEBIDAS, LITOGRAFIADAS O NO	7612.90.000	
			TAPAS DE ALUMINIO PARA LATAS DE BEBIDAS	7616.90.800	
73	SOLVAY ENZIMAS SA	618502/93	BEEREX AT	3507.90.290	CAMARA IND. QUIMICA Y PETROQUIMICA
			BEEREX LP	3507.90.290	
			YEAST NEUTRAL LACTASE	3507.90.120	
			CELLULASE TRL	3507.90.210	
			SUMIZYME LPL	3507.90.139	
			ORIENTASE QON	3507.90.139	
			SUMIZYME AC	3507.90.210	
			SUMIZYME C	3507.90.210	
			KLEISTASE URO	3507.90.169	
			DETERZYME 380/220	3507.90.290	
74	SOLVAY ENZIMAS SA	618503/93	BEEREX AT	3507.90.290	CAMARA IND. QUIMICA Y PETROQUIMICA
			BEEREX LP	3507.90.290	
			YEAST NEUTRAL LACTASE	3507.90.120	
			CELLULASE TRL	3507.90.210	
			SUMIZYME LPL	3507.90.139	
			ORIENTASE QON	3507.90.139	
			SUMIZYME AC	3507.90.210	
			SUMIZYME C	3507.90.210	
			KLEISTASE URO	3507.90.169	
			DETERZYME 380/220	3507.90.290	
75	SOLVAY ENZIMAS SA	618501/93	BEEREX AT	3507.90.290	CAMARA IND.QUIMICA Y PETROQUIMICA
			BEEREX LP	3507.90.290	
			YEAST NEUTRAL LACTASE	3507.90.120	
			CELLULASE TRL	3507.90.210	
			SUMIZYME LPL	3507.90.139	
			ORIENTASE QON	3507.90.139	
			SUMIZYME AC	3507.90.210	
			SUMIZYME C	3507.90.210	
			KLEISTASE URO	3507.90.169	
			DETERZYME 380/220	3507.90.290	
76	BEDEA SA	618629/93	HEBILLAS	9615.11.000	CAMARA ARGENTINA INDUSTRIA PLASTICA
			PEINES, PEINETAS,VINCHAS PRESILLAS	9615.90.000	
			CLIPS METALICOS PARA ENSAMBLE EN HEBILLAS	7319.90.000	
77	PHILCO USHUAIA SA	618747/93	HORNOS DE MICROONDAS	8516.50.000	A.F.A.R.T.E.
			LOS DEMAS HORNOS, COCINAS, CALENTADORES, ETC.	8516.60.000	
			MICROFONOS DE SECCION TRANSVERSAL	8518.10.100	
			MICROFONOS DE CONDENSADOR	8518.10.200	
			LOS DEMAS MICROFONOS Y SUS SOPORTES	8518.10.900	
			CAJAS ACUSTICAS CON UN SOLO ALTAVOZ	8518.21.000	
			CAJAS ACUSTICAS CON VARIOS ALTAVOCES	8518.22.000	
			LOS DEMAS ALTAVOCES	8518.29.000	
			AURICULARES	8518.30.000	
			AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA	8518.40.100	
			LOS DEMAS AMPLIFICADORES	8518.40.900	
			APARATOS ELECTRICOS DE AMPLIFICACION DE SONIDO	8518.50.000	
			TOCADISCOS DE MOTOR	8519.21.100	
			LOS DEMAS TOCADISCOS DE MOTOR	8519.29.100	
			GIRADISCOS CON CAMBIADOR AUTOMATICO	8519.31.000	
			LOS DEMAS GIRADISCOS	8519.39.000	
			LOS DEMAS PASACASSETTE	8519.91.000	
			LOS DEMAS GIRADISCOS ETC. SIN DISP. DE GRABACION	8519.99.000	

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			LOS DEMAS APARATOS DE GRABACION Y/O PASACASSETTE	8520.31.900	
			LOS DEMAS APART. DE GRABAC. DE CINTA MAGNETICA DE		
			VIDEOS	8521.10.900	
			LOS DEMAS APARATOS DE VIDEO INCLUSO CON RECEPTOR		
			DE SEÑALES	8521.90.000	
			LAS DEMAS CAMARAS DE T.V. COLOR	8525.30.290	
			APARATOS DE RADIOTELEMANDO	8526.92.000	
			APARATOS DE RADIO SIN FUENTE DE ENERGIA EXTERIOR	8527.11.000	
			LOS DEMAS IDEM ANTERIOR	8527.19.000	
			APARATOS DE RADIO CON UNA FUENTE DE ENERGIA EXT.	8527.21.000	
			LOS DEMAS IDEM ANTERIOR	8527.29.000	
			LOS DEMAS APARATOS RADIO	8527.31.000	
			LOS DEMAS APARATOS RADIO	8527.31.000	
			LOS DEMAS APARATOS RADIO INCLUSO QUE PUEDEN		
			RECIBIR SEÑALES DE RADIOTELEGRAFIA O RADIOTELEGRA-		
			FIA COMBINADOS CON APARATO RELOJERIA	8527.32.000	
			LOS DEMAS APARATOS RADIO INCLUSO PUEDAN RECIBIR		
			SEÑALES RADIOTELEFONIA O RADIOTELEGRAFIA	8527.39.000	
			RECEPTORES DE TV EN COLORES CON TRC EXCLUIDOS LOS		
			DE VIDEOTEXT	8528.10.100	
			RECEPTORES DE TV COLOR CON PROYECCION EN PANTALLA	8528.10.200	
			CONVERTIDOR DECODIFICADOR DE SEÑALES DE TV		
			DIRECCIONABLE	8528.10.300	
			LOS DEMAS APARATOS TV COLOR INCLUIDOS VIDEOS		
			COMBINADOS CON RECEPTOR DE RADIO, ETC.	8528.10.900	
78	ARGENTOIL SA	618847/93	TUBOS DE ACERO SIN COST.	7304.39.290	CAM. IND. SAN LUIS Y ZONAS DE INFLUENCIA
			TUBOS DE ACERO SIN COST.	7304.59.200	ADIMRA Y CENTRO SIDERURGICO
			TAPAS DE ACERO	7326.90.000	
			GOLLETES DE ACERO	7326.90.000	
			CILINDROS DE ACERO	7311.00.190	
			CILINDROS DE ACERO	7311.00.290	
79	GUILFORD ARGEN-				
	TINA SA	619148/93	TEJIDOS DE PUNTO DE FIBRA DE ALGODON, SINTETICOS	6002.30.000	F.I.T.A. Y A.D.I.T.A.
			Y ARTIFICIALES	6002.42.000	
				6002.43.000	
				6002.92.000	
				6002.93.000	
80	EATON I.C.S.A.	619291/93	GRAFITO ARTIFICIAL EJES DELANTEROS Y TRASEROS DE	8482.20.400	C.A.I.A. Y C.I.F.A.R.A.
			OMNIBUS, PARTES Y PIEZAS PARA VEHICULOS	3801.10.000	
				8708.50.900	
81	NICRODUR SA	619805/93	TAMBOR RECUBIERTO DE MATERIA SEMICONDUCTORA	9009.90.110	CAMARA INDUSTRIAL FOTOGRAFICA
					ARGENTINA
			FOTOELECTRICA DE SELENIO Y/O SUS ALEACIONES		CAMARA EXPORTADORES REPUBLICA
					ARGENTINA
82	RALUX SA	620108/93	CONTACTOS ELECTRICOS	8536.90.190	C.I.F.A.R.A.
			CIRCUITOS IMPRESOS	8536.41.900	
			FLEJES DE ACERO	7212.50.900	
			ALAMBRE DE CU.	8544.11.100	
			FLEJE DE CU. PLATA	7106.92.000	
			TUERCA DE ACERO	7318.16.000	
			BASE CERAMICA	6914.90.000	
			CAPSULA DESLIZANTE	9613.90.900	
83	EATON I.C.S.A.	620619/93	CUBETA, CONO, RODAMIENTO AXIAL, RODAMIENTO RADIAL	8482.20.400	CAMARA ARG. IND. AUTOPARTES
			GRAFITO ARTIFICIAL	3801.10.000	
			EJE TRASERO OMNIBUS, EJE DELANTERO OMNIBUS, CORONA	8708.50.900	
			FORJADA, TRABA TUERCA REGISTRO, PIÑON DE BAJA,		
			PLANETARIO, TRABA TUERCA REGISTRO, ELECTROVALVULA,		
			PIÑON CORONA, PORTACORONA, SATELITE, PORTAPIÑON,		
			CARCASA UEC, ENGRANAJE UEC, DIFERENCIAL SUTOBLOCANTE		
			UNIDAD ELECTRICA DE CAMBIO, LEVA C/EJE, FRENO		
			DELANTERO, FRENO TRASERO, EJE PIÑON DE BAJA.		

TOTAL DE REGISTROS: 82 - - TOTAL LISTADOS: 15, NO INCLUYE SUSPENDIDOS.

07/09/93

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S.I.C. - Dto. Nº 2641/92, AL: 31/08/93, ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 59 Y 100
IMPORTACIONES

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
59	EUGENIO FALLONE				
	HIJOS Y CIA. SA	613830/93	BOMBAS DE AGUA CENTRIFUGAS HASTA 300 LITROS/MINUTO	8413.81.100	CAM. ARG. IND. AUTOCOMPONENTES
			PARTES Y PIEZAS DE BOMBAS DE ACEITE	8413.91.900	CAM. IND. FAB. DE AUTOPIEZAS REP. ARG.
			BOMBAS DE ACEITE P/AUTOMOVILES	8413.30.900	
60	SIDEREA SA	614077/93	BOGIES Y BISSELS DE TRACCION	8607.11.000	CAM. IND. FERROVIARIOS REP. ARG.
			LOS DEMAS BOGIES Y BISSELS	8607.12.000	
			LOS DEMAS INCLUIDAS LAS PARTES	8607.19.000	
			FRENO DE AIRE COMPRIMIDO Y SUS PARTES	8607.29.000	
			GANCHOS Y DEMAS SIST. DE ENGANCHE, TOPES Y SUS PARTE	8607.30.000	
			CHASIS DE LOCOMOTORAS Y SUS PARTES CONSTITUTIVAS	8607.91.100	
			LAS DEMAS	8607.91.900	
			CARROCERIAS	8607.99.100	
			CHASIS Y SUS PARTES CONSTITUTIVAS	8607.99.200	
			LOS DEMAS	8607.99.900	
61	INDUMAG				
	ELECTRONICA SRL	614328/93	BOBINA DE ENCENDIDO	8511.30.000	CAM. ARG. IND. AUTOCOMPONENTES
			CIRCUITO INTEGR. LIBRIDO (DE PELICULA FINA)	8542.20.200	CAM. IND. FABR. AUTOPIEZAS REP. ARG.
			TRAFFO (BOBINA Y MODULO INTEGRADO)	8511.80.900	
			COMP. BOBINA ENCENDIDO Y DE TRAFFO (BOB. MOD. INTEGR)	8511.90.900	
62	CESAR A.				
	AMOROSO S.R.L.	614391/93	ARBOL DE LEVA	8483.10.900	CAM. IND. FABR. AUTOPIEZAS REP. ARG.
			BOTADOR DE VALVULA	8409.99.900	CAM. ARG. IND. AUTOCOMPONENTES
			CRUCETA PARA EJE PORTADOR	8708.60.900	
			ENGRANAJE DE DISTRIBUCION	8483.40.190	
			JUEGO DE JUNTAS	8484.90.000	
			COJINETES	8483.30.000	
			CIGÜEÑALES (LOS DEMAS)	8483.10.900	
			RODAMIENTOS EJE P/BOMBAS	8482.10.500	

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			CIGÜEÑALES DE MAS DE 150 KG. DE PESO	8483.10.100	
			PARTES Y PIEZAS DE BOMBAS DE ACEITE	8413.91.900	
			BOMBAS DE ACEITE	8413.30.900	
			BOTADORES	8409.91.900	
63	CUEROS SANTIAGO SA	614495/93	CALZADOS DE TODO TIPO	6404.11.000	CAMARA IND. CURTIDORA DE REPTILES
			AL	6405.90.000	
64	KOMBI ELECTRONICA SA	615211/93	CHOQUE WILCO	8504.50.200	C.A.D.I.E.
			BOBINAS COIL CRAFT	8504.50.900	
			CAZOLETAS	8504.90.110	
			PERLAS DE FERRITE	8504.90.120	
			CAPSULAS DE MICROFONOS	8518.10.100	
			GIRADORES	8529.10.140	
			FILTROS CRISTAL 10.7 MHZ Y TCXO	8529.90.190	
			CAPACITORES TANTALIO	8532.21.100	
			CAPACITORES GIMIC	8532.23.100	
			CAPACITORES CHIP	8532.24.000	
			CAPACITORES MICA BLINDADOS	8532.29.100	
			CAPACITORES MICA-AG	8532.29.900	
			CAPACITORES VARIABLES	8532.30.290	
			VARISTORES	8533.21.600	
			RESISTENCIAS DE RF 50 OHMS 20 W	8533.21.700	
			RESISTENCIAS DE POTENCIA	8533.21.900	
			RESISTENCIAS DE RF 50 OHMS 40 W	8533.29.900	
			PRESET BOURNS CERMET	8533.31.110	
			PRESET BOURNS MULTIVUELTA	8533.31.120	
			PORTAFUSIBLES	8536.30.900	
			RELE	8536.41.900	
			PINES PARA CONECTORES	8536.90.210	
			CONECTORES	8536.90.240	
			ZOCALOS	8536.90.290	
			DIODOS	8541.10.100	
			DIODO VARACTOR	8541.10.290	

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S.I.C. - Dto. Nº 2641/92, AL: 31/08/93, ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 59 y 100 IMPORTACIONES

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			DIODO POTENCIA SHOTLKY	8541.10.300	
			DIODO ZENER	8541.10.400	
			DIODO PIN POTENCIA	8541.10.900	
			TRANSISTORES	8541.21.100	
			TRANSISTORES	8541.21.200	
			TRANSISTORES	8541.21.900	
			TRANSISTORES	8541.29.100	
			TRANSISTORES	8541.29.200	
			TRANSISTORES	8541.29.900	
			MICROPROCESADORES	8542.11.200	
			CIRCUITOS INTEGRADOS	8542.11.900	
			CIRCUITOS INTEGRADOS	8542.19.200	
			CIRCUITOS INTEGRADOS	8542.19.300	
			CIRCUITOS INTEGRADOS	8542.19.900	
			CABLE COAXIL RG 316 Y RG 187	8544.20.100	
65	EE TETEM SRL	616238/93	AISLADOR ELECTRICO CON CAPACITOR TESTIGO QUE DETECTA CORRIENTES DE 90 AMPERES	8546.90.100	CAMARA ARG. IND. ELECTROMECANICAS
66	ALPARGATAS SAIC	616892/93	CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O DE PLASTICO QUE CUBRA EL TOBILLO Y SIN CUBRIR LA RODILLA	6401.92.000	CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO FEDERACION ARG. INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES
			CALZADO PARA DEPORTE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O DE PLASTICO	6402.19.000	
			CALZADO CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O DE PLASTICO QUE CUBRA EL TOBILLO	6402.91.000	
			CALZADO CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O DE PLASTICO QUE NO CUBRA EL TOBILLO	6402.99.000	
			CALZADO PARA DEPORTE CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL	6403.19.000	
			CALZADO C/SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL QUE CUBRA EL TOBILLO	6403.51.000	
			CALZADO C/SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL	6403.59.000	
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO O CUERO REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL, QUE CUBRA EL TOBILLO	6403.91.000	
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO O CUERO REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL	6403.99.000	
			CALZADO PARA DEPORTE CON SUELA DE CAUCHO O DE PLASTICO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIAS TEXTILES	6404.11.000	
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO O DE PLASTICO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIAS TEXTILES	6404.19.000	
			CALZADO CON SUELA DE FIBRA Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL O REGENERADO	6405.10.000	
			CALZADO CON SUELA DE FIBRA Y PARTE SUPERIOR DE MATERIAS TEXTILES	6405.20.000	
67	OSRAM SA	616825/93	LAMPARAS HALOGENAS DE VOLFRAMIO	8539.21.000	CAM. ARG. FABRICANTES DE LAMPARAS ELECTRICAS
			LAMPARAS HALOGENAS DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 200 W Y PARA UNA TENSION SUPERIOR A 100 V	8539.22.100	
68	WITCEL SA	617575/93	PAPEL AUTOCOPIATIVO QUE PERMITE LA REPRODUCCION DE LA ESCRITURA, SIN USO DE CARBONICO	4809.20.000	ASOCIACION FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL
			PAPEL BLANCO Y/O DE COLOR QUE PRESENTA INCLUSIONES CON UNA DISTRIBUCION ALEATORIA DE PARTICULAS Y/O FIBRILLAS VISIBLES DE COLORACION MAS OSCURA	4816.20.000 4802.52.900	
			PAPEL BLANCO Y/O DE COLOR FABRICADO DE TAL MANERA QUE A TRAVES DE LA DISTRIBUCION DE COLORANTES SE OBTIENE UN EFECTO DE MARMOLADO.	4802.53.900	

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
59	EUGENIO FALLONE HIJOS Y CIA SA	613830/93	BOMBAS DE ACEITE P/AUTOMOVILES	8413.30.900	
60	SIDEREA SA	614077/93	ZAPATAS DE COMPOSIC. P/FRENOS DE VEHICULOS FERROV.	8607.29.000	
61	INDUMAG ELECTRONICA SRL	614328/93	BOBINA DE ENCENDIDO	8511.30.000	
			COMP. CIRCUITO INTEGRADO LUBRIDO (PELICULA FINA)	8542.90.000	
			COMP. BOBINA ENCENDIDO Y DE TRAFFO (BOB. Y MOD. INT.)	8511.90.900	
62	CESAR A. AMOROSO S.R.L.	614391/93	BOMBAS DE ACEITE PARA AUTOMOVILES	8413.30.900	
63	CUEROS SANTIAGO SA	614495/93	CORTES DE CUEROS DE LAGARTO P/CALZADOS	6406.10.000	
64	KOMBI ELECTRONICA SA	615211/93	TRANCEPTOR MONOCANAL TELEFONICO	8525.20.190	
65	EE TETEM SRL	616238/93	AISLADORES ELECTRICOS FABRICADOS A PARTIR DE MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES	8546.90.100	
66	ALPARGATAS SAIC	616892/93	CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O DE PLASTICO QUE CUBRA EL TOBILLO Y SIN CUBRIR LA RODILLA	6401.92.000	
			CALZADO PARA DEPORTE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O DE PLASTICO	6402.19.000	
			CALZADO CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O DE PLASTICO QUE CUBRA EL TOBILLO	6402.91.000	
			CALZADO CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O DE PLASTICO QUE NO CUBRA EL TOBILLO	6402.99.000	
			CALZADO PARA DEPORTE CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL	6403.19.000	
			CALZADO C/SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL, QUE CUBRA EL TOBILLO	6403.51.000	
			CALZADO C/SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL	6403.59.000	
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO O CUERO REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL QUE CUBRA EL TOBILLO	6403.91.000	
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO O CUERO REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL	6403.99.000	
			CALZADO PARA DEPORTE CON SUELA DE CAUCHO O DE PLASTICO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIAS TEXTILES	6404.11.000	
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO O DE PLASTICO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIAS TEXTILES	6404.19.000	
			CALZADO CON SUELA DE FIBRA Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL O REGENERADO	6405.10.000	
			CALZADO CON SUELA DE FIBRA Y PARTE SUPERIOR DE MATERIAS TEXTILES	6405.20.000	
67	OSRAM SA	616825/93	LAMPARAS INCANDESCENTES PARA FAROS DE AUTOMOTORES TIPOS BILUX 7951-7952-12620 Y 13620 - EURAM	8539.29.100	
68	WITCEL SA	617575/93	PAPEL DE SEGURIDAD P/LA IMPRESION DE VALORES CON MARCA DE AGUA CLARA Y/U OSCURA CON O SIN FIBRILLAS COLOR BLANCO, EN BOBINAS Y/O EN HOJAS	4802.52.900	

TOTAL DE REGISTROS: 67 - TOTAL LISTADOS: 10, NO INCLUYE SUSPENDIDOS.

e. 26/10 Nº 4897 v. 27/10/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE ELEVADORES TERMINALES

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 23.696 y en virtud del Decreto Nº 351 de fecha 27 de febrero de 1992 y Resolución MEYOYSP Nº 773/93, llama a licitación pública nacional e internacional para la concesión de la explotación de:

1 — UNIDAD PORTUARIA VI DEL PUERTO DE ROSARIO (*)

2 — UNIDAD PORTUARIA VII DEL PUERTO DE ROSARIO (*)

(*) Bajo el régimen de servicio público en un 25 % de su operatoria y de concesión de uso en el 75 % restante.

3 — PLAYA DE CAMIONES "PEREZ" UBICADA EN ROSARIO

PROVINCIA DE SANTA FE

CAPACIDAD DE ALMACENAJE

UNIDAD PORTUARIA VI	123.790 tn
UNIDAD PORTUARIA VII	88.473 tn

CONSULTA, ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES Y PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

En la sede de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, en liquidación, Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º Piso (1063) Capital Federal, a partir del 25 de octubre de 1993 de 11 a 17 horas.

NUEVA FECHA DE APERTURA

En el Salón Directorio de la Junta Nacional de Granos, en liquidación, Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º Piso (1063) Capital Federal, el día 15 de noviembre de 1993 a las 16 horas.

PRECIO DE LOS PLIEGOS PESOS TRES MIL ($ 3.000).
Mario Germán Angrisano 2º jefe Departamento Relaciones Públicas.

e. 22/10 Nº 4856 v. 4/11/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 20/10/93

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

ARRUPE, Marcelo Oscar
ARIAS, Rubén Oscar
CONZINO, Walter Fabio
DIAZ, Antonio
FALCONE, Cayetano Salvador
FARJAT, Edgardo Abel
MANGONE, Jorge Carlos
PORCEL DE PERALTA, Carlos
SALCES, Daniel Omar
SOTO, Hernán Rubén
TRIPODI, Néstor Fernando

e. 25/10 Nº 4851 v. 5/11/93

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)